



Financiado por
la Unión Europea

p
particip

FREE
PRESS
UNLIMITED

Guía Práctica de Acceso a la Información Pública

EN PANAMÁ, COSTA RICA,

REPÚBLICA DOMINICANA Y ECUADOR

COORDINACIÓN TÉCNICA Y EDICIÓN:

Xabier Meilán
Lourdes Arróliga

AUTORES:

Sol Lauría, Panamá
Noelia Esquivel, Costa Rica
Altagracia Salazar, República Dominicana
César Ricaurte, Ecuador

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:

Bizarra Comms, S.A.

MAYO 2026

Los puntos de vista y opiniones expresados en esta guía son los de sus autores y no reflejan necesariamente las posiciones políticas oficiales de la Unión Europea.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
---------------------	----------

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	6
-------------------------------------	----------

PANAMÁ	13
---------------	-----------

BASES DE DATOS DE PORTALES PÚBLICOS ÚTILES PARA INVESTIGACIÓN Y CONTROL CIUDADANO: PANAMÁ

COSTA RICA	44
-------------------	-----------

BASES DE DATOS DE PORTALES PÚBLICOS ÚTILES PARA INVESTIGACIÓN Y CONTROL CIUDADANO: COSTA RICA

REPÚBLICA DOMINICANA	78
-----------------------------	-----------

BASES DE DATOS DE PORTALES PÚBLICOS ÚTILES PARA INVESTIGACIÓN Y CONTROL CIUDADANO: REPÚBLICA DOMINICANA

ECUADOR	115
----------------	------------

BASES DE DATOS DE PORTALES PÚBLICOS ÚTILES PARA INVESTIGACIÓN Y CONTROL CIUDADANO: ECUADOR

ANEXOS	144
---------------	------------

BASES DE DATOS ABIERTAS GLOBALES POR TEMÁTICA

PRESENTACIÓN

La presente *Guía Práctica de Acceso a la Información Pública* constituye un esfuerzo orientado a fomentar la participación ciudadana, fortalecer la auditoría social y promover la transparencia en la gestión gubernamental en Panamá, Costa Rica, República Dominicana y Ecuador. Esta iniciativa forma parte del proyecto de apoyo al periodismo independiente y a la lucha contra la desinformación, financiado por el Servicio de Instrumentos de Política Exterior de la Unión Europea.

Cada uno de los países incluidos en esta guía cuenta con marcos normativos claros y rigurosos que garantizan el derecho de acceso a la información pública en poder del Estado y de las instituciones que administran fondos públicos. Estas legislaciones establecen con precisión las obligaciones de las entidades responsables de suministrar información, así como los derechos de las personas interesadas en conocer sobre el manejo de recursos públicos con fines académicos, de investigación periodística, auditoría social o interés ciudadano.

Asimismo, las normativas definen los límites del acceso a la información, particularmente en lo relativo a la seguridad nacional y a la protección de datos personales. También establecen los plazos para la entrega de respuestas a las solicitudes y determinan las instancias competentes para presentar recursos de apelación en caso de negativa o de prácticas que limiten la transparencia y promuevan la opacidad.

Los mecanismos de solicitud establecidos en cada país son, en términos generales, accesibles y sencillos. Las personas interesadas pueden presentar solicitudes de información de manera presencial, mediante documentos escritos dirigidos a la entidad correspondiente, o por medios digitales, a través del envío de correos electrónicos, en los que se especifique la información requerida, el formato en que se desea recibirla —físico o digital— y los datos de contacto necesarios para recibir notificaciones, tales como número telefónico y dirección de correo electrónico.

Sin embargo, en la práctica persisten obstáculos de carácter técnico o burocrático que dificultan el flujo oportuno de la información. Estas limitaciones han contribuido a que el ejercicio del derecho de acceso a la información sea percibido, en ocasiones, como un proceso complejo y reservado principalmente para personas con experiencia técnica o conocimiento especializado.

En este contexto, la *Guía Práctica de Acceso a la Información Pública* ofrece un recorrido metodológico práctico destinado a facilitar el conocimiento y la comprensión del alcance de este derecho. Su propósito es promover que un mayor número de personas conozca la naturaleza de las leyes vigentes y ejerza

activamente su derecho ciudadano a solicitar información pública para los fines que considere pertinentes.

La guía se encuentra estructurada en capítulos correspondientes a cada uno de los países incluidos: Panamá, Costa Rica, República Dominicana y Ecuador. Cada capítulo presenta un análisis contextual de la legislación vigente, identifica sus principales alcances y limitaciones, y describe de manera detallada el procedimiento que debe seguir cualquier persona interesada en solicitar información pública.

Adicionalmente, en cada país se incluyen estudios de caso que ilustran experiencias concretas en las que solicitudes debidamente elaboradas y presentadas ante las instancias correspondientes permitieron obtener información de interés público. Estos casos evidencian el valor del acceso a la información como herramienta fundamental para fortalecer la transparencia en la gestión pública y promover la rendición de cuentas.

Un paso previo que las personas solicitantes deben considerar antes de presentar una solicitud de información es verificar si las instituciones correspondientes disponen de la información requerida en sus plataformas digitales. Por esta razón, al final de cada capítulo se incluye una base de datos de portales públicos que resultan útiles para la investigación y el control ciudadano. De este modo es posible conocer qué información ofrecen las instituciones, cómo buscarla y las limitaciones que se presentan al momento de realizar la búsqueda.

Las leyes que sustentan el derecho a la información en los países analizados abarcan distintas etapas de desarrollo normativo. Entre ellas se encuentran la Ley de Transparencia de Panamá, aprobada en el año 2002; la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública de República Dominicana, promulgada en 2004; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) de Ecuador, aprobada en 2004 y reformada en 2023; y la Ley Marco de Acceso a la Información Pública de Costa Rica, aprobada en 2024.

A pesar de sus diferencias temporales y contextuales, todas estas normativas comparten un propósito común: reducir la opacidad, promover la transparencia en la gestión pública y fortalecer la participación ciudadana.

En consecuencia, el espíritu de esta guía es contribuir a los esfuerzos impulsados por instituciones públicas, la academia y la sociedad civil organizada, con el objetivo de consolidar el acceso a la información pública como un instrumento al servicio de la ciudadanía y un pilar fundamental para el fortalecimiento democrático.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Que los ciudadanos tienen derecho a saber lo que hace su gobierno parece hoy una idea obvia, pero no lo fue durante la mayor parte de la historia. Hasta bien entrado el siglo XX, en nuestro continente la información que producían quienes gobernaban les pertenecía a ellos: las decisiones oficiales, los contratos públicos y las finanzas del Estado. El poder se ejercía desde la opacidad y eso no se interpretaba como un defecto del sistema, porque era su diseño.

A nivel internacional, la democracia moderna comenzó a romper con esa lógica en 1948, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#). Su artículo 19 reconoció por primera vez de manera universal que *“todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión”,* incluyendo *el derecho a investigar y recibir informaciones*. Más de veinte años después, la Organización de Estados Americanos (OEA) integró ese reconocimiento al continente con la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), firmada en San José de Costa Rica en noviembre de 1969 y en vigor desde 1978: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente por escrito o en forma impresa o artística o cualquier otro procedimiento de su elección”,* dice el artículo 13.

Entonces, el derecho a saber quedó consagrado en papel, pero no había ningún mecanismo que lo garantizara en la práctica. La mayoría de los países tardaron décadas en traducir el artículo 13 en leyes concretas, en crear organismos que las supervisaran y en establecer mecanismos para que un ciudadano pudiera ejercerlo. Es decir, había un abismo entre lo que se proclamaba y lo que un ciudadano realmente podía exigir. Cerrarlo fue una de las grandes peleas de la historia reciente.

Europa mostraba que esa transformación podía traducirse en leyes concretas. Dos siglos antes, en 1766, Suecia había “parido” el primer estatuto que incluyó el acceso a documentos públicos en el mundo: la ley de Libertad de Prensa – *Tryckfrihetsförordningen*, que entendió que la información del Estado no pertenece a quienes gobiernan sino a todos. La idea resultó tan incómoda que tardó casi dos siglos en replicarse. Finlandia la siguió en 1951; Dinamarca y Noruega, en 1970. El continente tenía, además, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, cuyo artículo 10 garantizaba el derecho a recibir información –y el Tribunal Europeo reforzó esa protección en 1986, en el caso *Lingens contra Austria*, al establecer que los funcionarios públicos deben tolerar un escrutinio más intenso que el de cualquier particular.

En América el pionero fue Estados Unidos, que en 1966 aprobó la [Freedom of Information Act](#), arrancada al Ejecutivo tras una década de pugna en el Congreso.

El resto de los países tardó mucho más tiempo en conseguirlo.

La pelea para cambiar eso llegó a fines del siglo XX, empujada desde abajo: organizaciones de la sociedad civil, periodistas y académicos que habían visto cómo el secreto del Estado había servido para cubrir masacres, desapariciones y corrupción durante décadas de dictaduras y democracias frágiles. Peleaban porque sin información no había forma de probar lo que sabían, de nombrar a los responsables, de construir algo distinto sobre las ruinas del secreto. Los archivos eran la prueba y, por eso, el poder los mantenía bien guardados.

En noviembre de 1985, la recién creada Corte IDH inauguró su doctrina con la Opinión Consultiva OC-5/85, que empezó a empujar las transformaciones legales con una frase potente incluida en el párrafo 70: “Una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, creada más de diez años después, tomó ese principio como eje de su mandato y fue desde entonces el principal órgano de monitoreo del derecho de acceso a la información en el hemisferio.

Con ese piso, los países del continente tuvieron en septiembre de 2006 una nueva herramienta para volver esa obligación exigible. La Corte IDH falló en el Caso Claude Reyes contra Chile —el primero en reconocer el acceso a la información como derecho humano autónomo— y estableció que el Estado debe entregar información sin que el ciudadano justifique por qué la necesita, y que debe regirse por el principio de máxima divulgación: toda información se presume pública y el Estado carga

con la prueba cuando quiere retenerla. Para más, ordenó a Chile entregar la información solicitada en seis meses y capacitar a los funcionarios públicos para garantizar a los ciudadanos los datos y documentos que solicitan. El secreto, desde entonces, tiene que ganarse.

Pese a eso, la tensión entre secreto y acceso siguió. Los gobiernos siempre encontraron argumentos para resistir, algunas veces con razón —seguridad nacional, protección de datos sensibles— y la mayoría de las veces con excusas —que la información está en otra dependencia, que el funcionario no está disponible, y así hasta que el plazo vence sin respuesta—. Fallo a fallo, la Corte IDH siempre marcó que esos argumentos no son válidos: la información que produce el Estado no le pertenece al Estado, le pertenece a todos. Por lo tanto, quien la retiene sin justificación está usurpando un derecho.

El impacto del Caso Claude Reyes contra Chile fue inmediato: los países del continente empezaron a traducir el derecho en leyes, a crear organismos que lo supervisarán y a establecer mecanismos para que cualquier persona pudiera exigirlo. Antes del fallo, sólo tres países en América Latina tenían una normativa clara. Hoy, según datos de la UNESCO, [27 de los 33 países](#) de la región cuentan con ella. Ricardo Pérez Manrique, Juez de la Corte IDH, lo [resumió así](#): “Fue un antes y un después en nuestra región”.

Hoy, el continente cuenta además con dos leyes modelo sobre acceso a la información pública. En 2010, la OEA adoptó la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública —el primer marco regional con estándares mínimos comunes para todos los países—,

ampliada luego con la Ley Modelo 2.0, que extendió las obligaciones de transparencia a partidos políticos y organizaciones sin fines de lucro que administran fondos públicos.

Después de un siglo de luchas para que la información pública dejara de ser patrimonio del poder, ahora el derecho a saber vuelve a estar en jaque. En 2025, la Relatoría Especial para la Libertad

de Expresión de la CIDH advirtió sobre reformas y leyes en varios países de la región que restringen el acceso a la información o debilitan a los organismos encargados de supervisarlos. El silencio vuelve a ser política de Estado.

De nuevo, como antes, en cada rincón del continente hay periodistas, activistas y organizaciones dispuestos a defender lo que costó décadas construir.



LOS 10 HITOS MÁS IMPORTANTES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN AMÉRICA

1948

La Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y reconoció la libertad de investigar, opinar y difundir información.

1969

Los países americanos aprobaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 13 protegió el derecho a buscar y recibir información.

2000

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión y declaró que el acceso a información en poder del Estado es un derecho fundamental para la democracia.

2001

La Cumbre de las Américas de Quebec comprometió a los gobiernos del continente a garantizar mayor acceso ciudadano a la información pública.

2006

La sentencia de Claude Reyes vs Chile reconoció por primera vez en el continente el acceso a la información pública como un derecho humano autónomo y exigible.

2008

El Comité Jurídico Interamericano aprobó los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información y consolidó estándares como la máxima divulgación y las excepciones limitadas.

2010

La OEA adoptó la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública para orientar las leyes de transparencia de la región.

2016

La OEA aprobó el Programa Interamericano sobre Acceso a la Información Pública y fortaleció la cooperación regional en transparencia.

2018

América Latina y el Caribe adoptaron el Acuerdo de Escazú, primer tratado regional que convirtió el acceso a información ambiental en una obligación internacional.

2021

Entró en vigor el Acuerdo de Escazú y consolidó el acceso a la información ambiental como un derecho vinculante en la región.

BIBLIOGRAFÍA

- Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia* (J. F. Fernández Santillán, Trad.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1984).
Recuperado de: <https://www.inep.org/images/2025/TXT/1986-Bobbio-Futuro.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Declaración de principios sobre libertad de expresión*.
Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pa/wp-content/uploads/2020/10/Declaracion-de-Principios-sobre-Libertad-de-Expresion.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Informe Anual 2024 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*.
Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/IA2024_RELE_ES.pdf
- Congreso de Estados Unidos. (1966). *Freedom of Information Act (FOIA)*, 5 U.S.C. § 552.
Recuperado de: <https://www.foia.gov/>
- Consejo de Europa. (1950). *Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículo 10*.
Recuperado de: https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_SPA
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1985). *Opinión Consultiva OC-5/85. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.
Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 151.
Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Reparando derechos: Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*.
Recuperado de: <https://corteidh.or.cr/tablas/reparando-derechos/Caso-Claude-Reyes.html>
- Corte Suprema de Estados Unidos. (1971). *New York Times Co. v. United States (Pentagon Papers)*, 403 U.S. 713.
Recuperado de: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/403/713/>
- Mendel, T., y Vagliano, R. (2025, 1 de octubre). *Leyes de acceso a información en América Latina lucen en teoría, fallan en la práctica*. *LatAm Journalism Review*.
Recuperado de: <https://latamjournalismreview.org/es/articles/leyes-de-acceso-a-informacion-en-america-latina-lucen-en-teoria-fallan-en-la-practica/>

Novena Conferencia Internacional Americana. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá, Colombia.

Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José), artículo 13.

Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización de Estados Americanos. (2010). *Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública*.

Recuperado de: https://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_informacion_ley_modelo.asp

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, artículo 19.

Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Riksdag de Suecia. (1766). *Tryckfrihetsförordningen* [Ley de Libertad de Prensa y Acceso a los Documentos Públicos]. Suecia.

Rodríguez Zepeda, J. (2006). *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política* (Cuadernos de Transparencia, No. 4). Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Recuperado de: <https://www.infoem.org.mx/doc/biblioteca/accesoytrans/accesinf/ESTADOYTRANSPARENCIA.pdf>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1986). *Caso Lingens c. Austria*. Sentencia de 8 de julio de 1986. Demanda N° 9815/82.

Recuperado de: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-57523>

UNESCO y ACNUDH. (2024, 28 de septiembre). *La transparencia y el acceso a la información pública en América Latina y el Caribe: pilares de la democracia*. UNESCO.

Recuperado de: <https://www.unesco.org/es/articles/la-transparencia-y-el-acceso-la-informacion-publica-en-america-latina-y-el-caribe-pilares-de-la>

GUÍA PRÁCTICA
DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA



Panamá

AUTORA: SOL LAURÍA

INTRODUCCIÓN: ¿QUÉ ENCONTRARÁS EN ESTA GUÍA?

El derecho a la información pública tomó forma operativa en Panamá con la Ley de Transparencia de 2002, una herramienta concreta que permite a panameños o extranjeros acceder a cualquier decisión, información o documento del Estado.

Esta guía explica cómo funciona ese derecho en la práctica: qué se puede pedir, a quién, cómo insistir cuando no responden y cuándo llegar hasta la Corte Suprema. Incluye modelos de solicitud y casos reales de periodistas y organizaciones que lo usaron.

Además, el país cuenta con múltiples fuentes de información oficial disponibles en línea. Para facilitar su acceso, reunimos al final de este documento más de treinta bases de datos para rastrear empresas y personas, planillas y financiamiento político, propiedades, embarcaciones y procesos judiciales, entre otros.

La guía está pensada para periodistas, activistas y ciudadanos que necesitan elaborar, potenciar o complementar investigaciones o fortalecer áreas de trabajo. Con ella, cualquier persona puede obtener los fundamentos y recursos necesarios para obligar al Estado a mostrar lo que muchas veces prefiere mantener oculto.

1. MARCO LEGAL BÁSICO

Antes de que Panamá fuera el país que conocemos hoy —antes del Canal, del hub, del centro financiero internacional—, había aquí intelectuales y políticos que defendían la libertad de expresión como una condición esencial para la fundación de una democracia. Corría el siglo XIX, el país se independizaba de España para unirse a Colombia y era partícipe de uno de los primeros experimentos en política representativa. El concepto de libertad estaba claro: ser libre era no ser un esclavo, no someterse a la voluntad de un rey o una potencia, y poder decir lo que se quisiera.

Justo Arosemana, el pensador más importante de la época, decía entonces: “La libertad absoluta de la imprenta es la mejor solución que puede darse a los problemas relacionados con el abuso”.

Arosemana escribió en 1888 una verdad que atravesó los más de cien años que siguieron: “Casi todos los gobiernos temen la libre expresión del pensamiento, pero en realidad ella es una garantía para los mismos a quienes espanta... Ilustra a los gobiernos sobre el estado de la opinión pública, y les muestra el lado vulnerable de la política que siguen”.

Desde entonces, esa tensión entre poder y libertad permanece.

Los gobiernos siempre intentaron —y todavía intentan— controlar la narrativa. Eso no impidió la paradoja histórica de la Constitución Política de 1972, aún vigente: una dictadura militar consagró el derecho a expresar opiniones con libertad y a peticionar a las autoridades, a la vez que otorgó poderes casi absolutos al dictador Omar Torrijos. El régimen reconocía derechos que podía apagar cuando quisiera.

Aún así, en sintonía con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la carta magna panameña dice desde entonces:

Artículo 37: *Toda persona puede emitir libremente su pensamiento de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, sin sujeción a censura previa.*

Artículo 41: *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución. El servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días.*

El constitucionalista Salvador Sánchez explica esta contradicción de la “*dictadura militar constitucional*” así: “Los derechos en esa Constitución no son límites al poder, son una expresión de principios”. Torrijos incorporó las máximas del nuevo mundo de posguerra como una estrategia para reunir apoyos para recuperar el Canal. En 1977 sumó la ratificación de la convención que inspiró los artículos de la Constitución, conocida como el Pacto de San José, que prohíbe la censura. Ya lo dijo Sánchez: eran derechos concedidos en papel, pero no conquistados en la realidad.

La conquista llegó tres décadas después. En 2002, tras trece años de democracia y dos de pelea, se sancionó la Ley 6, “que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de habeas data y dicta otras disposiciones”.

Fue una batalla liderada por el capítulo local de Transparencia Internacional. Fernando Berguido, quien era su director, y el abogado Rodrigo Noriega redactaron el proyecto en el año 2000. El gobierno de entonces no quería saber nada. “Desde ese momento inició el tortuoso camino de su aprobación, lleno de obstáculos”, contó Berguido. Los impulsores sumaron a más organizaciones y a la Defensoría del Pueblo. Enfrentaron maratones de reuniones en la Asamblea, llamados interminables y hasta acciones callejeras para exigir rendición de cuentas. También necesitaron ceder para lograr apoyo en el legislativo, quitando algunos artículos referidos a las declaraciones patrimoniales y los estados financieros de los candidatos a elección popular.

Finalmente, la ley fue aprobada. La democracia tuvo al fin un mecanismo imprescindible para preservarla.

Más conocida como Ley de Transparencia, fue una norma pionera en la región que sentenció:

“Toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, la información de acceso público en poder o en conocimiento de las instituciones”. (Artículo 2, Ley de Transparencia, 2002)

La ley define la transparencia como el “deber de la administración pública de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a la gestión pública, al manejo de los recursos que la sociedad le confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y a la conducta de los servidores públicos”.

Olga de Obaldía, actual directora ejecutiva del capítulo local de Transparencia Internacional, remarca los tres aspectos fundamentales que encierra esa descripción: “No se trata solo de cifras o documentos, sino que incluye los criterios detrás de las decisiones o inversiones y si fueron influenciados o manipulados, lo que compromete una gestión eficaz”.

La norma introdujo además otros dos principios centrales: **principio de publicidad** –el Estado debe sistematizar la información para acceso de los ciudadanos– y **rendición de cuentas**: el servidor público está obligado a responsabilizarse de sus actos en el ejercicio de sus funciones y en la comunicación de los resultados de su gestión.

En definitiva, ningún funcionario puede reclamar privacidad sobre aspectos vinculados a su trabajo.

Por todo eso, todas las entidades de gobierno, en todos sus niveles, deben publicar en sus sitios web las contrataciones –compras, obras, servicios y planillas–, sus planes y organigrama, el uso del presupuesto y pagos de viáticos y viajes.



GRÁFICO 1.
PRINCIPALES HITOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN PANAMÁ



Fuente: Elaboración propia.

Desde ese momento, llegaron nuevos avances legales.

La reforma constitucional de 2004 fue la consolidación institucional de la conquista que representó esa ley. Con la incorporación de [tres artículos](#) –42, 43 y 44–, otorgó rango constitucional al derecho explícito de acceso a información pública, a la acción de hábeas data y la protección de datos personales. De esta manera, el principal fundamento legal del país obliga al Estado y a sus funcionarios a responder a los ciudadanos sus consultas, y a la Corte Suprema de Justicia a hacerlo cumplir.

Luego, en 2012, Panamá se unió a la Alianza para el Gobierno Abierto. En 2013 creó el organismo diseñado para que se cumpla lo dispuesto en la ley de 2002, la **Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)**. Finalmente, firmó el Acuerdo de Escazú: el tratado más importante para incrementar la transparencia en asuntos ambientales y fortalecer la democracia, ampliando la participación ciudadana en todas las discusiones.

Aunque muchos de estos derechos siguen siendo promesas en papel, durante dos décadas la Ley de Transparencia ha resultado una herramienta eficaz para organizaciones de base, ciudadanas y periodistas. Cada vez que un gobierno, mandatario o funcionario puso cerrojos sobre la información que le pertenece a los ciudadanos, hubo alguien dispuesto a quebrar el candado para recobrar lo que es de todos.



2. QUÉ SE PUEDE PEDIR Y A QUIÉN

La ley no distingue entre un periodista y un vecino, entre un panameño y un extranjero, entre alguien con abogado y alguien sin él. Cualquier persona puede pedir cualquier información en manos del Estado sin explicar quién es, por qué o para qué.

Están obligados a cumplirla todos los poderes de todos los niveles. Tanto el ejecutivo como el legislativo y el judicial, los municipios y juntas comunales, además de las empresas que presten servicios públicos y cualquier organización que reciba fondos estatales, deben responder sobre trámites en curso, documentos, decisiones administrativas y constancias.

Desde los planos de una obra millonaria, pasando por el acuerdo del país con alguna potencia hasta qué hizo una junta comunal con los recursos que llegan a su corregimiento. Todos los documentos que el gobierno preferiría que nadie viera, el propio gobierno los debe entregar. Solo hay excepciones puntuales, y están enumeradas en la ley.

El artículo primero puntualiza: secretos comerciales, datos médicos o psicológicos, información sobre menores y procesos judiciales en etapa de instrucción son de carácter confidencial. En caso de que sean temas de seguridad nacional o cuestiones que los funcionarios hayan definido preservar –información de acceso restringido–, la reserva tiene límites: debe justificarse, es por un plazo de diez años y si un documento contiene solo alguna de su información restringida, el resto debe entregarse igual.

Fuera de eso, la información es pública. La pregunta es cómo pedirla.

3. CÓMO SE PIDE LA INFORMACIÓN

Los pedidos de acceso pueden presentarse por correo electrónico o impresos en la institución donde están los registros de interés. Si bien ambas vías están incluidas en la ley, la experiencia indica que el apego a la burocracia suele imponerse. Así que conviene llevar la solicitud impresa, con duplicado, y exigir un sello de recibido con fecha: esa copia funcionará como evidencia si se necesita más adelante en el proceso.

CUALQUIER SOLICITUD DEBE INDICAR:

1. Fecha y lugar.
2. Datos del solicitante: nombre, cédula y contacto telefónico.
3. Destinatario: institución a la que va dirigida.
4. Los datos que se requieren, con el mayor detalle posible.
5. Firma.

EJEMPLO DE FORMATO PARA PEDIR INFORMACIÓN PÚBLICA

Panamá, [fecha].

Señor[a]
[Nombre del funcionario]
[Cargo del funcionario]
[Institución del Estado]
Presente

Señor[a] _____:

Yo, _____ [nombre completo del solicitante y generales: mayoría de edad, sexo, nacionalidad, estado civil] con cédula de identidad personal No. _____ y residente en [dirección] o con oficinas en _____, número de teléfono _____ y correo electrónico _____, actuando en mi propio nombre y ejerciendo el derecho de libertad de información y el principio de acceso público, solicito se me dé _____ [acceso o copia]_____ de _____[detalle o descripción de la información solicitada]_____, misma que se encuentra ubicada en los ____[archivos, registros o expedientes]____ a su cargo.

Atentamente

Nombre: _____
Cédula: _____

El funcionario que la recibe tiene **30 días** para contestar. Si no tiene los datos, también debe responder para indicar que no existen o, si están en otro organismo, orientar a dónde se debe ir. En caso de que el tiempo no le alcance, también debe avisar. “De tratarse de una solicitud compleja o extensa, el funcionario informará por escrito la necesidad de extender el término para recopilar la información solicitada”, dice el artículo 7 de la ley, y aclara: en ningún caso el término podrá exceder de treinta días calendario adicionales.

Esa es toda la formalidad exigida por la ley.

Ahora, en la práctica los funcionarios suelen poner obstáculos: que falta un dato, que la solicitud no es clara, que si está seguro que es aquí o hay que completar tal requisito. La mejor defensa contra eso es conocer los requisitos exigidos por la norma y ser específicos desde el principio. Antes de hacer el pedido, vale la pena chequear si la información ya está publicada en línea, identificar quién la tiene y verificar que esté obligado a entregarla.

Un caso concreto muestra cómo funciona esa secuencia: los incentivos turísticos mediante créditos fiscales.

En 2021, el gobierno del presidente Laurentino Cortizo propuso destinar miles de millones de dólares públicos en forma de créditos fiscales para la construcción de hoteles de grupos privados. La medida era irrisoria: el Estado dejaba de cobrar impuestos en beneficio de empresarios allegados al poder. La idea se transformó en ley el 20 de abril de 2022.

Para averiguar por qué lo decidieron, a quiénes beneficiaba y qué nexos tenían con el gobierno, lo primero fue ver qué instituciones intervenían. La mecánica para otorgar estos beneficios es indirecta, pero la ley aprobada por la Asamblea indica claramente quiénes están involucrados en el proceso: la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y la Dirección General de Ingresos (DGI). Entonces, en principio, los pedidos debían ir allí.

¿Tendrían la información online? Ya se dijo: en Panamá rige el principio de publicidad, por el cual las instituciones están obligadas a subir en sus web cualquier decisión que involucre presupuestos. En la web de la ATP había un listado con los 39 proyectos con aval para construir hoteles por un total de \$2.967 millones.

Una búsqueda rápida de esos proyectos generaba más preguntas: algunos venían de larga data, por lo que parecía más una medida para rescatarlos de la debacle que para “reactivar la economía”, como prometían sus defensores. ¿Dónde era posible constatar el año en que se proyectó cada uno? Ese dato está en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), un requisito para comenzar a construir cualquier cosa en Panamá. Entonces había que ir a la institución que los aprueba: el Ministerio de Ambiente. ¿Y para rastrear los nexos de los desarrolladores con el gobierno?

Posiblemente los donantes de campaña que cada candidato reporta al Tribunal Electoral.

¿Había alguno que ya había recibido la exención? La ley decía que la DGI debía aprobarlos, pero en su web no estaban. ¿Podía estar en otras? Una forma rápida de averiguarlo es ir a Google y poner lo que queremos buscar entre comillas y agregar site:.gob.pa. En este caso sería así: “incentivos turísticos” o “ley 122” site:.gob.pa.

Seguir esta lógica ayuda para dos cuestiones: saber exactamente a qué información se puede acceder y dónde buscarla. Por un lado, ubicar la institución: si le pedimos a una que no tiene los datos o documentos que queremos, llevará más tiempo y trámites dar con la que sí la tiene. Por otro, tener elementos concretos sobre qué preguntar, ya que si el pedido es demasiado amplio o impreciso damos la excusa para que no contesten.

En este caso, se presentaron tres pedidos de acceso a tres instituciones: a la ATP, para conocer el proceso y los criterios de certificación de los beneficiarios; a la SMV y a la DGI, para saber cuántos millones en forma de descuentos fiscales los panameños inyectarían en negocios privados; y al Ministerio de Ambiente, para que entreguen los EIA donde está el año de inicio de cada proyecto y lo que el desarrollador declaraba que costaría. Todas respondieron.



Panamá, 16 de agosto de 2022
Ministerio de Medio Ambiente

Dirección de Comunicación
De nuestra consideración,

Nos dirigimos a Uds. para consultar si los proyectos listados a continuación tienen un Estudio de Impacto Ambiental aprobado o en trámite en el Ministerio de Medio Ambiente y, en caso de que tengan el EIA aprobado, solicitamos poder acceder a él mediante consulta directa en MiAmbiente o con copia digital.

Los proyectos son los siguientes:

TITULAR	NOMBRE PROYECTO
Playa Escondida Front Beach	Caracol Village
Playa Escondida Front Beach	Surf Side Inn
Playa Escondida Front Beach	The Gardens & Beach Club
Playa Escondida Front Beach	The Haven
Inversiones Chiricanas de Hotelería SA	Hotel Hampton By Hilton
West Resort SA	Punta Bocas Luxury Resort & Hotel
Gambely Properties Inc	Casi Cielo
Inmobiliaria Turística Boquete SA	Selina Boquete
Inmobiliaria Turística Santa Catalina	Selina Santa Catalina
Inmobiliaria Turística El Valle	Selina El Valle
Inmobiliaria Red Frog, S.A.	Selina
Contrucciones y Edificaciones San Miguel Arcángel, S.A	ITM Guayacan
Sea Cliff New Home SA	Yoo Sea Cliff
El Encanto Hotel Saboga SA	Hotel Hilton Saboga
IC Corporation PTY, S.A.	International Medical Toursin Casa Pintada
The Peninsula Development Corp	PH Turístico Nautiluos-El Higo
Golden Rock Investment	Hotel Golden Rock
Quick Collectors International	Hotel Paraiso Santa Clara
Inmobiliaria Palma Bonita, S.A.	Aparthotel Palma Bonita
Bluefish Hill Corp.	Nera Condo Suites
Desarrollo Inmobiliario Montecarlo	International Medical Tourism Corotú
Metro Properties, Inc.	Pino Alto
Archipiélago de las Mulatas SA	Archipiélago de las Mulatas
Alta Vista 2021 SA*	Proyecto Inmobiliario Alta Vista
Inversiones y Creaciones AAA SA	Riverland & Pacific Convention Center
Hotel Saxony Bocas SA	Saxony Bocas
Makaira Participaciones, S.A	Trophy Bay Marina & Resort
Dock of the Bay Incorporated	Rambutan Bungalows and Restuarant
Chiriqui Investment 2431	IMI Chiriqui
Emerald Cay Bocas, .S.A.	Emerald Cay Bocas
Vivere In Grand	Retiro del Mono
Resort Development Group, Inc	Playa Dorada Vacation Club

Agradeciendo de antemano su amable colaboración, nos despedimos con un saludo cordial y quedamos atentas de la respuesta.

El resultado fue una serie investigativa de tres entregas publicadas en **La Prensa** en octubre de 2022. La primera expuso [las mentiras](#) y contradicciones de sus defensores. La siguiente, [«El club de donantes y amigos del gobierno beneficiados con incentivos»](#), reveló los conflictos de interés alrededor de estos incentivos. La [última sacó cuentas](#): la ATP certificó proyectos por precios muy por encima de lo que declararon algunas empresas ante MiAmbiente, muchos de ellos muy antiguos y otros directamente no eran hoteles, sino departamentos. Las revelaciones tuvieron un gran impacto en la ciudadanía, que presionó tanto que el presidente terminó por [derogar la ley](#).

Esto no hubiera sido posible sin la secuencia de pedidos de acceso a información pública: ni las publicaciones, ni la presión ciudadana, ni el supuesto fin de una política que destinaba miles de millones a poderosos.

4. ¿QUÉ HACER SI NO RESPONDEN O RESPONDEN MAL?

Si no responden en el plazo de 30 días, hay solo un camino: insistir.

El primer paso es volver a la institución en persona, con la copia sellada del pedido. A veces resulta, como en el caso de incentivos turísticos. Otras no.

El Centro de Incidencia Ambiental (CIAM) solicitó en mayo de 2024 al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) las medidas previstas para garantizar la estabilidad del área del proyecto minero Cobre Panamá. La Corte Suprema había declarado inconstitucional la concesión seis meses antes, obligando a frenar la operación. Entonces el MICI pidió a la empresa que presentara el plan para mantener el sitio seguro, algo que la empresa cumplió. Sin embargo, la entidad nunca entregó el documento al CIAM.

Sobre el mismo proyecto, la iniciativa de periodismo independiente **Concolón** solicitó a la misma entidad un detalle de los pagos realizados por la empresa al Estado en concepto de regalías. Un año después, y tras innumerables gestiones de seguimiento, el MICI no respondió. Entonces la noticia fue esa contradicción: mientras la empresa hablaba de miles de millones de pérdidas en contribuciones a la economía panameña y el presidente José Raúl Mulino de otros cientos en impuestos directos, el gobierno [mantenía los datos oficiales en secreto](#).

A periodistas del periódico **La Estrella** también les ha pasado. Durante 2025 preguntaron a la Asamblea por las planillas y al gobierno sobre compras de armas de fuego, el proyecto del tren a Chiriquí y beneficiarios finales de empresas con contrato con el Estado, entre otras. Nunca les respondieron y lo contaron en [‘Información pública es engavetada’](#).

Situaciones como estas llevan al siguiente paso: la ANTAI, el organismo creado para obligar al Estado a cumplir con la ley. La ANTAI puede mediar y sancionar al funcionario con una multa.

El último recurso es la Corte Suprema de Justicia. A través de un hábeas data, quien quiera o lo requiera puede defender su derecho a saber cuándo una institución no responde o responde de manera incompleta.

Se trata de un amparo constitucional rápido y simple, que obliga al Estado a entregar información pública o corregir datos cuando los oculta, los distorsiona o los niega. Puede presentarse de manera individual, sin necesidad de un abogado, y con un formulario básico. Lo único que se necesita probar es que se pidió —para eso es la copia sellada—y que la autoridad no respondió o respondió sin entregar lo solicitado.

EJEMPLO DE HÁBEAS DATA

Formulario Modelo Hábeas Data

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA u HONORABLES MAGISTRADOS DEL PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

Yo, _____ (nombre del solicitante), con cédula de identidad personal _____, residente en (o con oficinas en) _____, y número de teléfono _____, comparezco ante ustedes, con la finalidad de promover acción de Hábeas Data, contra ____ (nombre del funcionario), (cargo del funcionario e Institución del Estado donde labora), con el propósito de que me sea garantizado el derecho de acceso a la información, derecho que me ha sido negado.

PRIMERO: En ejercicio del principio de acceso público, solicité a (nombre del funcionario), (cargo del funcionario e institución del Estado donde labora), que me fuese extendida copia de (detalle o descripción de la información solicitada), misma que se encuentra ubicada en los _ (archivos, registros o expedientes) a su cargo.

SEGUNDO: Según consta, la solicitud fue recibida el ___ (fecha), y hasta la fecha la solicitud no ha sido resuelta, excediéndose el funcionario, con creces, el término de treinta (30) días calendario que le confiere la Ley.

TERCERO: Por lo anterior, solicito que se me conceda la acción de Hábeas Data, y se le requiera a ____ (nombre del funcionario) __, ____ (cargo del funcionario e Institución del Estado donde labora) ____, o quien esté a cargo de resolver la solicitud presentada, a fin de que cumpla con su obligación de resolver nuestra petición, y en caso de desacato, se le apliquen las sanciones previstas en la Ley.

Presento como prueba, copia de la solicitud formulada ante ____ (nombre del funcionario) __, _ (cargo del funcionario e Institución del Estado donde labora), con fecha de recibido, que acredita el incumplimiento de su obligación de responder nuestra petición en el término de treinta (30) días calendario.

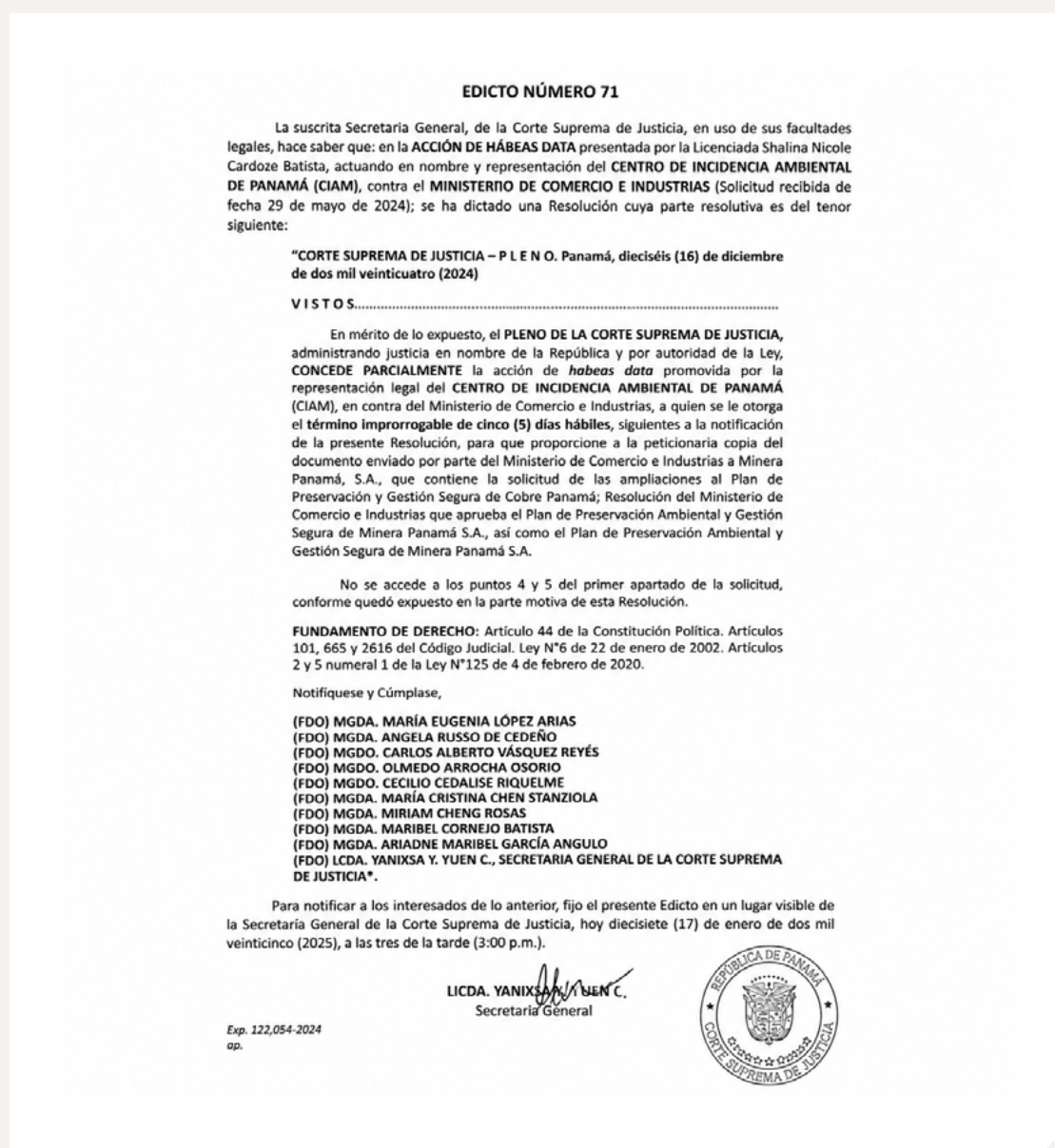
Panamá, __ (fecha) ___ de ___

La Corte tiene una jurisprudencia consistente sobre este derecho: tiende a obligar a la institución a entregar a los ciudadanos la información que les pertenece.

Allí fue el Centro de Incidencia Ambiental (CIAM) para acceder al plan de la empresa minera ante la falta de respuesta del MICI. La resolución fue [a favor](#) de la organización ambiental. Ahora las medidas de gestión segura son públicas y se encuentran [disponibles en la página web](#) de la institución.

IMAGEN 1.

EDICTO CORTE CASO CIAM



En un documento del Órgano Judicial con [casos consolidados](#) de hábeas data, los pretextos de las instituciones para esconder o retacear varían.

Hay algunas que cuestionaron al solicitante. Por ejemplo, el Instituto Rufo A. Garay intentó bloquear una solicitud porque el solicitante no había detallado los datos de la organización que representaba. La Corte fue clara: exigir ese nivel de formalidad viola el principio de simplicidad que debe regir el acceso a la información. Igual de determinante fue con el Ministerio de Desarrollo Social, que pretendió evadir indicando que solo los ciudadanos panameños pueden acceder a documentos del Estado, cuando cualquier persona está legitimada por ley.

Otros se excusaron con el secreto. Aduanas etiquetó datos sobre contrabando y lavado de dinero como confidenciales. La contestación fue que la etiqueta no bastaba. En ese caso, el organismo debe brindar los argumentos legales para justificar la restricción. Para más, la Corte amonestó al funcionario porque no indicó al solicitante cómo y dónde acceder a los datos de interés que sí estaban publicados en la web oficial.

También hubo quienes intentaron marear como el MICI. La Asamblea Nacional no respondió a un medio que solicitó la lista de personas contratadas bajo servicios profesionales. Con amplia trayectoria en opacidad, el legislativo no cumplió el plazo, luego alegó que no tenía los datos en el formato pedido y, cuando tuvo que explicarse ante la Corte, terminó admitiendo que sí los tenía, pero en contratos físicos. La Corte concedió el hábeas data y marcó un límite claro: la obligación es entregar lo que existe.

Cuando la respuesta no llegó, el órgano de justicia recordó que no basta responder: hay que garantizar la “entrega efectiva”, es decir, asegurar que la información le llegue a quien la solicitó.

A las otras entidades que usaron el silencio, el tecnicismo o la clasificación de seguridad nacional para esconder información pública, las mandó a obedecer la ley. La Corte actúa como garante del derecho de acceso a la información y, si el funcionario no contestó en el plazo previsto, concede el hábeas data y ordena entregar la información en un plazo breve, generalmente de cinco días. Ese criterio se ha mantenido con las únicas excepciones de casos de acceso restringido, solicitudes imprecisas o demasiado amplias.

GRÁFICO 2.
EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN PANAMÁ EN 5 PASOS



Fuente: Elaboración propia.

5. ESTUDIO DE CASO: LA PRENSA VS. EL MOP POR LOS PLANOS DE LA CINTA COSTERA

Pocos medios en Panamá han recurrido al pedido de acceso a información y el hábeas data con tanta insistencia y consistencia como **La Prensa**. Lo hizo para arrancarle a la Asamblea [planillas secretas](#) conocidas como *cashback*, para destrabar el cerrojo de los [contratos de obras](#) de un programa de ayuda nacional y para documentar planes que el gobierno prefería mantener en la oscuridad. Uno de esos casos anticipó, sin saberlo, el mayor escándalo de corrupción de la historia del país.

En 2007 el presidente Martín Torrijos regresó de un viaje a Brasil con contratos nuevos para la constructora Odebrecht. Por entonces la empresa no era del todo desconocida aquí —ya le había dado obras—, pero nadie sospechaba lo que terminaría siendo cuando le entregó su proyecto insignia: la ampliación de una avenida de la capital del país conocida como la Cinta Costera.

Balconeando la bahía de la ciudad de Panamá, son cuatro kilómetros de cemento ganados al mar para unir el barrio más antiguo con el resto de la ciudad, que fue creciendo de forma caótica. El entonces ministro de Obras Públicas, Benjamín Colamarco, juraba que era una alternativa al congestionamiento vehicular y que sería el “pulmón verde de la ciudad”. Pero eso nadie podía saberlo. La obra llevaba más del 30 por ciento de avance y los planos del diseño seguían siendo un secreto. Colamarco no los había publicado.

Había señales de que algo no cerraba: fue otorgada en un proceso denunciado como amañado, comenzó a construirse sin el requisito obligatorio que es el EIA y trascendidos vaticinaban que, en vez de árboles, allí se plantarían 500 carros sobre nuevos estacionamientos. **La Prensa** decidió preguntar.

La periodista Mónica Palm presentó dos solicitudes de información para pedir los planos del diseño y el paisajismo del proyecto. La primera, el 9 de mayo de 2008; la segunda, un mes después. Colamarco la ignoró, dejando vencer el plazo que establece la Ley de Transparencia. Entonces **La Prensa** fue a la Corte Suprema de Justicia con un hábeas data.

El exministro “vulneró el derecho de acceso a la información pública”, dijo la Corte cuando falló a favor del medio. Aunque Colamarco entregó los planos después de conocer la acción, los magistrados determinaron que eso no borraba el incumplimiento: al momento de presentarse el hábeas data, la información no había sido entregada. La Corte subrayó que el plazo que establece la ley es “insustituible”.

Finalmente, Mónica Palm recibió decenas de cajas. Entre las más de 700 fojas, pescó revelaciones que confirmaron sus sospechas: la Cinta Costera era un relleno de tres hectáreas para uso exclusivo de los socios de un club de Yates y Pesca y “el pulmón verde” no alcanzaría a cubrir ni

la mitad del área. Pero lo más importante de la acción fue la contribución para lo que vendría.

En las siguientes gestiones de gobierno, el ascenso de Odebrecht como la primera contratista del Estado fue meteórico. Consiguió contratos con tres gobiernos de tres partidos distintos por más de 10.000 mil millones de dólares con sobrecostos también millonarios. La fórmula para la preferencia la reveló ante la justicia el director de la constructora en el país, André Rabello: plata para las campañas electorales, adaptación a los tiempos políticos y las coimas más jugosas de las que el país tenga recuerdo.

Los sobornos en Panamá alcanzaron a toda una legión de funcionarios: presidentes, ministros, candidatos presidenciales, empresarios que sirvieron como intermediarios, recolectores de fondos para campañas políticas, servidores públicos de mandos medios y hasta periodistas. ¿De dónde sacaba Odebrecht tantos millones? En muchos casos, de los sobrecostos que cobraba por las obras que esos mismos funcionarios les adjudicaban y alimentaban al Departamento de Coimas. En el caso de Panamá, fueron más de 2.000 mil millones entre 2006 y 2019. Y los sobrecostos se alimentaban, en muchos casos, de las adendas.

Todos los detalles de esos contratos, incluidos los sobrecostos, los conocemos en parte por el precedente que sentó **La Prensa**: los planos de una obra financiada con fondos del Estado son información pública y quien los pida tiene derecho a recibirlos a tiempo. Por eso los proyectos de Odebrecht que vinieron después ya no pudieron blindarse del mismo modo.

Para Rolando Rodríguez, que dirigió la Unidad Investigativa de **La Prensa** por décadas, este fue el caso más significativo del medio. “Era la obra más importante que estaba construyendo Torrijos, tenía importancia por el monto, pero además iba a tener impacto directo sobre la zona adyacente y para las personas”, dice Rodríguez, y agrega: “Y todo para beneficiar a un puñado de empresarios, políticos y clubes de yates exclusivos”.

La cinta se terminó, pero nunca resolvió los problemas de embotellamiento que anunció Colamarco. La sabiduría popular la bautizó como la “Cinta Coimera”.

Tanto Colamarco como Torrijos fueron investigados por la Fiscalía Anticorrupción por los sobornos pagados por Odebrecht en Panamá. La causa, como es usual, no avanzó en la justicia.

6. CONCLUSIÓN

El acceso a la información pública en Panamá no es una concesión del Estado ni una práctica voluntaria de transparencia. Es una obligación legal construida a lo largo de dos siglos, desde los principios de libertad defendidos por Arosemena hasta su formalización en la Constitución y la conquista democrática de la Ley de Transparencia.

La norma es clara: toda persona puede pedir información sin justificar motivos y el Estado debe entregarla. El recorrido que describe esta guía deja claro que muchas veces el proceso implica insistir, volver sobre el pedido y escalar el reclamo hasta la Corte Suprema. Es el sistema funcionando cuando alguien decide usarlo.

Los casos lo confirman. Cuando se exige, el Estado termina cediendo. A veces tarde, a veces incompleto, pero cede. Y en ese movimiento queda expuesto algo más importante que el dato puntual: cómo se toman las decisiones, qué se oculta y bajo qué argumentos. La Ley de Transparencia permitió exponer los incentivos turísticos con precios inflados al doble, recuperar el plan de gestión de la mina que el MICI ocultaba y sentar el precedente de que los planos de una obra pública no son secreto de nadie. Sin ella, el trabajo de periodistas, activistas y organizaciones ambientales sería imposible: es el principal instrumento legal para participar en decisiones que afectan derechos colectivos.

Hoy, los gobiernos intentan controlar la narrativa con herramientas nuevas: algoritmos, desinformación industrial, la velocidad de las redes que entierra lo que incomoda antes de que alguien lo lea. Un Estado que controla la información no necesita censurar: le alcanza con no responder y saturar el resto.

Ahí vemos, sin embargo, a periodistas, ambientalistas y ciudadanos empujando para reconquistar lo que la ley ya les garantiza. **Concolón y La Estrella** lo piden, **CIAM** insiste, **La Prensa** obliga al Estado a devolver la información a quien le pertenece. Cada pedido de acceso que abre un archivo es una prueba de que ese principio todavía funciona.

Es importante: la libertad de expresión no es solo el derecho a hablar. Es el derecho a buscar, recibir y difundir información. Sin ese ciclo, la democracia queda vacía. Porque no se puede cuestionar lo que no se conoce ni fiscalizar lo que se oculta.

Panamá todavía busca la fórmula que Arosemena imaginó en 1888. Lo que él entendió entonces sigue siendo cierto: la información no solo protege al ciudadano, también le muestra al gobierno el lado vulnerable de su propia política. Dos siglos después, la resistencia del poder a transparentar sus decisiones sigue siendo el origen de sus conflictos más graves.

Mientras los gobiernos no entiendan que la conversación los mejora a ellos tanto como a quienes representan, la respuesta seguirá siendo la misma: ir y pedir lo que se merece saber.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arosemena, J. (1888). *Estudios constitucionales sobre los gobiernos de la América Latina* (Tomos I y II).
Disponible en: cervantesvirtual.com/obras/autor/arosemena-justo-86430.

Barrios González, B. (2003). *La libertad de expresión*. Editorial Portobelo.

Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana. (2024). *Ley 6: El acceso a la información pública para la consolidación de la democracia*.

Disponible en: libertadciudadana.org/wp-content/uploads/2024/08/LEY-6-EDIT-AG-2024.pdf

González Montenegro, R. (2002). *El Hábeas Data*. Litho Editorial Chen SA.

González Montenegro, R. y Esquivel Morales, R. A. (2004). *El derecho de acceso a la información y la acción de Hábeas Data: Un estudio legislativo*. [Editorial no especificada].

La Prensa. (2009). Colamarco 'vulneró' derecho.

Disponible en: https://www.prensa.com/politica/Colamarco-vulnero-derecho_0_2685481576.html

Ley 6 de 22 de enero de 2002. Gaceta Oficial de Panamá.

Disponible en: <https://www.antai.gob.pa/wp-content/uploads/2015/04/Ley-6-de-22-enero-2002.pdf>

Organización de Estados Americanos. (2010). *Ley modelo interamericana sobre acceso a la información pública*.

Disponible en: oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_ley_modelo_libro_espanol.pdf

Organización de Estados Americanos. (2021). *Ley modelo interamericana sobre acceso a la información pública 2.0*.

Disponible en: https://oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica.pdf

Órgano Judicial de Panamá. (2024). Recopilación de fallos de la Corte Suprema de Justicia sobre la acción de Hábeas Data propio e impropio. Disponible en la web del Órgano Judicial.

Revista Concolón. (2025). Las cifras del impacto económico y pagos de Minera Panamá: un secreto de Estado.

Disponible en: revistaconcolon.com/politica-y-economia/las-cifras-del-impacto-economico-y-pagos-de-minera-panama-un-secreto-de-estado

Sánchez, S. (2005). *El estado de la libertad de expresión en Panamá*.

Disponible en: <https://rinedtep.edu.pa/server/api/core/bitstreams/b3fc46db-7fa1-4da8-8b87-d7b7bbc87c44/content>

8. BASES DE DATOS ABIERTAS DE PANAMÁ

Panamá cuenta con decenas de fuentes de información oficial disponibles en línea. Aquí están reunidas las necesarias para investigar al Estado y a quienes se mueven dentro de su órbita: desde cómo gasta el presupuesto, a quién le paga y qué contrata, hasta el dinero que mueve y quiénes financian las campañas. Algunas son de consulta directa; otras requieren crear una cuenta o descargar archivos.

Están organizadas alfabéticamente por nombre de institución. La descripción de cada entrada explica qué información se encuentra ahí, dato central para saber si vale la pena entrar o para orientar sobre dónde presentar solicitudes de información. Las indicaciones de búsqueda explican cómo navegar en cada plataforma. Las limitaciones advierten sobre vacíos, formatos cerrados o requisitos de acceso que conviene conocer antes de empezar.

Para periodistas e investigadores, el Registro Público es la institución de interés principal: concentra las sociedades y propiedades registradas en el país. Cruzada con otras fuentes —avisos de operación, proveedores del Estado y financiamiento político—, permite trazar el mapa completo de quienes se mueven dentro de la órbita del poder en Panamá: la sociedad anónima detrás de una concesión, la propiedad registrada a nombre de un testaferro, el contrato que adjudicó el Estado, la campaña que financió al funcionario que lo firmó y el expediente judicial que, si existe, quedó registrado.

Si algún link no funciona al momento de la consulta, buscar el nombre de la institución es suficiente para dar con la información.



**BASES DE DATOS DE PORTALES PÚBLICOS ÚTILES
PARA INVESTIGACIÓN Y CONTROL CIUDADANO:**

PANAMÁ

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
AUTORIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)	asep.gob.pa	https://asep.gob.pa/	Tarifas, concesiones, estadísticas mensuales y semestrales de electricidad, agua potable y telecomunicaciones en Panamá.	Seleccionar el sector (electricidad, agua y alcantarillado, telecomunicaciones) y dentro de cada uno navegar a 'Estadísticas Mensuales', 'Estadísticas Semestrales' o 'Tarifas'.	Datos en PDF o Excel sin buscador integrado. Cobertura limitada a servicios regulados.
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP)	amp.gob.pa	https://www.amp.gob.pa/servicios/registro-publico-de-naves/servicios-en-linea/	Registro de embarcaciones bajo bandera panameña. Permite conocer los propietarios, la patente, el histórico de gravámenes y cambios de naves registradas en Panamá.	Ingresar a Consulta de Información Registral o Consulta de Imágenes Registrales y completar alguno de los campos de búsqueda.	Requiere datos previos (nombre de la nave o del dueño, ficha). Acceso limitado.
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)	anati.gob.pa/	https://ig-npanama.anati.gob.pa/	ANATI ofrece un listado de planos aprobados por año. También es posible ubicar terrenos, usos del suelo y referencias catastrales a través del visor geográfico del Instituto Tommy Guardia.	Navegar el mapa (zoom/desplazamiento), activar capas (catastro, uso de suelo) y hacer clic sobre el terreno de interés.	No muestra número de finca registral. No vincula con Registro Público. Requiere interpretación manual.
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS (ANA)	ana.gob.pa	https://tramites.ana.gob.pa/w-cifras/	Importaciones y exportaciones. Estadísticas de comercio exterior agregadas con datos como: empresa, fechas, valor, volumen, clasificación por rubro (partida arancelaria), país de procedencia y destino, punto de entrada y detalle de la carga transportada.	Datasets de importaciones y exportaciones para descarga por semestre.	No permite búsqueda directa, no hay datos por empresa. Información agregada y en archivos. Cruces limitados a lo que ya están tabulados.

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (ANTA)	datosabiertos.gob.pa	https://www.datosabiertos.gob.pa/dataset	Reservorio de datasets con planillas, presupuesto, contratos, viajes, organigrama y otra información de múltiples instituciones del Estado.	Por institución, temática o palabra clave. Permite descargar los datasets en CSV o Excel desde la ficha de cada conjunto de datos.	Datos incompletos y sin estandarizar. Actualización irregular.
BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ	latinexbolsa.com/es	https://latinexbolsa.com/es/	Permite descargar estados financieros, hechos relevantes y otra información sobre empresas emisoras de acciones en Panamá.	En el cuadro de búsqueda, ingresar el nombre del emisor o empresa registrada.	Información incompleta y limitada en comparación con otras bolsas de valores.
CANAL DE PANAMÁ	pancanal.com	https://pancanal.com/estadisticas/	Estadísticas de tránsito, licitaciones, proveedores, contrataciones de funcionarios, viajes, gastos y planilla.	En 'Estadísticas' (mensuales o anuales), la información de número de tránsitos (cruces), tipo de buques, tonelaje (CP/SUAB), ingresos por peajes. En 'Transparencia', contrataciones, proveedores, etc.	No permite buscar por nave ni hay filtro por empresa.
CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)	cnd.com.pa	https://cnd.com.pa/	Plantas de energía en el país, generación eléctrica por planta y por tipo (hidro, térmica, etc.), demanda del sistema, despacho eléctrico y capacidad instalada.	Seleccionar el tipo de informe (diario, mensual o anual) y el año de interés.	Requiere conocimientos previos sobre el sistema.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	contraloria.gob.pa	https://www.contraloria.gob.pa/	Permite consultar las planillas y los refrendos recientes de Contraloría para aprobar o rechazar pagos de otras instituciones del Estado.	Al ingresar, seleccionar la fecha para consultar refrendos o el nombre de la persona de interés para ver si trabaja en el Estado.	Información limitada. No permite descarga masiva.

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	defensoria.gob.pa	https://www.defensoria.gob.pa/informes-especiales/	Informes sobre la situación de derechos humanos en Panamá por año.	En 'Publicaciones', ir a 'Situación de Derechos Humanos' o 'Informes especiales'.	Informes en PDF, sin datos estructurados ni series históricas comparables entre años.
DEFENSORÍA DEL PUEBLO / NODO TRANSPARENCIA	ogov.defensoria.gob.pa	https://ogov.defensoria.gob.pa/	Permite descargar listados de planillas, designaciones de funcionarios, costos de viajes, entre otros gastos, de las principales instituciones de Panamá.	Por institución de interés.	Arroja documentos en formatos cerrados.
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	panama-compra.gob.pa	https://www.panama-compra.gob.pa/Inicio/#/busqueda-avanzada	Datos abiertos sobre las compras públicas que realiza el Estado a nivel nacional y local. Contiene licitaciones vigentes y pasadas, proveedores, contratos, montos adjudicados por tipo de procesos, por años y por provincias, desde el año 2006 hasta la fecha.	Por entidad, tipo de compra, estado, palabra clave, fechas, provincias, proveedor o número.	Buscador inestable. No permite descarga masiva. Difícil análisis sistemático.
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (DIGERPI)	digerpi.gob.pa	https://consulta.digerpi.gob.pa/Marcas/Disponibles	Marcas registradas y en trámite, con fecha de registro y vencimiento, número y abogado, clase e historial.	Por nombre de marca o palabra clave.	No muestra beneficiarios finales. Sin descarga masiva. Interfaz limitada.
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD CIUDADANA (CAPÍTULO LOCAL DE TI)	libertad-ciudadana.org	https://www.libertadciudadana.org/proyecto/dinerolim-pio/la-ruta-de-la-plata/	Buscador y visualizador de ingresos y gastos de financiamiento privado de campaña de los 8 candidatos a presidente y los 153 candidatos electos en las elecciones generales de 2024.	Por nombre de candidato, de donante de campaña o partido político.	Solo elección 2024 y solo candidatos ganadores, excepto en el caso de postulantes a la presidencia.

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
GACETA OFICIAL	gacetao-ficial.gob.pa	https://gacetaoficial.gob.pa/busqueda-avanzada	Leyes, decretos, concesiones, contratos y resoluciones oficiales. Es fuente clave para actos legales del Estado.	Por palabra clave, año, entidad, número o tipo de documento.	Requiere conocer datos específicos. Resultados poco estructurados y difícil de cruzar.
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO	inec.gob.pa	https://www.inec.gob.pa/	Estadísticas económicas, sociales y censales. Es clave para análisis de contexto, mercados y variables territoriales de indicadores como PIB, empleo, educación, vivienda y salud. Series históricas y mapas disponibles.	En 'Avances en Cifras', 'Panamá en cifras' y secciones temáticas ofrece datos de distintas áreas (economía, población, etc.) disponibles por año para su descarga.	Navegación compleja, datos dispersos, sin buscador único.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS	panamaem-prende.gob.pa	https://panamaem-prende.gob.pa/consulta-publica-new	Permite consultar avisos de operación de empresas activas. Útil para ubicar negocios en funcionamiento, su actividad comercial, razón social, número de aviso, estado, dirección y dueños.	Por razón comercial o social, dueño o número de identificación.	No muestra accionistas. No incluye empresas sin aviso. Información básica.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS	mici.gob.pa/	https://mici.gob.pa/transparencia/	En 'Servicios' hay listados de concesiones mineras aprobadas, obras públicas, entre otros. En 'Transparencia', planillas (funcionarios y salarios), presupuesto y contrataciones, informes de gestión y estructura institucional.	En el artículo 11 de la sección 'Transparencia', descargar o revisar la información de interés.	Formatos PDF o poco estructurados. Información incompleta o desactualizada.

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	meduca.gob.pa/	https://www.meduca.gob.pa/transparencia/	Planillas (funcionarios y salarios), presupuesto y contrataciones, informes de gestión y estructura institucional.	En el artículo 11 de la sección 'Transparencia', descargar o revisar la información de interés.	Formatos PDF o poco estructurados. Información incompleta o desactualizada.
MINISTERIO DE GOBIERNO	mingob.gob.pa/	https://www.mingob.gob.pa/estadisticas-min-gob/	Estadísticas de población penitenciaria, planillas (funcionarios y salarios), presupuesto y contrataciones, informes de gestión y estructura institucional.	En el artículo 11 de la sección 'Transparencia', descargar o revisar la información de interés.	Formatos PDF o poco estructurados. Información incompleta o desactualizada.
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	miam-biente.gob.pa	https://miam-biente.gob.pa/	Estudios de Impacto Ambiental, con detalles y documentos del proceso (estado, evaluación y fiscalización).	Por nombre, empresa promotora, sector y categoría, entre otros.	No hay buscador estructurado. Acceso manual. Información incompleta.
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	transparencia-climatica.miambiente.gob.pa	https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/	Información oficial sobre cambio climático en Panamá: inventarios de gases de efecto invernadero, registros de emisiones, acciones de mitigación y adaptación, monitoreo y evaluación, así como indicadores, reportes y proyectos climáticos.	Navegación por módulos temáticos (emisiones, acciones, financiamiento, etc.). Algunas secciones permiten consultas por proyecto, tipo de acción, sector o registro específico. Para acceso completo o carga de datos se requiere usuario registrado.	Acceso parcial sin usuario. Interfaz compleja y orientada a gestión técnica, más que a consulta pública simple.
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	mop.gob.pa/	http://mop.gob.pa/index.php/pages/no-do-transparencia-3	Planillas (funcionarios y salarios), presupuesto y contrataciones, informes de gestión y estructura institucional.	En el artículo 11 de la sección 'Transparencia', descargar o revisar la información de interés.	Formatos PDF o poco estructurados. Información incompleta o desactualizada.

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
MINISTERIO DE SALUD	minsa.gob.pa	https://www.minsa.gob.pa/transparencia	En 'Información de Salud' hay estadísticas por año. En 'Transparencia', planillas (funcionarios y salarios), presupuesto y contrataciones, informes de gestión y estructura institucional.	En el artículo 11 de la sección 'Transparencia', descargar o revisar la información de interés.	Formatos PDF o poco estructurados. Información incompleta o desactualizada.
MINISTERIO DE SEGURIDAD	minseg.gob.pa	https://minseg.gob.pa/transparencia	Estadísticas, planillas (funcionarios y salarios), presupuesto y contrataciones, informes de gestión y estructura institucional.	En el artículo 11 de la sección 'Transparencia', descargar o revisar la información de interés.	Formatos PDF o poco estructurados, información incompleta o desactualizada.
ÓRGANO JUDICIAL	organojudicial.gob.pa	https://www.organojudicial.gob.pa/consultas-y-aplicaciones	Expedientes judiciales y actuaciones procesales: edictos judiciales, datos de expedientes, actuaciones y documentos en PDF.	En "Consultas", elegir tipo (procesos / edictos / jurisprudencia) y buscar por nombre o número de expediente.	Requiere datos previos. Cobertura parcial. No permite búsquedas amplias por persona.
PANADATA	panadata.net	https://www.panadata.net/	Base privada y de pago con información oficial, confiable y actualizada de más de 15 entidades públicas en Panamá. En una sola búsqueda, arroja resultados oficiales completos.	Por nombre de empresa o persona de interés.	Es con suscripción paga.

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ	registro-publico.gob.pa	https://registro-publico.gob.pa/	Es la fuente principal para identificar estructuras empresariales y titularidad de inmuebles. Concentra la información legal de sociedades, propiedades, fundaciones y bienes muebles.	Una vez registrado, ir a 'Folios'. En 'Tipo de búsqueda', seleccionar 'Mercantil' para buscar sociedades o 'Inmuebles' para propiedades.	No arroja la lista completa de empresas o inmuebles vinculados a las personas naturales.
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN	migracion.gob.pa	https://www.migracion.gob.pa/estadisticas/	Datos mensuales de tránsito irregular desde 2010: total de personas, nacionalidad, género, menores de edad, detenidos y deportados. Series históricas anuales descargables.	En la sección 'Estadísticas' seleccionar el tipo de dato (tránsito irregular por Darién, por ejemplo) y el año de interés.	No incluye datos de personas desaparecidas en la ruta.
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ	superbancos.gob.pa	https://www.superbancos.gob.pa/	Balances, cartera de créditos y tasas de interés de los bancos que operan en Panamá, y las sanciones impuestas.	Seleccionar la categoría (Estado de Situación, Estado de Resultados, Cartera de créditos, Tasas de interés) y el año.	Datos agregados por banco, no por cliente.
SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES	supervalores.gob.pa	https://supervalores.gob.pa/	Información de emisores, valores y regulación del mercado financiero. Estados financieros, reportes y hechos relevantes de empresas emisoras.	En 'Emisores', seleccionar la empresa de interés y abrir los documentos disponibles.	Búsqueda manual, sin sistema estructurado.
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ	superseguros.gob.pa	https://superseguros.gob.pa/sancion-preencion-de-blanqueo-de-capitales/	Empresas y personas sancionadas por incumplimiento de normas anti-blanqueo de capitales (BC/FT/FPADM) desde 2016. Incluye nombre del sancionado, número de resolución, monto de la multa y descripción de la falta.	Seleccionar el año de interés.	Cubre exclusivamente el sector asegurador (compañías de seguros, reaseguros, corredores).

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
TRIBUNAL ELECTORAL	tribunal-electoral.gob.pa	https://ingresosy-gastos.te.gob.pa/	Financiamiento político, donantes de campaña, ingresos y gastos de candidatos electorales, origen y destino de los fondos.	Por candidato, partido, cargo, provincia o período electoral.	Niveles de detalle variables según elección. Requiere filtrar manualmente.
OTROS MINISTERIOS Y ENTIDADES PÚBLICAS	Dirigirse a los sitios oficiales de la entidad de interés.	Ubicarse en la sección de Transparencia y estadísticas.	Todas las reparticiones del Estado están obligadas por ley a incorporar en sus sitios oficiales la sección 'Transparencia' con información de contrataciones, planillas, viajes de funcionarios y presupuesto.	En el artículo 11 de la sección 'Transparencia', descargar o revisar la información de interés.	Formatos PDF o poco estructurados. Información incompleta o desactualizada.

GUÍA PRÁCTICA
DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA

A stylized map of Central America is shown in a light blue color. The country of Costa Rica is highlighted in a bright yellow color, making it stand out from the rest of the region. The background of the entire page is a dark blue color with a subtle grid pattern of small, lighter blue squares.

Costa Rica

AUTORA: NOELIA ESQUIVEL SOLANO

INTRODUCCIÓN

Costa Rica suele figurar como una de las democracias más estables de América Latina y con un amplio reconocimiento de los derechos humanos. Sin embargo, esa fortaleza institucional ha convivido históricamente con vacíos en materia de acceso a la información pública.

Por décadas, Costa Rica fue uno de los pocos países de la región latinoamericana sin una ley específica que garantizara este derecho fundamental.

Esta situación cambió el 1 de noviembre de 2024, cuando entró en vigencia la Ley Marco de Acceso a la Información Pública (Ley N.º 10554), tras la aprobación una semana antes en la Asamblea Legislativa. La legislación marca un hito y el paso de un modelo basado en jurisprudencia a uno con reglas más claras y obligatorias, e incluso sanciones establecidas para quienes vulneren el derecho.

Esta normativa busca garantizar “el cumplimiento efectivo del derecho humano de acceso a la información pública, estableciendo principios como la proactividad, oportunidad, accesibilidad y gratuidad en la entrega de datos” (Artículo 1 de la Ley Marco de Acceso a la Información Pública, Ley No. 10554, 2024).

Antes de la ley, el derecho de acceso a la información pública estaba resguardado principalmente en la Constitución Política, en particular en los artículos 27 y 30. El primero garantiza el derecho de petición ante las autoridades públicas, mientras que el segundo establece el libre acceso a la información de interés público en poder del Estado.

Junto al establecimiento del derecho en la Constitución Política, la jurisprudencia emitida por la Sala Constitucional –conocida como Sala IV– ha permitido ampliar su alcance, reconociendo que el acceso a la información pública constituye un mecanismo esencial para el control ciudadano sobre la actuación estatal.

Y con la nueva legislación, el Estado asume obligaciones más claras para garantizar el acceso a la información de forma proactiva, oportuna, completa y accesible.

Además, la ley amplía significativamente el alcance de quienes están obligados a otorgar información, incluyendo no solo a las instituciones públicas tradicionales, sino también a sujetos privados que administran recursos públicos o ejercen funciones de interés público, incluidos los partidos políticos.

En otras palabras, la ley no solo regula la respuesta a solicitudes, sino que impulsa un cambio estructural en la forma en que las instituciones públicas gestionan la información, promoviendo una cultura de transparencia activa.

Por eso surge esta guía: para ayudar a que la nueva ley no se quede solo en el papel, sino que realmente se use en la práctica. La idea es explicar de forma clara cómo funciona y cómo cualquier persona puede aprovecharla en respaldo de sus derechos.

Puede ser útil para estudiantes e investigadores que necesitan información confiable, para periodistas que buscan fiscalizar y contar historias con datos, y para organizaciones o ciudadanía en general que quieren entender mejor qué hace el Estado y exigir transparencia. En el fondo, esta guía busca acercar la ley a la gente, facilitar que el derecho de acceso a la información se ejerza de manera real y cotidiana e incluso seguir exigiéndoles a las instituciones que cumplan con los parámetros de la normativa.



1. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN COSTA RICA

UN REPASO HISTÓRICO-LEGAL

Antes de que existiera la Ley Marco de Acceso a la Información Pública de 2024, este derecho en Costa Rica ya se ejercía a partir de reglas que estaban dispersas en distintas normas y decisiones judiciales. No había una sola ley que lo ordenara todo, pero sí existían principios claros que guiaban su aplicación.

La base del acceso a la información estaba contemplada en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política. A partir de ahí, se entendía que cualquier persona podía pedir información al Estado sin dar explicaciones y que las instituciones debían responder en un plazo razonable.

Sobre esa base, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia fue definiendo criterios muy concretos a través de su jurisprudencia, que vale la pena rescatar para visibilizar el papel que cumplió la Sala ante la falta de la ley.

Por ejemplo, la Ley Marco de Acceso a la Información Pública estableció la obligatoriedad de responder en un plazo de **diez días hábiles** para solicitudes simples, conforme al artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Asimismo, la Sala había ampliado el alcance del derecho al señalar que no solo se aplica a instituciones públicas tradicionales, sino también a entidades privadas que gestionan recursos públicos o prestan servicios de interés público.

Este criterio se ha desarrollado en resoluciones como la No. 2017-003717 (expediente 17-002569-0007-CO), en la que se reconoció que las Asociaciones administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales (Asadas) deben garantizar el acceso a la información vinculada a la prestación del servicio de agua potable.

En cuanto a la forma de acceso, también se consolidaron criterios relevantes.

Por ejemplo, en la resolución No. 2016-013830 (expediente 16-012270-0007-CO), la Sala Constitucional estableció que, si la información existe en formato digital, debe entregarse en ese mismo formato y en condiciones que permitan su uso sin restricciones innecesarias.

De igual manera, reconoció la validez del correo electrónico como medio para solicitar información, como se señaló en la resolución No. 2008-006037 (expediente 08-003474-0007-CO), especialmente en solicitudes simples que no requieren procedimientos formales.

Por otro lado, también existían límites claros, principalmente relacionados con la protección de la privacidad. La Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N.º 8968 (2012) define categorías como datos personales y datos sensibles que no pueden divulgarse.

Sin embargo, tanto la normativa como la jurisprudencia han sido claras en que estas excepciones no pueden utilizarse de forma arbitraria para negar información de interés público, especialmente cuando se trata del uso de recursos del Estado.

UN NUEVO CAPÍTULO EN LA HISTORIA

A partir de la publicación de la Ley Marco de Acceso a la Información Pública, Costa Rica consolidó el derecho de acceso a la información pública.

Desde su artículo 1, la ley define el acceso a la información como un derecho humano y, a lo largo de la norma, incorpora principios como la igualdad y la no discriminación, la accesibilidad, la inclusión y el principio pro persona. Esto implica que el acceso no se concibe únicamente como la posibilidad de obtener información, sino como un derecho que debe garantizarse en condiciones reales para todas las personas, incluyendo poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Así, en el país se considera **información pública** todo dato, documento o registro –en cualquier formato– relacionado con el funcionamiento del aparato estatal, generado, obtenido o custodiado por instituciones públicas, por entidades que ejercen funciones públicas o que administran recursos del Estado.

Esta definición amplia permite abarcar una gran diversidad de contenidos, incluyendo información presupuestaria, uso de recursos públicos, contrataciones administrativas, licitaciones, informes institucionales, estadísticas oficiales, decisiones administrativas y políticas públicas.

El enfoque responde al principio de máxima publicidad, consolidado tanto en la jurisprudencia de la Sala Constitucional como en la Ley Marco de Acceso a la Información Pública, según el cual la transparencia es la regla y el secreto, la excepción.

Sin embargo, el derecho de acceso no es absoluto.

La legislación establece límites orientados a proteger otros derechos fundamentales y determinados intereses públicos. Por ejemplo, la ley dispone que el acceso a la información está sujeto a limitaciones relacionadas con la confidencialidad, la privacidad, la seguridad nacional y otras excepciones previstas en la Constitución, la legislación y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En detalle, los principales límites son:

Protección de datos personales sensibles, como información médica, financiera o familiar.

Seguridad institucional o nacional, cuando la divulgación pueda comprometer operaciones, instalaciones o personal.

Procesos en investigación, especialmente si revelar detalles puede entorpecer diligencias administrativas o judiciales.

Información estratégica o comercial, en casos donde se manejen secretos industriales o decisiones que afecten a la competitividad.

Interés público prevalente, cuando el daño potencial de divulgar el contenido supera el beneficio de su publicidad.

En la práctica, una de las principales restricciones –con las que la ciudadanía puede encontrar barreras al solicitar información pública– es la protección de los datos personales. No puede divulgarse información que contenga datos sensibles, nombres, identificaciones, información sobre salud, orientación sexual, creencias religiosas o situación financiera de las personas administradas.

Este aspecto se encuentra estrechamente vinculado con la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, que regula el tratamiento de datos personales, y con la labor de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes del país.

Eso sí, la protección de datos personales no debe interpretarse como una barrera absoluta. En muchos casos, las instituciones pueden aplicar técnicas como la anonimización o la disociación de datos, permitiendo así el acceso a la información sin comprometer la privacidad de las personas.

Por otra parte, también puede restringirse la información vinculada a investigaciones judiciales en trámite, investigaciones del Ministerio Público, procedimientos disciplinarios o administrativos internos en curso, para no afectar el debido proceso o la investigación.

También algunas leyes establecen expresamente que ciertos documentos o datos deben mantenerse confidenciales, como información bancaria protegida por el secreto bancario, datos tributarios de contribuyentes o información médica protegida por confidencialidad profesional.

En todos estos casos, la restricción debe estar debidamente fundamentada, debe indicarse claramente a una persona si esta hace la solicitud y no puede limitarse de forma antojadiza.

LOS PILARES DE LA LEY

Uno de los aportes más relevantes de la Ley Marco de Acceso a la Información Pública es la incorporación expresa de un conjunto de 17 principios que orientan la interpretación y aplicación del derecho. Entre ellos destacan:

el principio de transparencia y máxima publicidad, según el cual toda la información en poder del Estado se presume pública;

el principio de facilitación, que obliga a eliminar barreras de acceso;

el principio de gratuidad, que garantiza el acceso sin costos, salvo gastos materiales como copias, timbres y certificaciones, cuyo valor debe correr por cuenta de la persona solicitante;

el principio de igualdad y no discriminación, que asegura el acceso universal;

el principio de uso de tecnologías de la información, que obliga a utilizar las tecnologías de la información y comunicación para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la transparencia;

y el principio pro persona, que exige interpretar la norma en favor del mayor acceso posible y en total respeto de los derechos humanos.

Estos pilares conforman un estándar robusto, alineado con los desarrollos internacionales en materia de derechos humanos y acceso a la información.

Y aunque muchos de estos valores ya habían sido desarrollados previamente por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, la ley logra codificar y sistematizar criterios existentes, lo que contribuye a dotar de mayor claridad y seguridad jurídica al ejercicio del derecho.

2. ¿QUIÉN TIENE LA INFORMACIÓN Y DÓNDE?

La información pública se encuentra en poder de todas las entidades del sector público, entre ellas el Poder Ejecutivo (ministerios, instituciones autónomas y empresas públicas), el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, las municipalidades, las entidades descentralizadas (por ejemplo, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el Instituto Costarricense de Electricidad) e incluso las instituciones que, sin ser del aparato estatal, administran fondos públicos.

La Ley N.º 10554 establece que incluso los partidos políticos deben brindar información sobre cómo usan el dinero público, el proveniente del Estado como parte de la deuda política. Esto puede incluir los ingresos, los gastos de campaña, contratos pagados con fondos públicos e informes financieros presentados al Tribunal Supremo de Elecciones.

Asimismo, la Ley N.º 10554 consolida el alcance a sujetos privados que gestionan recursos públicos o ejercen funciones de interés público, como las asociaciones comunitarias administradoras del recurso hídrico, conocidas como Asadas, un aspecto que ya la Sala Constitucional había apuntado.

Las Asadas, al prestar un servicio que indiscutiblemente tiene un carácter público —el consumo de agua potable—, guardan información sobre la prestación del recurso, que es de evidente interés público.

Este elemento resulta especialmente relevante en contextos donde la gestión de lo público se realiza a través de estructuras mixtas o descentralizadas, pues reconoce que la gestión de lo público no se limita exclusivamente al aparato estatal.

La inclusión de actores como partidos políticos, fideicomisos o asociaciones que administran recursos públicos permite cerrar espacios de opacidad que anteriormente quedaban amparados con la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

En términos de acceso, una parte importante de la información debe estar disponible de manera proactiva en portales institucionales, en cumplimiento del principio de transparencia activa.

No obstante, en la práctica, la disponibilidad y calidad de esta información pueden variar significativamente entre instituciones.

A más de un año de la entrada en vigencia de la ley, a la hora de la redacción de esta guía, persisten vacíos importantes: algunas instituciones aún no cuentan con protocolos claros y necesarios para que tanto ellas como las y los administrados tengan claridad sobre cómo garantizar el derecho.

Una de las instituciones que sí lo tiene, a manera de ejemplo, es el Poder Judicial, que desde el 1 de abril del 2025 publicó el [Protocolo para tramitar solicitudes de acceso a la información](#). Este documento

establece lineamientos claros para el personal sobre cómo recibir, registrar, tramitar y responder solicitudes, define los requisitos mínimos que deben cumplir, fija plazos conforme a la ley y detalla los procedimientos para entregar la información o justificar su negativa. Además, incorpora criterios para la protección de datos personales y la coordinación entre oficinas, lo que permite estandarizar el proceso y dar mayor trazabilidad a las solicitudes.

Por último –y sumamente relevante– es que uno de los avances introducidos por esta ley es el reconocimiento expreso de la necesidad de garantizar el acceso a poblaciones en condición de vulnerabilidad, incluyendo personas con discapacidad, personas adultas mayores, población indígena, mujeres y niñez.

Esto implica que el acceso a la información no debe entenderse únicamente como disponibilidad formal, sino también como accesibilidad real, con todos los esfuerzos que ello comporte.

PUBLICACIÓN OFICIOSA DE INFORMACIÓN PÚBLICA: ¿QUÉ ES Y POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Una de las obligaciones más importantes que establece la ley es la publicación oficiosa de información pública. Esto significa que las instituciones no deben esperar a que una persona solicite información, sino que están obligadas a ponerla a disposición de forma anticipada, principalmente a través de sus sitios web oficiales.

En otras palabras, el acceso a la información no depende únicamente de hacer una solicitud: una parte relevante

debe estar disponible de manera permanente y abierta para cualquier persona.

Para cumplir con esta obligación, las instituciones deben publicar información básica sobre su funcionamiento. Esto incluye, por ejemplo, el marco normativo que las regula, su estructura organizativa, las funciones que desempeñan, los servicios que ofrecen y la forma en que estos pueden ser solicitados.

También deben poner a disposición del público sus directorios institucionales, los horarios de atención y los mecanismos para presentar solicitudes de información, denuncias o sugerencias.

Además, la ley exige transparencia en la gestión del recurso humano. Por ello, las instituciones deben publicar listados de su personal, descripciones de los puestos, requisitos para ocuparlos, procesos de reclutamiento y selección, así como información sobre salarios, planillas y evaluación del desempeño (sin que sean anonimizados en este caso).

Este tipo de información permite a la ciudadanía conocer cómo se organiza internamente la institución y cómo se administran los recursos públicos en materia de empleo.

Otro bloque clave es el relacionado con la gestión financiera y la toma de decisiones. Las instituciones deben divulgar sus planes estratégicos y operativos, presupuestos, informes de ejecución, memorias institucionales y resultados de auditorías internas.

Asimismo, deben publicar información sobre los procesos de contratación

administrativa en todas sus etapas, así como datos sobre viajes, viáticos y gastos de representación de funcionarios públicos.

La ley también pone énfasis en la transparencia de los beneficios que el Estado otorga a personas o grupos.

En este sentido, las instituciones deben publicar estadísticas sobre subsidios, becas, donaciones, exoneraciones y otras transferencias, respetando siempre la protección de los datos personales cuando corresponda.

Esta obligación busca que la ciudadanía pueda acceder de forma directa a información clave sobre cómo funcionan las instituciones, cómo toman decisiones y cómo utilizan los recursos públicos.

Para ello, la información debe publicarse en formatos abiertos, accesibles y fáciles de usar, de manera que cualquier persona –incluyendo aquellas en condición de vulnerabilidad– pueda comprenderla y utilizarla.

Un ejemplo de buenas prácticas en este ámbito es la Defensoría de los Habitantes, que [cuenta con un apartado específico de acceso a la información pública en su sitio web institucional](#), donde pone a disposición una amplia variedad de datos sobre su funcionamiento, organización y gestión. Este tipo de iniciativas facilita el ejercicio del derecho y reduce la necesidad de presentar solicitudes formales.

TITULARES DEL DERECHO Y ALCANCE DE LAS SOLICITUDES

El acceso a la información pública en Costa Rica se caracteriza por su carácter universal. Cualquier persona puede ejercer

este derecho, sin necesidad de justificar su interés o explicar el uso que dará a la información.

Esto incluye no solo a ciudadanos costarricenses, sino también a personas extranjeras, periodistas, investigadoras, organizaciones de la sociedad civil y empresas. De hecho, el derecho puede ser ejercido tanto por personas físicas como jurídicas.

En cuanto al alcance de las solicitudes, es posible requerir cualquier información de carácter público que se encuentre en poder de las personas obligadas, siempre que no esté sujeta a alguna de las excepciones legales previamente mencionadas.

Las instituciones tienen la obligación de proporcionar la información solicitada o, en su defecto, justificar de manera clara y fundamentada las razones por las que se rechaza el acceso a la información.

En algunos casos, pueden entregar la información de manera parcial, protegiendo los elementos confidenciales.

3. ¿CÓMO OBTENGO LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN COSTA RICA?

A diferencia de otros países de la región, Costa Rica no cuenta con una autoridad garante autónoma especializada en acceso a la información. Más bien, los procedimientos de solicitud de información pueden variar entre las instituciones, pero, a grandes rasgos, se caracterizan por su flexibilidad y por la ausencia de formalismos excesivos.

Las solicitudes pueden realizarse por distintos medios, incluyendo presentaciones escritas, correos electrónicos, formularios en línea o gestiones verbales, ya sea presencialmente o por medios electrónicos.

La Ley N.º 10554 establece la obligación de las instituciones públicas de habilitar mecanismos accesibles para la recepción de solicitudes, incluyendo canales digitales.

Esto responde a la necesidad de facilitar el ejercicio del derecho y eliminar barreras administrativas. Sin embargo, no todas las entidades cumplen con la proactividad.

Ante la ausencia de una sola plataforma de solicitud de información, el primer paso para pedirla es identificar qué institución posee la información o los datos que se buscan. En ocasiones conviene hacer una llamada inicial a la entidad donde se cree que está para tener un grado de certeza de que la información está disponible ahí.

Una vez con eso claro, las solicitudes deben dirigirse a la unidad encargada de transparencia o acceso a la información –en caso de que la institución la tenga–, pues la ley dispone que cada entidad debe tener designada una persona responsable de tramitar estas solicitudes. En la práctica, esto no siempre se cumple de manera uniforme.

Si no existe, las solicitudes pueden realizarse directamente al departamento o funcionario/a que posea la información.

La Ley N.º 10554 establece que las instituciones deben garantizar mecanismos accesibles, lo que implica no solo la existencia de canales de recepción, sino también su adecuación a distintas necesidades.

Esto incluye, por ejemplo, la posibilidad de presentar solicitudes en formatos accesibles para personas con discapacidad o en lenguas indígenas cuando sea necesario. Este enfoque refleja una evolución del derecho desde una perspectiva formal hacia una dimensión más inclusiva.

En cuanto a la redacción, la legislación establece que la solicitud debe contener únicamente algunos datos básicos: **nombre de la persona solicitante, número de identificación, descripción clara y detallada de la información solicitada y medio para recibir notificaciones o la información solicitada.** No es obligatorio explicar el motivo de la solicitud.

La claridad en la redacción es un elemento clave para el éxito de la solicitud. Las solicitudes ambiguas o demasiado generales pueden generar respuestas incompletas o interpretaciones restrictivas por parte de la administración. Por esta razón, resulta recomendable delimitar con precisión el tipo de información solicitada y el período de tiempo al que se refiere.

En caso de que la información tal cual se solicitó esté disponible por la institución –figura conocida como información “preconstituida”– debe ser entregada de forma inmediata cuando sea fácilmente accesible.

También puede ocurrir que la institución indique que la información se encuentra disponible en línea, proporcionando las instrucciones necesarias para acceder a ella.

Este último supuesto se vincula con el principio de transparencia activa, según el cual las instituciones deben publicar de manera proactiva información relevante en sus sitios web. En este sentido, el acceso a la información no depende exclusivamente de solicitudes individuales, sino también de la disponibilidad permanente de datos en plataformas digitales.

Si a quien recibe la solicitud no le queda totalmente claro, **en un plazo de tres días** debe pedir aclaraciones y el o la solicitante tiene hasta **cinco días** para precisiones.

Una vez recibido el acuse de recibo, la información debe ser remitida en **un plazo máximo de 10 días hábiles.**

Es importante tomar en cuenta que, si la solicitud se envía por correo electrónico, el plazo de 10 días hábiles empieza a contar a partir del día siguiente. Si se envía en un día inhábil (fin de semana o feriado), se considera presentada el siguiente día hábil y el plazo comienza a correr desde el día posterior a ese (Cruz, 2026).

En casos complejos, el plazo puede ampliarse de manera excepcional, pero la institución debe justificar la extensión.

Si la institución no responde dentro del plazo establecido o niega la información sin justificación, el solicitante puede presentar un reclamo ante la misma entidad, acudir a instancias administrativas de control o interponer recursos legales, como un recurso de amparo ante la Sala Constitucional.

Paso 1.

Solicitud de forma digital o escrita vía oral o material. Incluir nombre, identificación, información solicitada, medio por el que lo recibirá.

Si no queda clara la solicitud, en un plazo de 3 días la institución debe solicitar aclararla y el/la solicitante tiene 5 días para precisar.

Paso 2.

Oficina o funcionario/a que recibe da acuse de recibido y anota fecha, nombre y detalle de solicitud.

Paso 3.

Plazo de entrega de la información:
10 días hábiles.

Paso 4.

Si la información es compleja (por el formato, por el volumen...) debe informarse al solicitante de que se extenderá el plazo de entrega de 10 días, pero sin que sobrepase un mes.

Paso 5.

Si la información está inmediatamente disponible, debe compartirse cuánto antes.

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley N.º 10554

PLANTILLA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Como se ha descrito, la solicitud puede realizarse de múltiples formas: presentaciones escritas, correos electrónicos, formularios en línea o gestiones verbales.

Es suficiente detallar qué se requiere y brindar el nombre, el número de identificación, el formato en que se requiere la información y dónde recibirla. Por ejemplo, al hacerlo de forma verbal ante una oficina, el o la funcionaria que recibe la solicitud puede generar por sí mismo un acuse de recibo de la información y, con eso, proceder a recabarla para su entrega.

Si se quiere realizar de forma escrita (física o electrónica), este es un machote que puede utilizar al solicitar la información:

EJEMPLO DE PLANTILLA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Asunto: Solicitud de acceso a la información pública
Fecha: [día/mes/año]
Señores(as)
[Nombre de la institución]

Estimado(a) [cargo o nombre, si se conoce]:

Por medio de la presente, solicito acceso a información pública en posesión de su institución, de conformidad con la Ley Marco de Acceso a la Información Pública (Ley N.º 10554).

Agradezco se me facilite la siguiente información: [describir de forma clara, detallada y específica lo solicitado, indicando periodos de tiempo, variables y cualquier detalle relevante].

Solicito que la información sea entregada en formato [detallar el formato con el que lo requiere, por ejemplo, PDF / Excel / CSV / copia simple / enlace descargable].

En caso de que alguna parte de la información esté sujeta a restricción legal, solicito se me entregue la parte que sí sea pública, indicando la justificación correspondiente para cualquier denegatoria parcial.

Para efectos de notificación y entrega de la información, pueden contactarme al: [correo/teléfono].

Esta solicitud se realiza en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el cual no requiere justificación e implica la entrega de la información en un plazo de 10 días hábiles.

Agradezco confirmar la recepción de este mensaje.

Atentamente,

[Nombre completo, identificación y firma]

4. GARANTÍAS, PROBLEMAS, DENEGACIONES Y RECURSOS

A pesar de los avances en el marco legal, el acceso a la información pública en Costa Rica sigue enfrentando desafíos importantes en la práctica. Entre los problemas más frecuentes están los retrasos en las respuestas, la entrega incompleta de información, el uso excesivo de la confidencialidad y las limitaciones en digitalización y gestión de datos.

En algunos casos, las instituciones niegan el acceso con base en argumentos como la protección de la seguridad nacional, la confidencialidad de los datos personales o la existencia de procesos en curso. Estas razones pueden ser válidas, pero no son absolutas. La jurisprudencia de la Sala Constitucional ha sido clara en que las excepciones deben aplicarse de forma restrictiva y debidamente justificada.

También ocurre que, simplemente, no hay respuesta. Cuando una institución no contesta dentro del plazo establecido de diez días, esto se considera, en la práctica, una denegación tácita. Frente a estas situaciones, el ordenamiento jurídico costarricense ofrece mecanismos para proteger el derecho.

El principal es el recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que históricamente ha sido una herramienta clave para garantizar el acceso a la información.

La Sala Constitucional ha sostenido desde hace décadas que no responder a una solicitud constituye una violación del derecho de acceso a la información. Ya desde 1993, en la resolución N.º 2637-1993, estableció que las instituciones tienen el deber de contestar todas las solicitudes de las personas, independientemente del sentido de la respuesta, y siempre dentro de los plazos legalmente establecidos.

Incluso en los casos en que la información no exista o no esté en su poder, la Administración está obligada a indicarlo de forma expresa. Este criterio reafirma que la inacción administrativa no es una opción válida y que toda solicitud debe recibir una respuesta oportuna, completa y fundamentada.

Además del amparo, la ley contempla mecanismos internos dentro de las propias instituciones, como la posibilidad de presentar reclamos o solicitar revisiones de las decisiones adoptadas. Sin embargo, en la práctica, el amparo constitucional sigue siendo el instrumento más efectivo.

Más allá de las denegaciones formales, existen problemas estructurales que afectan el acceso a la información. Entre ellos, la falta de criterios uniformes para responder solicitudes, la interpretación amplia de las excepciones legales,

las limitaciones tecnológicas y la ausencia de sistemas adecuados de archivo y gestión documental.

A esto se suma la falta de capacitación de algunas personas funcionarias, lo que puede generar respuestas incompletas o negativas basadas en desconocimiento más que en una decisión deliberada de ocultar información.

En este contexto, el acceso efectivo a la información no depende únicamente de lo que establece la ley. En la práctica, también está condicionado por la capacidad institucional, la cultura administrativa y, en muchos casos, por la persistencia de quien solicita la información.

5. ¿CÓMO PRESENTO UN RECURSO DE AMPARO?

El recurso de amparo es el principal mecanismo para proteger el derecho de acceso a la información pública en Costa Rica. Se puede utilizar cuando una institución niega información sin justificación, entrega datos incompletos o simplemente no responde dentro del plazo establecido. A continuación, se explica cómo presentarlo de manera sencilla:

¿CUÁNDO SE PUEDE PRESENTAR?

Se puede interponer un recurso de amparo cuando:

una institución no responde a la solicitud de información en el plazo legal;

niega el acceso sin una justificación clara;

la respuesta es incompleta o evasiva;

impone requisitos innecesarios o trabas para acceder a la información.

No es necesario agotar otros mecanismos antes: se puede acudir directamente al amparo.

¿ANTE QUIÉN SE PRESENTA?

El recurso se presenta ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, también conocida como Sala IV.

¿CÓMO SE PRESENTA?

El amparo es un mecanismo accesible y sin formalismos estrictos. Se puede presentar de varias formas:

por escrito, en papel;

en línea, a través del sistema digital del Poder Judicial;

o incluso mediante un documento sencillo, siempre que incluya la información básica.

No se necesita de un especialista en derecho para presentarlo.

¿QUÉ DEBE INCLUIR?

El recurso debe contener, al menos:

el nombre completo y número de identificación de quien presenta el amparo;

un medio para recibir notificaciones (correo electrónico o dirección);

la institución o entidad contra la que se presenta el recurso;

una explicación clara de lo que ocurrió (por ejemplo: se solicitó la información y no respondieron);

la fecha en que se hizo la solicitud;

cualquier documento o prueba que respalde el caso (como correos, capturas o cartas).

No es necesario usar lenguaje legal. Lo importante es que se entienda bien la situación.

**EJEMPLO
DE PLANTILLA
DE RECURSO
DE AMPARO**

Fecha: [día/mes/año]
Nombre y cédula de quien presenta el amparo.
Nombre de la persona tutelada (a favor de quien se
presenta el amparo).
Indicar tipo de proceso: Recurso de amparo.

Indicar la autoridad pública o sujeto privado recurrido, es decir contra quién se pone el recurso, por ejemplo: Ministerio de Educación, Caja Costarricense del Seguro Social, Ministerio de Ambiente, etc.

Indicar que el derecho vulnerado es de acceso a la información pública.

Breve introducción:

Señoras y señores magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por este medio interpongo este recurso de amparo en contra de **[mencionar la entidad o persona recurrida]**, con el fin de proteger y garantizar el pleno ejercicio de mis derechos fundamentales, los cuales considero han sido vulnerados por **[explicar brevemente el acto u omisión que motiva el recurso]**.

Hechos: Enumerar los hechos relevantes para el caso concreto de forma detallada y, preferiblemente, cronológica.

Primero: detalla el primer hecho.
Segundo: detalla el segundo hecho.
Tercero: detalla el tercer hecho.
Y así sucesivamente.

Prueba: Se aportan documentos, fotografías, videos que sustentan sus argumentos, por ejemplo.

Petitoria: Lo que usted solicita que se declare en sentencia; es decir, lo que quiere que la Sala le conceda.

Medio de notificación: Correo electrónico incorporado en el Poder Judicial.

¿QUÉ PASA DESPUÉS DE PRESENTARLO?

Una vez presentado el recurso:

1. La Sala analiza si cumple con los requisitos básicos.
2. Si lo admite, solicita un informe a la institución señalada.
3. La institución debe explicar por qué actuó de esa manera.
4. La Sala estudia el caso y emite una resolución que notifica a su correo electrónico.

Este proceso suele ser más rápido que otros procesos judiciales.

¿QUÉ PUEDE RESOLVER LA SALA?

Si la Sala da la razón, puede:

ordenar a la institución que entregue la información;

declarar que se violó el derecho;

advertir a la institución sobre su obligación de responder adecuadamente.

En algunos casos, también puede haber consecuencias para las personas funcionarias responsables, como advertencias formales, eventuales procesos disciplinarios internos o incluso responsabilidades por desacato en caso de incumplir lo ordenado por la Sala.

ALGUNAS RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

Guardar siempre copia de su solicitud original.

Anotar las fechas clave (cuándo se solicitó información y cuándo vencía el plazo).

Ser claro y específico al explicar lo ocurrido.

Adjuntar todas las pruebas disponibles.

Además, es importante tener claro el proceso de presentación en línea:

Para ello, lo primero que debe hacer es solicitar una clave de gestión en línea. Este trámite se realiza una única vez y, por lo general, debe hacerse de forma presencial en cualquier despacho judicial, presentando la cédula de identidad y el correo electrónico.

En situaciones excepcionales –por ejemplo, si se vive en una zona muy alejada y no es posible trasladarse ni enviar el recurso por otros medios–, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia puede valorar alternativas para facilitar el acceso.

Una vez que se cuenta con el usuario y clave, se debe ingresar al sistema al sitio web: pjenlinea.poder-judicial.go.cr/sistemagestionenlineapj/publica/

Dentro del sistema, se deben seguir estos pasos:

1. Ingresar con el usuario y la contraseña



2. Hacer clic en “Envío de casos nuevos”



3. Seleccionar “Envío de demandas o denuncias”



Luego, el sistema te pedirá completar varios formularios:

Primero, subir el documento del recurso de amparo (con la plantilla descrita previamente).

Envío de demandas o denuncias

Señor (a) Usuario (a):

ADVERTENCIA APLICABLE EN HORARIO NO HÁBIL, FERIADO, ASUETO O VACACIONES COLECTIVAS. Sírvase tomar en consideración que su solicitud, será conocida y tramitada durante el horario ordinario del día hábil siguiente, ya que nos encontramos en horario no hábil, feriado, asueto o vacaciones colectivas. Si su caso es urgente y requiere pronta tramitación, favor considere su presentación de manera personal en el despacho, o bien al fax del mismo.

1 2 3 4

Documentos Datos generales Partes Confirmación

El tamaño permitido por documento es de 90 mb. Se permiten documentos firmados digitalmente en el siguiente formato: 90. Además, se permiten documentos sin firma digital en los siguientes formatos: 90.

+ Documentos
Documentos

Siguiente

Luego, continuar con el llenado de la información del formulario. Lo primero son los datos generales del caso. Es importante destacar que se debe elegir “Sala Constitucional” en el campo de Oficina judicial.

1 2 3 4

Documentos Datos generales Partes Confirmación

Oficina judicial (*)

SALA CONSTITUCIONAL ▼ i

Clase (*)

RECURSO DE AMPARO ▼ i

Monto cuantía (*)

0 i

Tipo moneda (*)

COLON ▼ i

Descripción (*)


Recurso de amparo por violaciones al derecho de acceso a la información pública (y demás detalles del caso.) i


(*) Campos obligatorios

Guardar datos generales


Después, el formulario de intervinientes, donde se deben incluir al menos los datos personales y los de la institución contra la que se presenta el recurso. Aunque el formulario pide varios datos, solo los que tienen asterisco deben completarse de forma obligatoria.


Intervención





Tipo de participación (*)
Parte del proceso 


Tipo de persona (*)
Persona física 


Datos personales [Datos del interviniente](#)


Tipo de identificación (*)
Cédula de identidad 


Grupo étnico racial (*)
Seleccione un tipo de grupo étnic... 

Identificación (*)
Ingrese el número de identificación   //  

Nombre (*)
Ingrese el nombre del interviniente 

Lugar de defunción
Ingrese el lugar de defunción del interviniente 

Primer apellido (*)
Ingrese el primer apellido del interviniente 

Nombre completo de la madre
Ingrese el nombre completo de la madre del in... 

Agregar información adicional, como medios de notificación o representantes legales (esto es opcional).

Es importante guardar cada sección utilizando el botón “Guardar Parte”.

Finalmente, hacer clic en el botón “Enviar” para completar el proceso.

ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA

Seleccionar como destino el I Circuito Judicial de San José y la Sala Constitucional.

Es obligatorio indicar un medio para recibir notificaciones, como un correo electrónico.

El recurso debe estar firmado (puede ser firma digital o escaneada, según el formato).

6. BRECHA ENTRE NORMA Y PRÁCTICA: DESAFÍOS PERSISTENTES

A pesar de la solidez del marco normativo introducido por la Ley N.º 10554, diversos análisis recientes evidencian que persiste una brecha significativa entre lo que la norma establece y su implementación efectiva.

Un elemento clave para comprender esta situación es el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de 2026, el cual señala que Costa Rica presenta debilidades importantes en materia de transparencia y acceso a la información.

Según este informe, aunque el país ha avanzado en el desarrollo de marcos normativos, la aplicación práctica de las medidas sigue siendo desigual. En particular, se destaca que las debilidades en el acceso a la información, junto con la falta de regulación del cabildeo, limitan la capacidad del país para prevenir la corrupción.

El informe indica que Costa Rica se encuentra por debajo del promedio de la OCDE en indicadores relacionados con transparencia y control de la influencia en la toma de decisiones públicas.

Asimismo, se ha señalado que persisten problemas estructurales, tales como:

falta de uniformidad en la implementación de las normas;

debilidades en los mecanismos de supervisión;

ausencia de cultura institucional de transparencia en algunos sectores;

dificultades en la gestión y digitalización de la información.

Estos hallazgos coinciden con estudios previos que ya advertían que el sistema costarricense de acceso a la información era incompleto y presentaba obstáculos en su aplicación práctica, incluso antes de la aprobación de la ley.

En este sentido, la Ley N.º 10554 puede entenderse como un avance normativo significativo, pero no como una solución definitiva. Su efectividad dependerá de factores como la voluntad política, la capacitación de los funcionarios públicos, la asignación de recursos y el fortalecimiento de los mecanismos de control.

7. ESTUDIO DE CASO: ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONTROL CIUDADANO

CASO PRÁCTICO: CUANDO NO EXISTEN CANALES CLAROS PARA SOLICITAR INFORMACIÓN

Una persona presentó un recurso de amparo contra un gobierno local, la Municipalidad de Sarapiquí, luego de solicitar información por correo electrónico y no recibir respuesta. La solicitud, enviada el 19 de enero de 2025, pedía información sobre:

cómo se transmiten las sesiones de comisiones municipales y de la Junta Vial;

y cómo están conformadas esas comisiones.

Ante la consulta de la Sala Constitucional a la municipalidad, el gobierno alegó que no respondió porque los correos utilizados no eran canales oficiales para recibir solicitudes. Además, indicó que las gestiones debían hacerse por medio de su página web o de forma presencial.

¿QUÉ ANALIZÓ LA SALA?

La Sala centró su análisis en cuatro puntos:

1. El deber de responder solicitudes

Reiteró que, según la Constitución y su propia jurisprudencia, las instituciones públicas tienen la obligación de responder las solicitudes de información dentro de los 10 días hábiles, y de forma clara y fundamentada. Sin embargo, en este caso el punto clave no fue solo la falta de respuesta.

2. El derecho a comunicarse electrónicamente con el Estado

La Sala dio un paso más allá y señaló que, en el contexto actual, el derecho de petición y acceso a la información incluye el derecho a utilizar medios electrónicos para comunicarse con la Administración. En ese sentido, estableció que:

Los medios electrónicos (como el correo electrónico o formularios web) no son opcionales, sino una obligación para las instituciones.

Este deber está expresamente reconocido en la Ley Marco de Acceso a la Información Pública, que exige contar con:

un correo electrónico oficial

y mecanismos digitales accesibles

3. La omisión de la institución

Aunque la municipalidad alegó que los correos usados no eran oficiales, la Sala verificó que no existía un canal electrónico claro, accesible y formal para presentar solicitudes. Esto llevó a la instancia judicial a concluir que:

La institución no puede trasladar la carga a la persona solicitante.

La falta de canales adecuados crea barreras injustificadas para ejercer el derecho.

Incluso si existen opciones presenciales, esto no sustituye la obligación de contar con medios digitales.

4. El carácter instrumental del derecho

La Sala también explicó algo muy importante: que el acceso a medios electrónicos es un derecho instrumental. Esto significa que permite ejercer otros derechos, como el acceso a la información pública, el derecho de petición y el seguimiento de trámites.

Por eso, la ausencia de estos canales no es un simple problema administrativo, sino una afectación real a derechos fundamentales.

¿QUÉ RESOLVIÓ FINALMENTE LA SALA?

Declaró con lugar el recurso y ordenó a la municipalidad habilitar un correo electrónico oficial en un plazo de un mes y entregar la información solicitada en un plazo de cinco días.



8. APUNTES FINALES SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN COSTA RICA

La aprobación de la Ley N.º 10554 no resuelve por sí sola las barreras al acceso a la información en Costa Rica. Lo que hace —y no es menor— es cambiar las reglas del juego. A partir de ahora, ya no se trata de interpretar si el derecho existe o no, sino de exigir cómo se cumple.

Ese cambio es más profundo de lo que parece. Durante años, el acceso a la información dependió en gran medida de la iniciativa de las personas: insistir, reclamar, acudir a la Sala Constitucional. Hoy, aunque esa vía sigue siendo necesaria en muchos casos, el énfasis empieza a desplazarse hacia las instituciones, porque la ley les obliga a anticiparse, a ordenar su información, a habilitar canales y a responder con claridad.

Pero ese tránsito no es automático. Entre lo que la ley ordena y lo que ocurre en la práctica hay un terreno intermedio donde se juega el derecho. Ahí es donde aparecen las resistencias, las inercias administrativas, las limitaciones técnicas y, también, las oportunidades de cambio.

En ese espacio, el acceso a la información deja de ser un concepto jurídico y se convierte en una práctica cotidiana. Se materializa en una solicitud bien hecha, en un correo que sí recibe respuesta, en un dato que se publica sin que nadie lo pida. O, en sentido contrario, se diluye en trámites confusos, silencios institucionales o respuestas incompletas.

Por eso, más que una herramienta técnica, el acceso a la información es una forma de relación entre el Estado y la ciudadanía. Define quién puede saber, en qué condiciones y con qué límites. Y sobre todo define el margen real de control que tienen las personas sobre lo público.

En ese sentido, esta guía no busca delimitar el tema y los procesos, sino abrirlos, porque el acceso a la información no se fortalece únicamente con mejores leyes, sino con más personas ejerciéndolo.

Cada solicitud presentada, cada respuesta exigida y cada dato analizado contribuyen a consolidar una cultura de transparencia que no depende exclusivamente de normas, sino de prácticas sostenidas en el tiempo.

El reto hacia adelante implica que las instituciones pasen de una lógica reactiva a una lógica abierta, que desarrollen capacidades para gestionar y publicar información de calidad, y que asuman la transparencia no como una obligación formal, sino como parte de su funcionamiento.

Y es también una condición para que la democracia no se limite a ser una promesa, sino que pueda verificarse, cuestionarse y, sobre todo, ejercerse.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2024). *Ley Marco de Acceso a la Información Pública (Ley N° 10554)*.
Recuperado de: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=103157&nValor3=143061&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2011). *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N.º 8968)*.
Recuperado de: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70975&nValor3=85989&strTipM=TC
- Cruz, L. F. (2026). *Aspectos elementales para considerar a la hora de ejercer el derecho constitucional de acceso a la información pública*.
Recuperado de: <https://fayca.com/acceso-informacion-publica-ley-10554-costa-rica/>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2026). *Digital government index and open, useful and reusable data index*.
Recuperado de: https://www.oecd.org/en/publications/digital-government-index-and-open-useful-and-re-usable-data-index_6347ec74-en.html
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. (2008). *Resolución N.º 2008-006037 (Exp. 08-003474-0007-CO)*.
Recuperado de: <https://vlex.co.cr/vid/499467486>
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. (2010). *Resolución N.º 2637-1993 del 9 de junio de 1993*.
Recuperado de: <https://www.pgr.go.cr/wp-content/uploads/2026/02/Respuesta.pdf>
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. (2016). *Resolución N.º 2016-013830 (Exp. 16-012270-0007-CO)*.
Recuperado de: <https://vlex.co.cr/vid/694487917>
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. (2017). *Resolución N.º 2017-003717 (Exp. 17-002569-0007-CO)*.
Recuperado de: <https://vlex.co.cr/vid/672150497>

**BASES DE DATOS DE PORTALES PÚBLICOS ÚTILES
PARA INVESTIGACIÓN Y CONTROL CIUDADANO:**

COSTA RICA

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
ASAMBLEA LEGISLATIVA	Asamblea Legislativa	https://www.asamblea.go.cr/Site-Pages/Inicio.aspx	Información sobre el proceso legislativo: proyectos de ley, leyes aprobadas, actas, agendas, votaciones, perfiles de diputados, informes y datos administrativos.	Búsqueda por número o nombre de proyecto, por diputado, comisión o sesión. Navegación por agendas y actas.	Información dispersa y no siempre en formato abierto. Requiere conocer términos legislativos. Es útil cruzar con las siguientes instituciones: TSE, Contraloría y SICOP.
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP)	Datos abiertos ARESEP	https://aresep.go.cr/datos-abiertos/	Datos sobre tarifas, consumo, cobertura e infraestructura de servicios públicos como electricidad, agua, transporte y combustibles.	Búsqueda por tipo de servicio o categoría. Descarga de datasets.	Información técnica. Requiere conocimiento sectorial. Es útil cruzar con INEC y ministerios.
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA	BCCR	https://www.bccr.fi.cr	Indicadores macroeconómicos como PIB, inflación, tipo de cambio, tasas de interés y balanza de pagos.	Sistema de estadísticas económicas. Búsqueda por indicadores o series de tiempo.	Lenguaje técnico. Requiere interpretación. Es útil cruzar con INEC y Hacienda.
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)	Datos abiertos CCSS	https://www.ccss.sa.cr/datos-abiertos	Datos sobre servicios de salud, aseguramiento, infraestructura hospitalaria y producción de servicios médicos.	Navegación por categorías o descarga de datasets.	Información agregada. Requiere interpretación técnica. Es útil cruzar con Ministerio de Salud e INEC.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CGR Costa Rica	https://www.cgr.go.cr	Informes de auditoría, fiscalización del gasto público, presupuestos municipales y declaraciones patrimoniales.	Buscador por informes o filtros por institución.	Predominan PDFs. Requiere análisis técnico.
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)	INEC Costa Rica	https://www.inec.cr	Censos, encuestas de hogares, empleo, pobreza y demografía.	Búsqueda por tema o descarga de bases.	Requiere manejo de datos. Es útil cruzar con datos territoriales.
MINISTERIO DE HACIENDA	Ministerio de Hacienda	https://www.hacienda.go.cr	Presupuesto nacional, ejecución del gasto, ingresos fiscales y deuda pública.	Secciones de presupuesto y reportes por año o institución.	Información fragmentada. Es útil cruzar con SICOP.

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE) / SITADA	SITADA Costa Rica	https://www.sitada.go.cr/denuncias-publico/	Denuncias ambientales, seguimiento de casos y mapas de infracciones.	Búsqueda por número de denuncia, ubicación o tipo de infracción.	Información parcial. Es útil cruzar con SINAC o municipalidades.
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (MICITT)	Portal Datos Abiertos Nacional Costa Rica	https://datosabiertos.gob.go.cr	Datasets de múltiples instituciones sobre presupuesto, empleo, salud, educación y ambiente.	Búsqueda por palabra clave, institución o categoría.	No centraliza todo. Calidad variable. Requiere limpieza de datos.
MINISTERIO DE SALUD	Ministerio de Salud	https://www.ministerio-desalud.go.cr	Datos epidemiológicos, vigilancia sanitaria y registros de salud pública.	Secciones de estadísticas y reportes.	Actualización irregular. Datos agregados.
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTSS)	Datos abiertos Ministerio de Trabajo	https://www.mtss.go.cr/el-ministerio/transparencia/datos-abiertos.html	Datos sobre empleo, salarios, presupuesto y estadísticas laborales.	Navegación por secciones o descarga de datos.	Información fragmentada. Actualización variable.
MUNICIPALIDADES (TODAS)	Sitios web municipales	N/A	Actas, acuerdos, presupuestos, licitaciones, planes reguladores, trámites, organigramas e informes.	Navegación por secciones del sitio o buscadores internos.	Alta variabilidad. Información incompleta. Es útil cruzar con SICOP y Contraloría.
OBSERVATORIO DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL	Observatorio de Género Poder Judicial	https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/	Datos sobre violencia de género, femicidios, acceso a la justicia e informes.	En el menú superior, clicar donde indica: "Soy especialista y busco", y seleccionar las opciones disponibles.	Datos agregados; no siempre descargables.
PODER JUDICIAL	Poder Judicial	https://www.poder-judicial.go.cr	Resoluciones judiciales, jurisprudencia y estadísticas de casos.	Búsqueda por expediente, tema o palabra clave.	Interfaz compleja. Requiere de datos específicos.

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
PROGRAMA ESTADO DE LA NACIÓN	Base de Datos Estado Nación	https://estadonacion.or.cr/base-datos/	Indicadores sobre desarrollo humano, economía, ambiente y gobernanza.	Búsqueda por tema o descarga de bases.	Datos procesados. Requiere interpretación.
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD	Registro Nacional	https://www.rnpdigital.com/shopping/login.jsp	Información sobre propiedades, vehículos, sociedades y marcas.	Es importante hacer el registro de usuario en el sitio web. Una vez con ello, se ingresa al sistema y se pueden hacer múltiples búsquedas por cédula, finca, placa de vehículos o nombre.	Alguna información de pago. Requiere datos específicos.
SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	SICOP Costa Rica	https://www.sicop.go.cr	Licitaciones, adjudicaciones, proveedores y montos de contratación pública.	Búsqueda por institución, proveedor o número de proceso.	Interfaz compleja. Requiere registro para algunos datos.
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SUPEN)	SUPEN Costa Rica	https://www.supen.fi.cr	Datos sobre fondos de pensiones, operadoras y rendimientos.	Sección de datos abiertos e informes.	Información técnica.
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	Tribunal Supremo	https://www.tse.go.cr	Resultados electorales, financiamiento de partidos, padrón electoral, búsqueda de información de individuos (número de identificación, nombre, padre, madre, fecha y lugar de nacimiento, registro electoral, matrimonios, divorcios).	Búsqueda por elección, año o partido.	Información dispersa.

GUÍA PRÁCTICA
DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA



República Dominicana

AUTORA: **ALTAGRACIA SALAZAR**

INTRODUCCIÓN

República Dominicana es uno de los primeros países de la región latinoamericana que asumió una Ley de Acceso a la Información Pública en una primera oleada regional que abarcó a México y Perú a inicios del siglo XXI.

La Ley General 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, promulgada en julio de 2004, y su reglamento han facilitado que miles de personas e instituciones puedan solicitar información de distintas entidades públicas, pero al mismo tiempo han evidenciado la renuencia de algunos actores políticos a someterse a las normas de transparencia y al imperio de la ley.

Es importante mencionar el contexto en que fue aprobada la ley 200-04. El país había iniciado un proceso de reformas democráticas una década antes, lo que permitiría superar las crisis electorales cíclicas y dar luz a una serie de instituciones que desde la sociedad civil impulsaron la transparencia y la rendición de cuentas.

Las reformas, que entraron en vigor en 1996, impulsaron una mayor apertura y facilitaron procesos electorales sin crisis, así como consensos políticos en torno a temas fundamentales, muchos de los cuales fueron impulsados por organismos internacionales. Por ejemplo, coincidieron procesos de reforma del sector público en todas las áreas, siendo la justicia la más importante.

A pesar de la apertura por las reformas posteriores, la cultura política siguió sin cambios y el liderazgo oficialista y de oposición intentó manejar el tema de la información pública y la transparencia gubernamental desde sus conveniencias.

Igual que tantas otras leyes, el acceso a la información no fue promovido desde el Estado, sino que respondió a iniciativas ciudadanas para promover la rendición de cuentas y la transparencia. El Proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública fue presentado por el único senador opositor en ese período, pero las líneas generales habían sido discutidas en el ámbito académico desde la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra dentro del Programa de Iniciativa Democrática, que estudió e hizo propuestas de cambio en la cultura política dominicana y auspició una serie de acciones para mejorar la participación ciudadana.

Es importante hacer notar que la Ley de Acceso a la Información Pública fue promulgada en julio de 2004 y entró en vigor 10 meses después con la promulgación del decreto 130-05, que establece el reglamento para su aplicación. Este trayecto evidencia la renuencia de los actores políticos a facilitar la transparencia, puesto que una ley sin reglamento no tiene mecanismos de aplicación. En la práctica congresual dominicana dejar una ley sin reglamento es una forma de evadir responsabilidades.

Esta Guía Práctica de Acceso a la Información Pública en República Dominicana se suma a los esfuerzos que organizaciones como Participación Ciudadana han promovido en el país, mediante la producción de una guía educativa de participación ciudadana, que, desde la perspectiva de la transparencia presupuestaria, promueve también el acceso a la información pública.

Por su parte, la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS) desarrolló en el año 2014 una campaña en pro de una modificación de la ley con el fin de que su aplicación fuera responsabilidad de un órgano de control externo al gobierno, pero solo logró posicionar el tema del acceso a la información en los medios de comunicación.

Es preciso aclarar que República Dominicana ha tenido un proceso de adecuación de la norma, porque la ley es del año 2004, la creación del órgano rector, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), data del 2012 y en el camino hubo una reforma constitucional en el año 2010. Este proceso definió las líneas generales de transparencia en el Estado. Previo a la creación de la DIGEIG, la responsabilidad administrativa estuvo en el Departamento de Prevención de la Corrupción, adscrito a la Procuraduría General de la República.

En los últimos años, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental ha desarrollado varias campañas para promover el uso de la información pública, así como los portales de datos abiertos de las instituciones, con un éxito relativo.

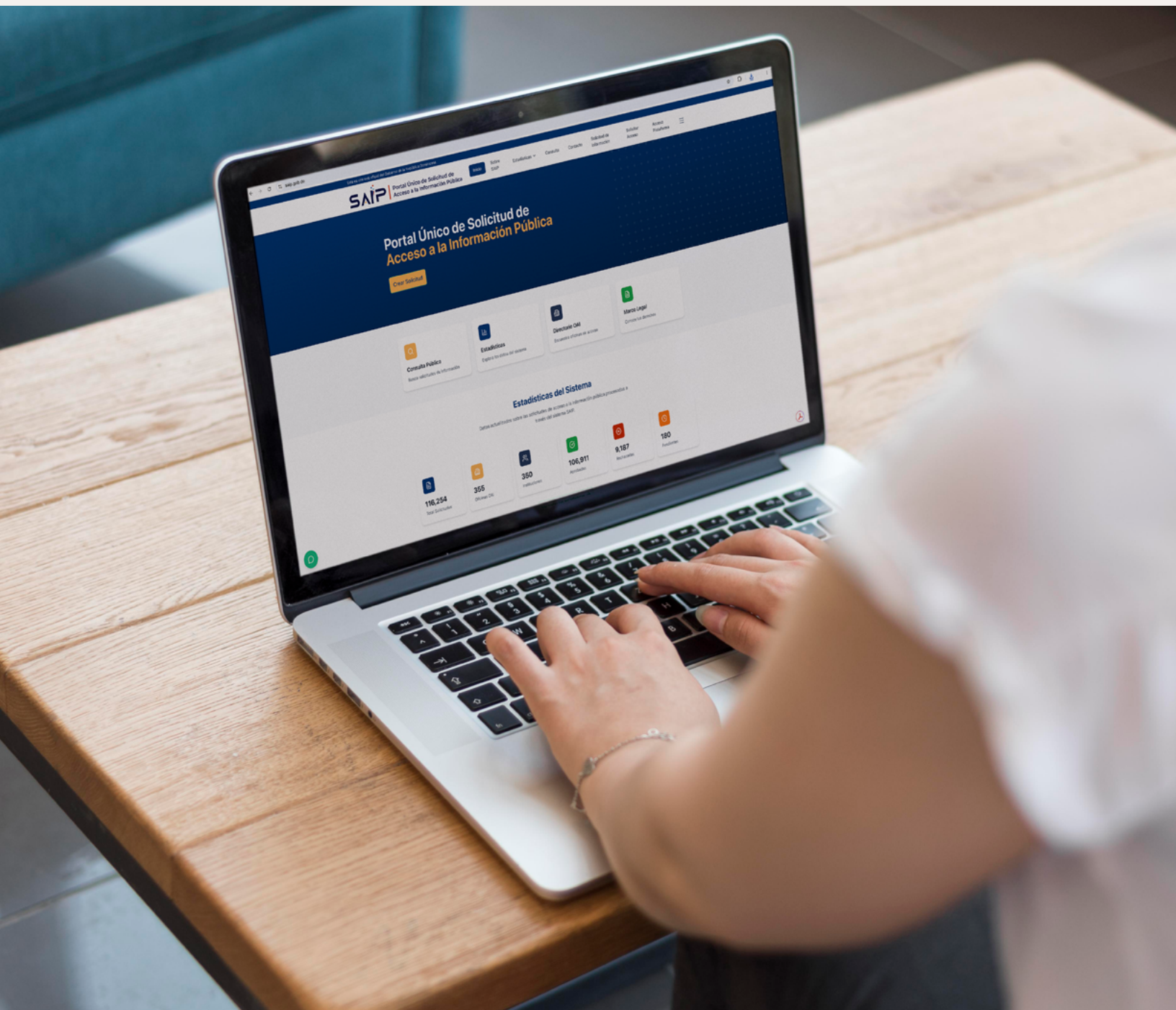
La DIGEIG ha diseñado un cuestionario guía que facilita la solicitud de información para aquellos ciudadanos que desconozcan completamente la ley y ha promovido campañas educativas en centros escolares y en las redes sociales, pero el tema sigue ausente en sectores fundamentales como el Congreso, el espectro político nacional y el periodismo de base.

La aprobación de la ley fue una demanda de los medios de comunicación, pero hoy en día los periodistas no se ubican en la primera fila de los usuarios de la misma, siendo los principales usuarios los profesionales del Derecho que la utilizan como elementos de prueba en los tribunales.

La ley otorga a toda la ciudadanía el derecho a tener información no solo con relación a todas las instituciones, sino también con cualquier entidad privada que reciba financiamiento público. De igual manera, otorga acceso a los archivos de estas instituciones para cualquier tipo de documento escrito, grabado o en cualquier formato, óptico, electrónico o imagen.

La ley otorga un plazo de **15 días hábiles** y una prórroga de **10 días hábiles** para que funcionarias, funcionarios y entidades gubernamentales respondan a las solicitudes de información demandadas en el marco del texto legal.

Esta guía describe los procesos que ha vivido la sociedad dominicana en materia de acceso a la información, sugiere mecanismos para hacer uso óptimo del Sistema de Acceso Único a la Información Pública (SAIP) y brinda recomendaciones para evitar atrasos y rechazos de solicitudes y obtener así información de calidad y en los tiempos establecidos en la ley.



1. LA INFORMACIÓN PÚBLICA SEGÚN LA LEY

En República Dominicana se considera **información pública** a todo dato contenido en documentos, registros o expedientes generados, obtenidos o bajo el control de organismos estatales y entidades que manejen fondos públicos.

Las informaciones de las entidades públicas, centralizadas y descentralizadas, autónomas y privadas con financiamiento público son públicas y sujetos de la ley 200-04. Esto incluye el sistema de justicia, el Congreso y las entidades municipales.

En líneas generales todo el que recibe dinero público está obligado por la ley a ofrecer información detallada de manera oportuna y activa. Todo ciudadano o institución en uso de pleno derecho puede solicitarla.

Se considera información pública según la ley:

- a) Presupuestos y cálculos de recursos y gastos aprobados, su evolución y estado de ejecución.
- b) Programas y proyectos, sus presupuestos, plazos, ejecución y supervisión.
- c) Llamados a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados.
- d) Listados de funcionarios, legisladores, magistrados, empleados, categorías, funciones y remuneraciones, y la declaración jurada patrimonial cuando su presentación corresponda por ley.
- e) Listados de beneficiarios/beneficiarias de programas asistenciales, subsidios, becas, jubilaciones, pensiones y retiros.
- f) Estados de cuentas de la deuda pública, sus vencimientos y pagos.

- g) Leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, marcos regulatorios y cualquier otro tipo de normativa.
- h) Índices, estadísticas y valores oficiales.
- i) Marcos regulatorios legales y contractuales para la prestación de los servicios públicos, condiciones, negociaciones, cuadros tarifarios, controles y sanciones, y toda otra información cuya disponibilidad al público sea dispuesta en leyes especiales.

Las instituciones obligadas por la ley a disponer de información pública son:

- a) Organismos y entidades de la administración pública centralizada.
- b) Organismos y entidades autónomas y/o descentralizadas del Estado, incluyendo el Distrito Nacional y los organismos municipales.
- c) Organismos y entidades autárquicos y/o descentralizados del Estado.
- d) Empresas y sociedades comerciales propiedad del Estado.
- e) Sociedades anónimas, compañías anónimas y compañías por acciones con participación estatal.
- f) Organismos e instituciones de derecho privado que reciban recursos provenientes del presupuesto nacional para la consecución de sus fines.

g) El Poder Legislativo, en cuanto a sus actividades administrativas.

h) El Poder Judicial, en cuanto a sus actividades administrativas.

En la actualidad, en República Dominicana hay una política de promoción constante del uso de la ley de acceso a la información pública, que tiene fundamento político electoral.

Los llamados **grandes casos de corrupción** que actualmente cursan en los tribunales de justicia y que representan sumas superiores a los mil millones de dólares han convertido el acceso a la información pública en un elemento de alto valor político. El portal web de la [Cámara de Cuentas](#) ofrece información abierta sobre estos procesos penales.

En República Dominicana existen **353 Oficinas de Acceso a la Información Pública**, las cuales en el periodo de enero de 2021 a febrero de 2026 recibieron más de **116.112 solicitudes**, de las cuales **106.920 fueron aprobadas** y **9.192 rechazadas**.

El rechazo no implica una denegación de la información. En la mayoría de los casos ha sido por falta de claridad en la solicitud o porque el mismo solicitante ha pedido el cierre del proceso como una de las opciones que ofrece el SAIP.

La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental actualiza diariamente las estadísticas de **solicitudes, respuestas y tiempo de respuesta**. La data de esta institución refleja que para el año 2020 había **1.415 casos pendientes** de respuesta y que a enero de 2026 apenas había **26 requerimientos en curso**, lo que indica una alta tasa de gestión y respuesta de solicitudes de acceso a la información pública.

2. TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA TIENE DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La ley establece que cualquier ciudadano o razón jurídica en uso de sus derechos puede solicitar información pública. Las restricciones se pueden dividir en áreas de seguridad, que incluyen la seguridad del Estado, el sistema bancario, los procesos de investigación en materia de justicia o de carácter administrativo y los aspectos de la vida privada de las personas. Además, incluyen aspectos relacionados con la competitividad industrial y comercial que, aunque sujetos de otra legislación, pueden ser afectados por esta ley.

Las exenciones establecidas en la ley son las siguientes:

- a) Información vinculada con la defensa o la seguridad del Estado, que hubiera sido clasificada como “reservada” por ley o por decreto del Poder Ejecutivo, o cuando pueda afectar las relaciones internacionales del país.
- b) Cuando la entrega extemporánea de la información pueda afectar el éxito de una medida de carácter público.
- c) Cuando se trate de información que pudiera afectar el funcionamiento del sistema bancario o financiero.
- d) Cuando la entrega de dicha información pueda comprometer la estrategia procesal preparada por la administración en el trámite de una causa judicial o el deber de sigilo que debe guardar el abogado o el funcionario que ejerza la representación del Estado respecto de los intereses de su representación.
- e) Información clasificada “secreta” en resguardo de estrategias y proyectos científicos, tecnológicos, de comunicaciones, industriales, comerciales o financieros y cuya revelación pueda perjudicar el interés nacional.

- f) Información cuya difusión pudiera perjudicar la estrategia del Estado en procedimientos de investigación administrativa.
- g) Cuando se trate de informaciones cuyo conocimiento pueda lesionar el principio de igualdad entre los oferentes, o información definida en los pliegos de condiciones como acceso confidencial, en los términos de la legislación nacional sobre contratación administrativa y disposiciones complementarias.
- h) Cuando se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez que la decisión gubernamental ha sido tomada, esa excepción específica cesa si la administración opta por hacer referencia, en forma expresa, a dichos consejos, recomendaciones u opiniones.
- i) Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido debido a un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos.
- j) Información sobre la cual no se pueda vulnerar el secreto impuesto por leyes o decisiones judiciales o administrativas en casos particulares.
- k) Información cuya divulgación pueda dañar o afectar el derecho a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad.
- l) Información cuya publicidad pusiera en riesgo la salud y la seguridad pública, el medio ambiente y el interés público en general.

3. UN PORTAL ÚNICO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En República Dominicana se creó en el año 2017 el [Portal Único de Acceso a la Información Pública](#) (SAIP), que es una especie de paso de acceso rápido al sistema que concentra el acceso a todas las entidades públicas centralizadas y descentralizadas, lo que facilita el monitoreo de la institución rectora. De igual forma, en los portales de las instituciones públicas aparece un acceso directo al SAIP, ofreciendo un camino de doble vía.

El SAIP es una especie de puerta de entrada a toda entidad pública sujeta a la ley. Ofrece un directorio actualizado de todas las oficinas obligadas a rendir información pública, disponible en <https://saip.gob.do/directorio-oficinas>. Además, mantiene un observatorio del tiempo de respuesta y de las denuncias por falta de cumplimiento de las entidades a las que se les solicitó la información.

Desde el portal único del SAIP se genera y numera la solicitud y habilita la data del solicitante establecidas en la ley. La ciudadanía puede registrarse en el portal o solicitar información sin registro.




A continuación, se detallan los pasos a seguir para presentar una solicitud a través del SAIP:

1. Ingresa al sitio <https://saip.gob.do/>



2. Registra los datos personales (opcional).

Formulario para la Solicitud de Información Pública

 <p>Puede registrarse para un mejor control, seguimiento y así consolidar todas sus solicitudes futuras. (También puede registrarse si es extranjero)</p> <p>Registrarse</p>	 <p>¿Ya tienes una cuenta?</p> <p>Ingrese Aquí</p>	 <p>Continuar sin registrarse y completar directamente el formulario (solo una solicitud permitida)</p> <p>Continuar sin Registrarse</p>
---	--	--

3. Una vez que se ingresan los datos, se genera un código alfanumérico que identifica el caso, el cual es enviado al correo dado por el o la solicitante.

 Portal Único de Solicitud de Acceso a la Información Pública

NOTIFICACIÓN SISTEMA SAIP

Solicitud de Información Completada-Enviada por Correo

Fue Marcada como **Completada-Enviada por Correo** la Solicitud de Información: **SIP-BE1452F1**

Para cada solicitud se genera un código alfanumérico que identifica el caso y establece la fecha límite de compromiso para dar respuesta. El código asignado permite dar seguimiento al curso de la solicitud en todo momento y recuperarla en caso de pérdida.

La SAIP también ofrece un formulario único de solicitud de acceso a la información que cumple con los requisitos establecidos en la ley y facilita la realización del requerimiento a la ciudadanía. La solicitud por la vía del portal debe estar dirigida a la entidad solicitada, listada dentro del catálogo preestablecido.

**EJEMPLO
MODELO DE
FORMULARIO
OFRECIDO
POR LA SAIP**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ÉTICA E INTEGRIDAD
GUBERNAMENTAL

SAIP

Oficina de Acceso a la Información (OAI)

Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública

Solicitud	Fecha de Solicitud	Fecha de Compromiso
Solicitante		Cédula / RNC / Pasaporte
Correo Electrónico		Número de Teléfono
Nivel Académico		Profesión / Oficio
Provincia / Municipio		Dirección
Institución		
Motivación de la Solicitud de Información		
Informaciones o Datos Requeridos en la Solicitud		
Medio de Respuesta		

Av. México No. 419 esq. Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Piso 12
 Gazcue, Santo Domingo, D. N., República Dominicana
 Website: www.digeig.gob.do, E-mail: oi@digieg.gob.do
 Q Número de Teléfono: (809) 685 7135
info@digieg.gob.do

Aunque el portal único del SAIP ofrece la facilidad para que desde un solo sitio web los usuarios puedan realizar las solicitudes de acceso a la información, también las distintas entidades públicas tienen habilitadas **Oficinas de Acceso a la Información Pública (OAI)**, que permiten hacer solicitudes electrónicas y en físico a través de un formulario.

Las oficinas de la OAI están equipadas con ordenadores puestos al servicio de las personas que quieran presentar solicitudes de forma electrónica; además, tienen designado a un **Responsable de Acceso a la Información Pública (RAI)** para que, en caso de requerirlo, colabore con el usuario o usuaria en el llenado del documento físico, que posteriormente también se digitalará.

4. ¿CÓMO DEBE REALIZARSE UNA SOLICITUD?

La solicitud de información, tanto a través del SAIP como en las distintas Oficinas de Acceso a la Información Pública (OAI), es simple. El formulario distingue entre personas individuales e instituciones solo para fines estadísticos.

Además de la data personal de quien hace la solicitud, el formulario contempla cuatro preguntas:

1. Motivación de la solicitud.
2. Concepto de la solicitud en sí misma.
3. La forma en que se desea la respuesta, sea física o digital, y el formato para recibirla (PDF, Excel, JPG, etc.).
4. En la plantilla digital y física se debe indicar a quién va dirigida la solicitud y los datos de la persona que la solicita.

Como se trata de una plantilla proporcionada por la institución rectora, la formulación de la pregunta es fundamental para obtener la o las respuestas más adecuadas según la información demandada.

Una vez realizada la solicitud de acceso a la información pública, es importante darle seguimiento tomando en consideración los siguientes aspectos:

El **seguimiento** se realiza a través del **código alfanumérico** que asigna el sistema y en cualquier momento se puede identificar el punto del proceso en que se encuentra cada solicitud solo introduciéndolo en la página de consulta.

El **sistema genera de manera automática los plazos de ley**, que son de **15 días hábiles**. En la primera reacción, que también es automática, queda establecida la fecha de compromiso para la respuesta definitiva.

El volumen de respuestas, en términos estadísticos, no se traduce en **contestaciones efectivas**. Muchas veces las instituciones cumplen con los plazos, pero la información de respuesta es vaga o simplemente indica que no es la institución competente para el caso. En esos casos indican a quién debe dirigirse.

Quienes usan el acceso directo físico o digital a través de las OAI deben dirigirse al Responsable de Acceso a la Información (RAI) con el tema solicitado y, en caso de requerir información múltiple, listarla. Los requerimientos son iguales a los utilizados en el SAIP porque es un solo formulario, pero en el caso de las solicitudes directas no hay trazabilidad.

Como puede verse en la imagen inserta, a 30 de marzo de 2026 el SAIP reportaba un total de **116.278 solicitudes**, de las cuales, **106.920 fueron aprobadas**, lo que equivale a un **92% de respuestas positivas**, y **9.193 rechaza (un 8%)** por tratarse de información reservada. Sin embargo, aunque los números del portal hablan del éxito del servicio, no hay manera de determinar la calidad de las respuestas en función de las necesidades del solicitante.



5. INSTITUCIONES PÚBLICAS CON MAYOR NÚMERO DE SOLICITUDES

La data que empezó a generarse a partir de 2021 indica que existe una proporcionalidad entre las entidades públicas que manejan mayores presupuestos públicos y las que registran más solicitudes de información, por lo que se deduce que los requerimientos están asociados al uso de fondos públicos.

TABLA 1: INSTITUCIONES PÚBLICAS CON MAYOR NÚMERO DE SOLICITUDES
PERIODO: DE 2021 A 30 DE MARZO DE 2026

INSTITUCIÓN	TOTAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)	11,397
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)	4,877
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)	4,818
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CD)	3,912
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	3,762
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)	3,762
SENADO DE LA REPÚBLICA (SENADO)	3,550
MINISTERIO DE TURISMO (MITUR)	2,725
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	2,668
AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL	2,289
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)	2,062
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)	1,916
OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (ONE)	1,794
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	1,758
POLICÍA NACIONAL (PN)	1,564
MINISTERIO DE HACIENDA (MH)	1,511
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)	1,398
SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)	1,388
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BANCENTRAL)	1,246
MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	1,176

Fuente: Departamento de Tecnología de la Información de la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental.

Aunque no se obtuvieron datos desagregados por tipo de usuario que realiza las solicitudes, según el director de sistema del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), la mayoría de las solicitudes provienen de profesionales del Derecho.

Sin embargo, aunque los periodistas y medios de comunicación no aparezcan entre los principales usuarios de la ley de acceso a la información pública, es necesario mencionar que los casos de periodismo de investigación más relevantes del país han requerido información pública a través de las instancias establecidas en la ley, como se observa en el estudio de casos que se presenta en esta guía.

6. CONSEJOS PRÁCTICOS PARA REALIZAR SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se recomienda usar preferiblemente el **Sistema de Acceso Único a la Información Pública (SAIP)** en lugar de las **Oficinas de Acceso a la Información Pública (OAI)** porque aunque la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental no tiene facultades sancionadoras, se encarga de observar, vigilar y fiscalizar la gestión de las solicitudes que realizan las diferentes instituciones. Sin embargo, el contacto con los **Responsables de Acceso a la Información (RAI)** también puede resultar beneficioso, en cuanto son funcionarios que están dispuestos a ampliar la información en los casos en que las respuestas no llenen las expectativas del solicitante.

En los casos de investigaciones sobre temas de corrupción administrativa se recomienda solicitar la misma información a varias entidades que pueden poseer dicha información. Esto permite evitar que prevalezcan los intereses políticos de algún funcionario RAI.

Es importante aprovechar la diversidad de fuentes para obtener la información. El Estado dominicano está organizado de manera que la misma información es compartida por distintas entidades, aunque de características diferentes. Por ejemplo, los datos de una obra pública los manejan el Ministerio a cargo, la Contraloría y la Dirección de Presupuesto. Un segundo ejemplo, los datos de la Seguridad Social los manejan la propia entidad, la Intendencia, la Superintendencia y el Consejo de Seguridad Social.

En los casos de **denegación** de la solicitud hay posibilidad de apelación, pero, por sentido práctico y para evitar la prolongación en el tiempo, se recomienda hacer una reformulación de la solicitud según la respuesta que nos brinde la instancia original o, en el mejor de los casos, solicitar la misma información en otras dependencias.

En el caso de los periodistas que recurren a solicitudes de información para piezas de periodismo de investigación, se recomienda no hacer de carácter público la naturaleza de las solicitudes ni ante qué instancias se están solicitando. La publicidad anticipada puede generar aprehensiones en el servidor público.

7. EJEMPLOS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Para efectos de interés de esta guía, se realizaron dos solicitudes de información pública a través del SAIP.

La primera solicitud fue dirigida al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el 17 de marzo de 2026. Se demandó el estudio que fundamenta la compra de “gomitas multivitamínicas” diseñadas como suplementos nutricionales para estudiantes de escuelas públicas, así como las empresas suplidoras, el mecanismo de suplementación y las áreas geográficas donde se distribuirían. La solicitud identificada SIP-DE6A7745 recibió como fecha de cumplimiento el 8 de abril de 2026.

Recibimos la respuesta en los formatos demandados el 7 de abril de 2026, un día antes del vencimiento del plazo establecido por ley, en un paquete informativo que tenía los estudios de base para la adquisición de las vitaminas en formato PDF, un listado de todos los oferentes en la licitación con los montos ofrecidos de manera individual y un documento certificando que se anuló la citada licitación.

Con fecha del 23 de marzo de 2026 se requirió ante la Oficina Nacional de Estadísticas un paquete de información en varios formatos incluyendo Excel, PDFs, mapas y capas de mapas. La información solicitada fue:

Población total del país, desagregada por hombres y mujeres, con base en el Censo 2022, distribuida en Excel para las siguientes unidades territoriales: macrorregión, región, provincia, municipio, distrito municipal, más secciones/barríos/parajes.

Densidad poblacional (hab./km²).

Distribución de la población por niveles socioeconómicos (NSE), tanto a nivel total como por municipios.

Rangos de edad de la población, total y por género, a nivel de provincias y municipios.

Cantidad de hogares en la República Dominicana y su distribución geográfica (si está disponible).

Información sobre condiciones y acceso a servicios básicos en el hogar, tales como acceso a agua potable, electricidad y otros servicios, desagregada por población total y por género, a nivel de provincias y municipios.

Mapa del país con delimitación por distritos municipales o, de ser posible, por barrios y parajes.

La fecha de compromiso para la recepción de la información establecida por el sistema fue el 14 de abril de 2026. Recibimos la respuesta el 31 de marzo en los formatos solicitados. El 4 de abril remitieron un correo solicitando el cierre de la solicitud, en caso de estar conforme con la información recibida. Tres días después, el 7 de abril recibimos un segundo correo, reiterando si la información recibida estaba conforme hasta que finalmente, el 9 de abril, el sistema dio por cerrada la solicitud.

Los escenarios de ambas solicitudes son diferentes al igual que el tiempo de respuestas y las respuestas en sí mismas. En el primer caso, se realizó una solicitud de información pública en medio de la suspicacia que generó la adquisición masiva de “gomitas multivitamínicas” destinadas a la población estudiantil¹; y en el segundo caso se trató de información estadística útil, pero no conflictiva. De los dos casos planteados, podemos deducir que una entidad esperó que se agotase el término establecido por ley y otra atendió con mayor rapidez la solicitud.

-
- 1 Diario Libre. (2026). Gomitas multivitamínicas: la brecha entre el mercado local y la licitación de Inabie. Recuperado de: <https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2026/03/19/inabie-pagaria-hasta-cinco-veces-mas-precio-gomitas-multivitaminicas/3474296>

8. ¿Y SI NOS NIEGAN LA INFORMACIÓN?

En el caso de denegación de la información, la ley establece que se puede apelar la decisión por vía administrativa y, si la petición no es atendida, se puede elevar un recurso ante el Tribunal Superior Administrativo.

En República Dominicana se identifica un único caso de solicitud de información pública que cursó ante la instancia jurídica. Se trata de la demanda del periodista Huchi Lora en contra de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte en relación con la construcción del Metro de Santo Domingo, con el cual la Suprema Corte de Suprema (SCJ) emitió dos fallos a favor de Huchi ordenando la entrega de la información solicitada por el periodista, como puede verse en el siguiente enlace: [SCJ vuelve a fallar a favor Huchi por los documentos del Metro.](#)

Hay que mencionar que en República Dominicana la tasa de respuesta a las solicitudes de acceso a la información es muy alta. Las denegaciones más frecuentes se deben a solicitudes mal formuladas. Ante lo cual, la precisión de la pregunta es vital.

Cuando se analiza la estadística que maneja la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), se advierte que las denegaciones están asociadas básicamente al desconocimiento de la institución a la que se debe formular el requerimiento, lo que convierte el caso en un tema de competencia, o sea que se ha pedido la información a una institución que no es la dueña de los datos. En estos casos normalmente se refiere al usuario a la entidad competente.

La denegación de una solicitud de información debe contener una explicación clara y precisa sobre la motivación del rechazo. Ello implica reiniciar el proceso ante una entidad diferente con los mismos plazos que otorga la ley.

Aunque en República Dominicana la ley establece que en los casos de negación de la información corresponde presentar un recurso jerárquico ante el superior de la [Oficina de Libre Acceso a la Información Pública](#), lo **recomendable es hacer la denuncia ante la DIGEIG**, que maneja toda la política de transparencia gubernamental y sirve de mecanismo de presión.

La **DIGEIG** ha creado un mecanismo de mediación ante los casos de denegación de solicitudes de información pública o de los casos de información incompleta para evitar que los casos lleguen a la vía judicial. Ante lo cual, se debe enviar un mensaje exponiendo el caso al siguiente correo: dtga@digeig.gob.do

Las mediaciones manejan plazos distintos a los de la ley y son más expeditas: **cinco días hábiles** entre el contacto con el solicitante y la notificación a la institución citada.

En el año 2025, la **DIGEIG** registró más de **300 denuncias** por incumplimiento de la ley de libre acceso a la información pública, de las cuales un **75%** fueron resueltas por la vía administrativa por esta entidad.

Cuando las diferentes instituciones llegan a la mediación se traduce en una evaluación negativa de su gestión en el Índice de Transparencia Estandarizado, que, entre otras cosas, valora en materia de transparencia gubernamental la facilidad para acceder a la información pública.

Esos factores pueden incidir en que el Tribunal Superior Administrativo no tenga en marzo de 2026 causas asociadas al periodismo.

SUGERENCIAS PARA EVITAR QUE NIEGUEN LA INFORMACIÓN:

- 1) Tener claro que la información está prevista dentro de la ley 200-04.
- 2) Determinar con claridad que se está solicitando la información a la entidad responsable de ofrecerla.
- 3) Formular la solicitud de manera concisa y clara para evitar interpretaciones en las respuestas.
- 4) Evitar citar nombres de personas.
- 5) Evitar solicitar información que ya está publicada en distintas bases de datos. Verificar que la información no se puede conseguir de otra manera.
- 6) Especificar el formato en que se solicita la información y la vía por la que se va a recibir: en físico o en digital.
- 7) La precisión no sobra. La solicitud debe tener unidades e ítems para diferenciar datos específicos; si se tienen dudas sobre casos específicos, es mejor hacer varias solicitudes.

La ley 200-04 establece límites debido al interés privado en los casos siguientes:

Cuando se trate de datos personales cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal. No obstante, la Administración podría entregar estos datos e informaciones si en la petitoria el o la solicitante logra demostrar que esta información es de interés público y que coadyuvará a la dilucidación de una investigación en curso en manos de algún otro órgano de la administración pública.

Cuando el acceso a la información solicitada pueda afectar el derecho a la propiedad intelectual, en especial los derechos de autor/autora de un ciudadano o una ciudadana.

Cuando se trate de datos personales, los mismos deben entregarse sólo cuando haya constancia expresa inequívoca de que la persona afectada consiente en la entrega de dichos datos o cuando una ley obliga a su publicación.

9. ESTUDIO DE CASO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CONTEXTO DEL CASO EDITH FLEBES Y SENASA

El Seguro Nacional de Salud (SENASA) es el órgano principal del Sistema de Seguridad Social de la República Dominicana. Protege al 70% de la población en dos regímenes: un régimen privado (contributivo), que pagan trabajadores y empleadores, y un régimen subsidiado, que es pagado por el Estado en beneficio de la población de menor ingreso.

En junio de 2025, el partido de oposición Fuerza del Pueblo denunció irregularidades administrativas en SENASA. La información fue desmentida por el presidente de la República, Luis Abinader, que la atribuyó a razones políticas. Sin embargo, esa misma semana SENASA dejó de cubrir medicinas a domicilio y una semana después la Cámara de Cuentas anunció auditorías en la institución, mientras que el Ministerio Público inició una investigación de carácter penal.

En septiembre del mismo año, una investigación periodística liderada por la periodista **Nuria Piera** reveló un esquema de contratos onerosos en el SENASA que operaba en detrimento del patrimonio estatal. Mientras que a las empresas privadas se les garantizaban pagos masivos por volumen de afiliados, los hospitales de la red pública recibían tarifas significativamente inferiores y condicionadas a servicios efectivamente realizados. Ante la gravedad de los hallazgos, el Ministerio Público solicitó formalmente el expediente de la investigación para integrarlo a la instrucción penal del caso.

El 6 de diciembre, el Ministerio Público inició una acción que incluyó la detención del exdirector del SENASA, doctor Santiago Hazim, varios colaboradores cercanos y empresarios vinculados a la trama de corrupción. El proceso judicial, que investiga un presunto fraude contra el Estado superior a los RD\$10.000 millones (aproximadamente US\$165 millones), se encuentra actualmente en manos de los tribunales para el conocimiento de las medidas correspondientes.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN ANTE OAI DE DOS INSTANCIAS

En ese contexto, el 29 de septiembre del 2025, la periodista **Edith Febles**, también destacada por su trayectoria investigativa, realizó dos solicitudes de información directamente ante las **Oficinas de Acceso a la Información (OAI)** de dos instancias: **SENASA** y la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SILSARIL)**, entidad encargada de fiscalizar el funcionamiento del seguro familiar y el seguro de riesgos laborales.

Febles solicitó **26 requerimientos** que se agrupan en las siguientes categorías:

PROGRAMAS Y SERVICIOS DE SALUD

- 1) Recursos para programas de nutrición.
- 2) Programa Eva (contratos, auditorías, fondos).
- 3) Atención primaria.
- 4) Contratos para vacunas, osteosíntesis y emergencias médicas.

CONTRATOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES

- 5) Contratos con hospitales, centros públicos (SNS, Salud Pública).
- 6) Contratos con proveedores privados (clínicas, centros diagnósticos, médicos independientes).
- 7) Contratos específicos (ej. My Care, reaseguros, medicamentos).
- 8) Contratos capitados y prospectivos (subsidiado y contributivo).

GESTIÓN FINANCIERA Y PAGOS

9) Pagos al Servicio Nacional de Salud (desde el año 2020).

10) Erogación de fondos en todos los contratos.

11) Estados financieros auditados (desde diciembre del 2024).

12) Relación de ingresos y egresos (incluyendo oficinas en el exterior).

INFORMES DE AUDITORÍAS Y CUMPLIMIENTO

13) Auditorías e informes de contratos.

14) Procesos sancionatorios por incumplimientos.

15) Contratos rescindidos (desde 2019/2020).

PROVEEDORES Y RED DE SERVICIOS

16) Listado de proveedores privados del régimen subsidiado.

17) Clínicas, centros diagnósticos y otros centros contratados.

18) Médicos independientes y su estatus.

RECURSOS HUMANOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

19) Pagos de viáticos, dietas y representación.

20) Bonificaciones y salarios extraordinarios.

21) Gastos en publicidad y asesorías.

ACTIVOS Y OPERACIONES

22) Compra de vehículos (desde el año 2019).

23) Infraestructura (construcción, reparación, mantenimiento).

24) Viajes internacionales (boletos y hospedajes).

AFILIADOS Y COBERTURA

25) Número de afiliados y tipos de planes (incluyendo oficinas en el exterior).

26) Pagos por emergencias a afiliados.

LA RESPUESTA DE SENASA

La solicitud fue respondida de inmediato por la Responsable de Acceso a la Información (RAI) de SENASA, Laura Mota, quien le explicó a la periodista que la institución se acoge a los plazos de la ley 200-04. El 17 de octubre remite otro correo en el que indica que se acoge a la prórroga establecida en la ley para la entrega del material requerido. El fundamento es que la solicitud de información correspondía a varios años de ejercicio fiscal.

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SILSARIL) respondió el 21 de octubre indicando que también se acogía a la prórroga establecida por la ley.

El 7 de noviembre, el SENASA respondió a la periodista Febles con un enorme legajo de informaciones, en un formato de Excel y con la data que no se correspondía a su requerimiento. Sin embargo, como la respuesta ocurrió en el plazo de ley, técnicamente atendió a la solicitud.

Un día después, SILSARIL remitió a la periodista toda la información requerida, lo que dio lugar a la elaboración de una serie de reportajes de alto impacto donde se reveló cómo se estructuró el esquema de corrupción, como puede verse en el siguiente enlace periodístico: [SENASA estructuró esquemas de corrupción con empresas que facturaron miles de millones.](#)

ANÁLISIS DEL CASO

Varios elementos de este caso sirven como referencia en cuanto al acceso a la información pública en República Dominicana: como las solicitudes se hicieron por separado ante las OAI de dos instituciones vinculadas al caso, el proceso fue menos trazable y en términos de transparencia dejó entrever que una entidad intentaba ocultar información.

En este caso, SENASA remitió información no solicitada y en formato que normalmente no utilizan los periodistas, mientras que la otra institución, SILSARIL, cumplió plenamente con la solicitud de la periodista.

Por otra parte, Febles mencionó que había hecho pública en los medios de comunicación donde labora la solicitud que realizó ante SENASA, no así la de SILSARIL. Y aunque ambas instituciones respondieron, el consejo es que en los casos donde se recurra directamente a las Oficinas de Acceso a la Información Pública, es preferible no ventilar en los medios lo que se ha solicitado porque puede poner sobre aviso a los responsables de brindar información.

Por eso se considera que el uso del Sistema de Acceso Único a la Información Pública (SAIP) despersonaliza la solicitud y le permite al órgano rector verificar los niveles de cumplimiento de la información.

10. CONCLUSIONES DE LA EXPERIENCIA DOMINICANA

Tras veinte años de vigencia de la **Ley de Acceso a la Información Pública en República Dominicana, su uso sigue siendo limitado tanto para organizaciones y grupos de la sociedad civil como para profesionales y medios de comunicación.**

A pesar de que organizaciones de la sociedad civil como Participación Ciudadana y la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS) han promovido su uso, esto no se ha traducido en generar mayor interés en la población. En el caso de Participación Ciudadana, elaboró una guía educativa que circuló ampliamente en organizaciones base, que, aunque era especializada en temas de presupuesto, tenía como intención promover el acceso a la información pública como mecanismo de transparencia en el ámbito local.

De igual manera, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) ha promovido el uso del Sistema de Acceso Único a la Información Pública (SAIP) y desde el año 2021 convoca un concurso periodístico en base al uso de datos abiertos. Otorga un premio de cuatro mil dólares para los mejores trabajos periodísticos realizados usando esas bases de datos abiertos. En promedio participan cada año unos 30 periodistas, la mayoría con formación en prensa. También ha promovido el uso de la SAIP en las escuelas, lo que en un país con poca tradición de transparencia es un punto de partida.

El último informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD por sus siglas en inglés) sobre Perspectivas Anticorrupción e Integridad, publicado el 24 de marzo de 2026, indica que República Dominicana tiene un desempeño desigual en las distintas áreas evaluadas, siendo las mayores debilidades el financiamiento de los partidos, la integridad del Ministerio Público y la disciplina de los servidores públicos.

No obstante, el informe brinda “buena calificación” en acceso a la información pública. Esta es el área donde el país presenta mejor desempeño y niveles de cumplimiento de 58%, apenas 4% menos que el 62% establecido por la OECD. Las observaciones negativas, en términos de acceso a la información pública, no son altamente relevantes y se refieren a la publicación de las agendas gubernamentales.

Aunque República Dominicana es, junto a Guyana, uno de los pocos países que ha mejorado en el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, este camino es corto. Mientras que en el año 2019 la puntuación era de 28 sobre 100, en el 2025 el país obtuvo una puntuación de 37 sobre 100 ubicándose en la posición 99 de 182 países evaluados.

La **Ley 33-18 de Partidos y Agrupaciones Políticas** y la **Ley 200-04 de Acceso a la Información Pública** obliga a los partidos a rendir cuentas. Sin embargo, en la práctica estos suelen ser los sujetos con mayor opacidad. Aunque reciben financiamiento público solo rinden cuentas ante el organismo electoral y no publican información activa sobre sus operaciones en sus respectivos sitios web. Ante lo cual se considera que el Tribunal Constitucional debería definir el universo para ambas leyes a favor de la transparencia y la rendición de cuentas.



11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental. (s.f.). *Facsímil formulario de solicitud de información pública en la República Dominicana*.

Recuperado de: <https://digeig.gob.do/>

Participación Ciudadana. (2022). *Guía ciudadana: Presupuesto y acceso a la información en la República Dominicana*.

Recuperado de: <https://pciudadana.org/wp-content/uploads/2022/03/Gui%CC%81a-Ciudadana-Presupuesto-y-Accesos-a-la-Informacion-en-Rep-Dominicana.pdf>

Organization for Economic Cooperation and Development. (2026). *Perspectivas de anticorrupción e integridad 2026: La integridad como ventaja estratégica*. OECD Publishing.

Recuperado de: <https://doi.org/10.1787/f112b919-es>

Congreso Nacional de la República Dominicana. (2004). *Ley No. 200-04 sobre libre acceso a la información pública*.

Recuperado de: <https://presidencia.gob.do/sites/default/files/statics/transparencia/marco-legal/leyes/Ley-200-04.pdf>

República Dominicana. (2018). *Ley No. 33-18 sobre partidos, agrupaciones y movimientos políticos*. Senado de la República Dominicana.

Recuperado de: <https://memoriahistorica.senadord.gob.do/server/api/core/bitstreams/bbd0c53d-35aa-4735-bf94-6b543f06ce92/content>

Transparency International. (2026). *Corruption Perceptions Index 2025*.

Recuperado de: <https://www.transparency.org/en/cpi/2025/index/dom>

**BASES DE DATOS DE PORTALES PÚBLICOS ÚTILES
PARA INVESTIGACIÓN Y CONTROL CIUDADANO:**

REPÚBLICA DOMINICANA

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	AGN	https://agn.gob.do/index.php/servicios	El más amplio catálogo de informaciones, publicaciones, colecciones de documentos históricos sobre la vida dominicana desde la época colonial.	Por publicaciones, libros e investigaciones.	Los catálogos están por fecha o por nombre y eso no facilita la búsqueda para las personas que no son historiadoras o archivistas.
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	Banco Central	https://www.bancocentral.gov.do/	Toda la información sobre situación económica, tasas, deuda, investigaciones especiales de mercado, inflación, etc.	Lista las informaciones por áreas. Lenguaje técnico. Se puede buscar por palabras clave, pero tiene toda la información listada.	Es para economistas o gente muy especializada.
CÁMARA DE CUENTAS	CCRD	https://camarade-cuentas.gob.do/	Auditorías a entidades públicas e investigaciones especiales sobre casos de corrupción.	Lista las informaciones por áreas. Lenguaje técnico. Se puede buscar por palabras clave, pero tiene toda la información listada.	Las auditorías aparecen listadas por caso. El lenguaje es técnico y no están diseñadas para llamar la atención sobre casos de irregularidades.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Contraloría	https://contraloria.gob.do/	Consultas de auditorías e investigaciones de control interno gubernamental.	Publica todas las auditorías e investigaciones de control interno. Las auditorías aparecen listadas por institución.	Son datos que es necesario decodificar por expertos.
DATOS ABIERTOS	Portal Datos Abiertos	https://datos.gob.do/	Información pública activa de más de 300 entidades públicas y descentralizadas.	La información aparece por entidades o grupos de entidades. El buscador es ágil, pero ninguno de los grupos de datos es completo en términos institucionales. Todos los datos deben estar y lo hacen, pero no con la información más útil.	La búsqueda por áreas de interés no funciona; es necesario identificar la institución.
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	DGCP	https://www.dgcp.gob.do/consultas/	Información sobre compras públicas, concursos y licitaciones.	Estatus de todas las operaciones de compras del gobierno.	Se puede identificar procesos por institución, montos, licitantes, etc.

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL	DGEIG	https://digeig.gob.do/	Administra el sistema de datos abiertos. Solicitudes de información pública, consultas, sometimientos por infracción o corrupción. Su principal aporte es el SAIP y mantiene estadísticas actualizadas sobre las solicitudes de información pública.	Por informes, datos, instituciones.	Es amigable con el usuario. Se accede al estatus de las solicitudes de información pública.
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO	DIGEPRES	https://www.digepres.gob.do/sobre-nosotros/historia/	Información sobre la ejecución del presupuesto general de la nación.	Para fines periodísticos y/o ciudadanos, lo más relevante es que aparece un informe semanal actualizado del gasto público, ingresos y egresos.	Los gráficos no son amigables, pero los boletines semanales tienen información concreta.
GEOPORTAL	Portal Geoestadístico	https://portalgeoestadistico.one.gob.do/	Es una plataforma de búsqueda de información a partir de la geografía dominicana.	Toda la data estadística a partir de la geografía dominicana.	Es simple: hay un listado de ítems posibles y con un click sobre el área de interés se accede a la información.
INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES	IDERD	https://iderd.gob.do/	Conjunto de tecnologías, recursos humanos, organizaciones, políticas y estándares para adquirir, procesar, almacenar, distribuir y mejorar la utilización de la información geográfica de República Dominicana.	Visualización y descarga de mapas, catálogo de metadatos, catálogo de documentos técnicos, normas, manuales, etc.	Informaciones muy técnicas, pero manejables.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Ministerio de Educación	https://www.ministeriodeeducacion.gob.do/	Nóminas, contratos, concesiones, acuerdos, planes nacionales y locales.	Presupuestos, contratos y nóminas. El acápite de transparencia está bien organizado.	No está diseñada para usar el buscador. Con una palabra o serie de palabras no se accede a la búsqueda.

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN: SISTEMA EDUCATIVO	SIIE MINERD	https://siie.minerd.gob.do/table-ros-de-informacion	Toda la información sobre el sistema educativo en números y a partir de indicadores, resultados de pruebas nacionales, etc.	Por centros educativos.	La organización de la página por tableros e indicadores y fechas puede resultar tediosa porque hay que ir por pasos.
MINISTERIO DE HACIENDA	Hacienda	https://www.hacienda.gob.do/	Publicaciones sobre ingresos y egresos públicos, deuda, estadísticas fiscales.	Por enlaces de consulta.	De difícil acceso, contrario al Banco Central que lista por áreas. Es para economistas o gente muy especializada.
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	Ambiente	https://sigeord.ambiente.gob.do/	Plataforma del Ministerio de Medio Ambiente con más de 20 capas de información territorial.	Facilita la identificación de todas las categorías de áreas protegidas.	Es preciso identificarse y crear una cuenta de usuario.
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	MOPC	https://www.mopc.gob.do/	Presupuesto, programas, estatus de obras, nóminas, estatus fideicomisos.	Están disponibles todos los proyectos y contratos, pero se necesita un RNC para identificar empresas.	El buscador no es amigable.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	MSP	https://msp.gob.do/web/	Data de epidemiología, nóminas, servicios y líneas de política pública.	Tiene información epidemiológica actualizada y de fácil acceso. Los boletines están fechados por semana. El buscador conduce a la semana epidemiológica citada.	Es información con lenguaje muy técnico, dirigido a profesionales.
MINISTERIO DE TURISMO	SITUR MITUR	https://situr.mitur.gob.do/	Este portal tiene toda la data del sector turístico actualizada por mes. Incluye vuelos y espacio aéreo. Los principales indicadores de desempeño de la industria de hoteles y restaurantes. Tendencias y características de los turistas que llegan a República Dominicana.	Información organizada por tableros de datos, tendencias, perfiles y resúmenes.	Variedad de formatos, información activa.

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA	ONE Datos Estadísticos	https://www.one.gob.do/datos-y-estadisticas/	Toda la información sobre censos, encuestas especializadas, data extraída de los censos, demografía, etc.	Por temas, estadísticas y recursos digitales.	La web lista informaciones e investigaciones. El buscador es simple y el diseño intuitivo.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	Poder Judicial	https://poderjudicial.gob.do/consultas/consulta	Sentencias, procesos, precedentes y ejecuciones.	Por un nombre y/o apellido de algún caso.	Para búsqueda avanzada hay que conocer el número de sentencia o caso. En su defecto el nombre de persona o entidades vinculadas a la búsqueda. De lo contrario aparecerá un número indefinido de casos.
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	SIMBAD	https://simbad.sb.gob.do/superset/dashboard/inicio/	Todos los datos relevantes del sistema financiero. Riesgos, morosidad, inclusión, etc.	La data es especializada, pero está ordenada de manera que puede ser comprendida por personas que no sean expertas en el tema.	No tiene informaciones puntuales de las entidades del sistema.
SUPERINTENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES	SISALRIL	https://redatam.sisalril.gob.do/	Información del componente de salud dentro del sistema de seguridad social en la República Dominicana.	Búsqueda a través de herramientas interactivas y bases de datos en línea.	Es de difícil manejo para personas con poca experiencia en búsqueda de datos.

GUÍA PRÁCTICA
DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA



Ecuador

AUTOR: CÉSAR RICAURTE

INTRODUCCIÓN: CÓMO USAR ESTA GUÍA EN ECUADOR

Esta guía práctica busca ayudar a periodistas, organizaciones de la sociedad civil, academia y ciudadanía a ejercer el derecho de acceso a la información pública en Ecuador. No sustituye asesoría jurídica especializada ni pretende resolver de antemano todos los conflictos interpretativos que puedan surgir en casos complejos. Su propósito es más concreto y más útil: explicar qué información puede pedirse, a qué instituciones, por qué vías, con qué criterios de redacción, qué obstáculos son previsibles y qué hacer cuando una entidad no responde, responde de manera incompleta o niega la información de forma indebida.

La utilidad de esta guía parte de una constatación sencilla, pero incómoda. En Ecuador, el principal problema no es la inexistencia del derecho de acceso a la información pública, sino la distancia entre su reconocimiento normativo y su ejercicio real. La Constitución protege este derecho y la legislación lo desarrolla, pero en la práctica persisten rutinas de cierre, mala calidad de transparencia activa, respuestas aparentes, abuso de excepciones, formatos inútiles y nuevas tensiones derivadas de la protección de datos personales y de la expansión de lógicas de seguridad.

Por ello, esta guía adopta un criterio de advertencia práctica. No parte de la idea de que la administración cumple espontáneamente ni de que toda negativa responde a una causa legítima. Parte más bien de una regla rectora: la información pública sigue siendo la regla y la restricción la excepción. Toda negativa debe estar prevista por la ley, ser específica, estar debidamente motivada y superar un examen de necesidad y proporcionalidad. Siempre que sea posible, la respuesta estatal debe preferir la entrega parcial, la versión pública, el testado o la anonimización antes que la negativa total.

Esta guía debe leerse, además, a la luz del momento normativo actual. En Ecuador, el acceso a la información ya no puede entenderse únicamente desde la LOTAIP 2.0 (2023) que reforma integralmente la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, original del 2004. Hoy también debe interpretarse en relación con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, con sus desarrollos reglamentarios y con la Ley Orgánica de Inteligencia de 2025. Ninguno de estos marcos elimina el derecho de acceso, pero sí puede convertirse en un límite legítimo o en una coartada de cierre, según cómo se lo aplique (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023; Asamblea Nacional del Ecuador, 2021; Presidencia de la República del Ecuador, 2023; Registro Oficial, 2025a).

La guía está pensada para ser usada de manera directa. Puede servir para preparar una solicitud concreta, para evaluar si una negativa está bien motivada, para ordenar un reclamo ante la Defensoría del Pueblo o para decidir si conviene acudir a la acción de acceso a la información pública. También puede servir como herramienta de trabajo para redacciones, equipos de investigación, organizaciones y observatorios que necesiten convertir el acceso a la información en una práctica regular y no en un intento aislado.

En suma, esta no es una guía diseñada para admirar el marco legal desde lejos. Es una herramienta para usar y poner a prueba, y cuando haga falta, confrontar las rutinas de opacidad que persisten dentro del Estado.



1. MARCO JURÍDICO BÁSICO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ECUADOR

El punto de partida del derecho de acceso a la información pública en Ecuador sigue estando en la Constitución. El artículo 18 reconoce el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas y también en entidades privadas que manejen fondos públicos o ejerzan funciones públicas. La misma norma establece que la reserva solo procede en los casos expresamente previstos por la ley y añade una cláusula especialmente fuerte: en casos de violaciones de derechos humanos, ninguna entidad pública puede negar información. Esto no es un detalle retórico. Es la afirmación constitucional de que el acceso a la información forma parte del sistema de garantías democráticas y del control sobre el poder (Asamblea Constituyente, 2008).

A ello se suma el artículo 91 de la Constitución, que configura la acción de acceso a la información pública como garantía jurisdiccional frente a la negativa expresa o tácita y también frente a respuestas incompletas o no fidedignas. Este punto es decisivo para una guía práctica. La Constitución no protege solo frente al portazo. Protege también frente a la simulación de cumplimiento, frente a la entrega parcial que omite lo esencial y frente a la respuesta defectuosa que aparenta satisfacer el derecho, pero en realidad lo vacía.

Sobre esa base constitucional opera la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública reformada y publicada en 2023, actualmente vigente. Conviene usar esta fórmula con precisión. No basta hablar de “nueva LOTAIP”, porque eso deja flotando una idea genérica de novedad. Lo correcto es indicar que Ecuador cuenta con una LOTAIP reformada en 2023, que reordena obligaciones, refuerza la transparencia activa, mantiene la transparencia pasiva, consolida el rol rector de la Defensoría del Pueblo y busca una arquitectura más clara de cumplimiento, monitoreo y publicación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023; Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2024).

La finalidad de la LOTAIP es garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna. Desde un punto de vista práctico, esto impide tratar el acceso como una mera cortesía administrativa o como simple política de comunicación institucional. La ley no autoriza al Estado a responder de cualquier manera. Le impone una obligación de entrega sustantiva y verificable. Por eso, una respuesta incompleta, desordenada, técnicamente inútil o evasiva no debe ser aceptada sin más como cumplimiento suficiente.

El marco interamericano es indispensable para interpretar el régimen ecuatoriano. El estándar rector es el de máxima divulgación. Esto significa que la información en poder del Estado se presume pública y que las excepciones deben ser limitadas, legales, necesarias y proporcionales. La carga de justificar la restricción recae en

la entidad que niega el acceso, no en la persona solicitante. En otras palabras, no corresponde a la ciudadanía demostrar por qué merece saber. Corresponde a la autoridad demostrar por qué estaría legalmente habilitada para no entregar (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Hoy, sin embargo, el acceso a la información en Ecuador debe leerse también a la luz de dos marcos adicionales que han cobrado especial relevancia.

El primero es la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, junto con su reglamento y con los lineamientos derivados de su implementación. Este régimen es legítimo y necesario. Su finalidad es proteger la privacidad, evitar tratamientos arbitrarios de datos personales y establecer reglas para su uso. Pero de ello no se sigue que todo documento estatal que contenga nombres, cédulas, firmas, direcciones o referencias a personas naturales quede automáticamente cerrado. La clave interpretativa no es oponer privacidad y acceso como absolutos incompatibles, sino trabajar con distinciones más finas: datos sensibles frente a datos de interés público, testado de campos concretos, versiones públicas, anonimización, disociación y ponderación reforzada.

El segundo marco es la Ley Orgánica de Inteligencia de 2025. Esta ley regula el Sistema Nacional de Inteligencia, prevé reglas de clasificación de información y abre circuitos específicos de acceso, circulación y actualización de información dentro de la estructura estatal vinculada a inteligencia y seguridad. No toda reserva en esta materia es ilegítima. Hay información cuya publicidad puede comprometer operaciones, personas, fuentes o funciones constitucionalmente protegidas. Pero sería ingenuo tratar esta ley como un detalle accesorio. El riesgo real no es solo la reserva estrictamente operativa. El riesgo es que la lógica del secreto se expanda administrativamente hacia ámbitos cada vez más amplios de gestión pública y que la seguridad se use como lenguaje genérico de cierre (Registro Oficial, 2025a; Registro Oficial, 2025b).

De allí que la lectura constitucionalmente consistente del sistema ecuatoriano deba ser firme. La protección de datos personales y la inteligencia son marcos que inciden en el acceso, pero no lo sustituyen ni lo vacían. La información pública sigue siendo la regla. Las restricciones deben ser interpretadas de forma estricta, con motivación reforzada y preferencia por la entrega parcial. Cuando la administración invoca privacidad, confidencialidad o seguridad sin explicar por qué no procede una versión pública o una medida menos lesiva, lo que existe no es una protección legítima del orden jurídico. Lo que existe es opacidad.

2. ¿QUÉ SE PUEDE PEDIR Y A QUIÉN?

La primera pregunta práctica que debe responder esta guía es simple: **qué se entiende por información pública**. En términos operativos, puede entenderse como información pública aquella que obra en poder de sujetos obligados o que ha sido producida, obtenida, financiada, administrada, custodiada o generada en el ejercicio de funciones públicas o con uso de recursos públicos. No importa solamente el soporte material del documento. Importa su vínculo con la gestión pública, con el ejercicio de competencias o con el uso de dinero, poder o atribuciones estatales.

Bajo esa lógica, la información pública puede incluir actos administrativos, contratos, expedientes, resoluciones, informes, estadísticas, matrices, bases de datos, reportes financieros, registros de personal, viáticos, información presupuestaria, procesos de selección, informes técnicos, evaluaciones, cronogramas, comunicaciones oficiales y documentación vinculada al funcionamiento regular de una entidad. La forma del documento no altera su carácter. Un archivo escaneado, una base de datos, una hoja de cálculo o una resolución en PDF pueden contener, todos, información pública.

La segunda pregunta es **a quién se le puede pedir información**. La respuesta no se agota en ministerios, secretarías o gobiernos autónomos descentralizados. También son sujetos obligados las empresas públicas, entidades adscritas, órganos de control, instituciones del

sistema público y, en determinados supuestos, entidades privadas que manejen fondos públicos o ejerzan funciones públicas. Este punto es especialmente importante en Ecuador, donde buena parte de la opacidad contemporánea se desplaza hacia zonas híbridas: concesionarios, operadores privados de servicios públicos, estructuras de tercerización, fideicomisos, entidades con régimen especial o intermediarios documentales.

La tercera pregunta es **quién puede solicitar información pública**. La regla general es directa: cualquier persona puede solicitar información pública. No se debe exigir al solicitante que demuestre interés personal, afectación concreta, finalidad periodística, condición académica, representación especial ni motivación política o jurídica. El acceso a la información pública no depende, en principio, de justificar por qué se quiere saber. Depende de que la información solicitada sea pública y de que no concurra una excepción legal estricta. Convertir el acceso en una especie de examen sobre la legitimidad subjetiva del solicitante es desnaturalizar el derecho.

Ahora bien, una guía sería también debe explicar que sí existen límites. No toda información en manos del Estado es automáticamente accesible en cualquier circunstancia. Puede haber información reservada, confidencial o protegida por normas específicas. Pero aquí conviene hacer una advertencia decisiva: no es lo mismo información reservada, que

información confidencial, que documento que contiene datos personales. Estas categorías no deben usarse como sinónimos y la administración no puede esconderse detrás de una etiqueta vaga para cerrar un documento completo.

La reserva exige base legal y debe responder a una causa prevista en la normativa aplicable. La confidencialidad protege ciertos ámbitos especialmente sensibles. La existencia de datos personales dentro de un documento, en cambio, no convierte automáticamente el conjunto del documento en inaccesible. Esta diferencia es clave, porque una de las malas prácticas más extendidas consiste precisamente en negar documentos enteros alegando, sin mayor trabajo, que “contienen datos personales”.

La regla operativa correcta es otra. Cuando un documento contiene segmentos protegidos y segmentos públicos, la respuesta adecuada no es negar todo, sino producir una versión pública, testar campos concretos o aplicar técnicas de disociación. La negativa total solo se justifica cuando la afectación no puede evitarse mediante medidas menos restrictivas. Por eso, frente a una negativa basada en datos personales, confidencialidad o reserva, el solicitante debe exigir que la entidad identifique con precisión la categoría jurídica aplicable, la base legal invocada y la razón por la cual no sería posible una entrega parcial (Corte Constitucional del Ecuador, 2022; Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

También conviene advertir una zona gris particularmente sensible: la tendencia a bloquear información sobre funcionarios o sobre gestión pública alegando privacidad sin una ponderación seria

del interés público. En materias como contratación, nóminas, remuneraciones, viáticos, conflictos de interés, expedientes administrativos o beneficiarios de políticas públicas, la presencia de datos personales no extingue automáticamente el deber de transparencia. Lo que exige es un trabajo más fino de delimitación y de protección específica, no un cerrojo general.

La conclusión práctica de este capítulo es simple. Antes de aceptar una negativa, hay que obligar a la entidad a explicar. La opacidad prospera cuando la administración se acostumbra a negar sin fundamentar y cuando la ciudadanía acepta etiquetas jurídicas sin exigir motivación concreta.

3. ¿CÓMO SE PIDE LA INFORMACIÓN?

En Ecuador conviene partir de una distinción elemental, pero frecuentemente mal aplicada: transparencia activa y transparencia pasiva no son equivalentes. La transparencia activa es la obligación de publicar información de manera oficiosa y permanente. La transparencia pasiva es la obligación de responder solicitudes concretas formuladas por cualquier persona. La primera no reemplaza a la segunda. Y la existencia de información en un portal no extingue por sí sola el deber de respuesta cuando lo publicado es parcial, desactualizado, incompleto o técnicamente inútil.

Por eso, antes de presentar una solicitud, conviene revisar el portal institucional de la entidad, su sección de transparencia, el Portal Nacional de Transparencia y los repositorios sectoriales relevantes. Esta revisión sirve para tres cosas. Primero, para verificar si la información ya existe y está disponible. Segundo, para detectar vacíos, inconsistencias o incumplimientos de transparencia activa. Tercero, para fortalecer la solicitud posterior, pues permite demostrar que la entidad no solo adeuda una respuesta, sino que además incumple deberes previos de publicación (Defensoría del Pueblo del Ecuador, s.f.; Datos Abiertos Ecuador, s.f.; Servicio Nacional de Contratación Pública, s.f.; Consejo Nacional Electoral, s.f.; Instituto Nacional de Estadística y Censos, s.f.).

Cuando la información no esté disponible o resulte insuficiente, procede la solicitud de acceso. Aquí debe quedar respondida de forma frontal una pregunta que el usuario final se hace de inmediato: ¿la solicitud puede presentarse en físico o en línea? La respuesta es sí. Puede presentarse por medios físicos o electrónicos, según los canales habilitados por cada entidad. Lo importante no es solo el canal elegido, sino dejar evidencia del ingreso. Si se presenta por correo electrónico, debe conservarse el mensaje enviado y cualquier acuse o respuesta. Si se presenta por ventanilla o soporte físico, debe pedirse constancia de recepción, sello o comprobante. Sin ese rastro, la entidad puede negar haber recibido la solicitud, recortar su alcance o discutir defectos formales inexistentes.

Una solicitud robusta no necesita ser grandilocuente. Necesita ser clara. Conviene formular pedidos precisos, acotados y verificables: documento, período, unidad emisora, base de datos, expediente, acto administrativo o reporte específico. Una solicitud demasiado vaga facilita respuestas genéricas o evasivas. Una solicitud bien delimitada reduce el margen de maniobra burocrático y deja mejor preparado el terreno para un eventual reclamo o acción judicial.

También conviene pedir expresamente el formato de entrega. No es lo mismo solicitar una resolución en PDF que una base de datos en Excel o CSV. Buena parte

de la opacidad contemporánea no actúa solo por silencio, sino por formato. La información se entrega en imágenes, PDFs cerrados o escaneos que vuelven casi imposible su análisis, cruce o reutilización. Por eso, el formato debe tratarse como parte del derecho y no como un detalle menor de comodidad.

Otra recomendación importante es anticipar las excusas previsibles. Si el documento pudiera contener datos personales o información parcialmente protegida, conviene pedir desde el inicio una versión pública o testada. Si se sospecha que la entidad alegará inexistencia, resulta útil formular la solicitud con referencias a la obligación legal de producir o custodiar la información. Si existe alta probabilidad de fragmentación entre oficinas, conviene identificar áreas responsables y períodos concretos.

Para facilitar este trabajo, puede usarse la siguiente mini guía de redacción de solicitudes robustas:

Primero, *identificar con precisión el objeto: documento, base de datos, expediente, reporte o acto administrativo.*

Segundo, *definir el período temporal: fechas exactas o rango claramente delimitado.*

Tercero, *indicar el formato requerido: PDF cuando interese el documento; Excel o CSV cuando interese una base de datos o un universo de registros.*

Cuarto, *anticipar conflictos: solicitar desde el inicio versión pública, testado o anonimización si parte del documento pudiera contener datos protegidos.*

Quinto, *pedir motivación específica: en caso de negativa total o parcial, requerir la identificación de la norma aplicable, la causal invocada y la explicación de por qué no procede la entrega parcial.*

Sexto, *cerrar la solicitud con una fórmula útil: advertir que, en caso de no existir el documento, se informe de manera motivada la razón de la inexistencia y la unidad responsable de producirlo o custodiarlo.*

Con base en ello, puede utilizarse el siguiente formato:

**EJEMPLO DE
FORMATO DE
SOLICITUD DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Asunto: Solicitud de acceso a la información pública
Señor/a:
[Nombre de la entidad / unidad / oficial de información]

Yo, [nombre completo], señalo como medio para recibir notificaciones el correo [correo] y, al amparo del artículo 18 y del artículo 91 de la Constitución de la República, así como de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me entregue la siguiente información pública:

1. [Descripción precisa del documento, base de datos, expediente o reporte].
2. Periodo requerido: [fechas].
3. Formato solicitado: [PDF / Excel / CSV / copia simple / enlace descargable].

En caso de que parte de la información solicitada contenga datos personales, información reservada o segmentos protegidos, solicito expresamente que se entregue la versión pública correspondiente, mediante testado, anonimización o disociación de los campos estrictamente necesarios, en aplicación del principio de máxima publicidad y de la regla de entrega parcial.

Si la entidad considera que no posee la información solicitada, requiero se informe de manera motivada la razón de dicha inexistencia, la unidad responsable de producirlo o custodiarlo y, de ser el caso, la entidad que razonablemente podría poseerla.

Atentamente,
[Firma]
[Nombre]
[Fecha]

Este formato puede utilizarse tanto para presentación física como electrónica, con los ajustes mínimos que exija el canal escogido. Lo importante es que la solicitud deje claro qué se pide, en qué formato, con qué alcance temporal y qué exigencia de motivación se formula frente a una eventual negativa.

4. ¿QUÉ HACER SI NO RESPONDEN O RESPONDEN MAL?

Una de las trampas más frecuentes en materia de acceso a la información pública consiste en suponer que toda contestación satisface el derecho. No es así. Una entidad puede responder y, sin embargo, incumplir. Puede contestar fuera de plazo, omitir lo esencial, remitir a un enlace inútil, entregar una parte irrelevante, invocar categorías vagas o proporcionar información en un formato que vuelve imposible su uso. Por eso, el usuario de esta guía debe partir de una regla básica: no toda respuesta es una respuesta suficiente.

Las fallas más frecuentes no son solo la negativa frontal. También son comunes el silencio, la respuesta parcial, la derivación improcedente, la remisión a enlaces rotos o genéricos, la entrega en formatos inútiles y la contestación irrelevante. Desde la perspectiva constitucional, una respuesta que evita el núcleo de lo pedido, que no entrega lo sustantivo o que omite piezas decisivas puede equivaler materialmente a una denegación (Asamblea Constituyente, 2008).

Cuando la entidad alega inexistencia de la información, esa afirmación no debe aceptarse automáticamente. Debe exigirse que se informe de manera motivada por qué la información no existe, si la entidad tenía deber jurídico de producirla o custodiarla y qué unidad era responsable de ello. La inexistencia no puede operar como fórmula mágica para desactivar el derecho. A veces la verdadera

situación no es que la información no exista, sino que no fue bien producida, no fue conservada o está dispersa entre oficinas. Y todo eso importa.

Cuando la entidad alega datos personales, la respuesta del solicitante no debería ser pedir acceso irrestricto sin matices, sino exigir una versión pública, el testado o la disociación de campos concretos. Lo que se debe impugnar es la negativa total automática. La pregunta clave es por qué la administración considera que no puede proteger el dato sensible sin cerrar todo el documento. Si no responde a esa pregunta, la motivación es insuficiente.

Cuando la entidad alega reserva, confidencialidad o seguridad, debe exigirse la identificación precisa de la base legal, de la autoridad que dispuso la clasificación, del alcance exacto de la restricción y de la razón por la cual no procede una entrega parcial. No basta invocar una palabra solemne. Hay que fundamentar. La seguridad no puede ser un lenguaje general de gobierno ni una coartada para bloquear información ordinariamente pública.

En este punto, la Defensoría del Pueblo cumple un papel importante. Su función no se limita a promover el derecho de acceso en abstracto. También produce lineamientos, directrices y herramientas de seguimiento, y puede servir como mecanismo de presión institucional, acompañamiento o gestión oficiosa en

casos de dilación, negativa o respuesta defectuosa. Para un solicitante, acudir a la Defensoría puede ser útil no solo para buscar apoyo, sino también para dejar trazabilidad institucional de la controversia (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2024; Defensoría del Pueblo del Ecuador, s.f.).

Cuando ello no basta, entra en juego la acción de acceso a la información pública prevista en el artículo 91 constitucional. Esta garantía procede cuando la información ha sido negada expresa o tácitamente, o cuando la información entregada no es completa o fidedigna, incluso si la negativa se sustenta en reserva, secreto o confidencialidad. Esto debe quedar muy claro: la Constitución ecuatoriana no protege solo frente al silencio o al rechazo frontal. También protege frente a la entrega defectuosa (Asamblea Constituyente, 2008).

Por eso, desde el primer momento, conviene documentar bien el caso. Hay que

registrar la fecha de ingreso de la solicitud, la vía utilizada, la dependencia receptora, cualquier número de trámite o acuse, los correos enviados y recibidos, las capturas o pruebas de portales defectuosos y el texto exacto de la respuesta recibida. Esta disciplina documental no es una obsesión formalista. Es parte del ejercicio mismo del derecho. Sin ella, la administración puede negar recepción, recortar el alcance de lo pedido o reescribir el conflicto a su favor.

En términos prácticos, el itinerario frente a una mala respuesta debería ser el siguiente: primero, identificar con precisión en qué consiste la falla; segundo, exigir motivación específica o entrega complementaria; tercero, activar acompañamiento o gestión ante la Defensoría del Pueblo cuando sea útil; y cuarto, valorar la acción constitucional cuando exista negativa expresa o tácita, o cuando la respuesta sea materialmente insuficiente.



5. BRECHAS DE IMPLEMENTACIÓN Y PATRONES DE OPACIDAD EN ECUADOR

El principal error analítico en materia de acceso a la información en Ecuador sería confundir existencia normativa con cumplimiento efectivo. La Constitución protege el derecho, la LOTAIP lo desarrolla, la Defensoría del Pueblo monitorea y el sistema interamericano provee criterios claros. Aun así, el acceso sigue enfrentando brechas profundas de implementación.

La primera brecha es estructural y administrativa. Muchas entidades siguen tratando la transparencia como una obligación formal de carga documental y no como un deber sustantivo de producción y entrega de información útil. De ahí derivan portales caóticos, documentos en formatos cerrados, ausencia de trazabilidad, archivo deficiente, escasa interoperabilidad y respuestas que reflejan desorden interno más que verdadera imposibilidad jurídica. En estos contextos, la opacidad no siempre adopta la forma dramática del secreto. A menudo se presenta como simple desorganización. Pero esa desorganización también restringe derechos.

La segunda brecha es cultural. Persiste una concepción patrimonialista de la información pública, como si la entidad fuese dueña del dato y la persona solicitante una intrusa que debe justificar por qué pregunta. Ese reflejo burocrático contradice la lógica constitucional del derecho de acceso. La información pública no es una dádiva. Es una obligación estatal sujeta a reglas de publicidad.

La tercera brecha es técnica y probatoria. En muchos casos, la entidad no niega frontalmente, sino que responde con fórmulas vacías: “no existe información”, “remítase al portal”, “se adjunta lo pertinente”, “la información es reservada” o “contiene datos personales”. El problema no es solo la frase, sino la falta de motivación seria detrás de ella. En un régimen respetuoso del derecho no basta invocar una excepción. Hay que demostrar su aplicabilidad específica y explicar por qué no cabe una medida menos restrictiva.

La opacidad en Ecuador tiende a adoptar al menos seis formas recurrentes. La primera es la respuesta aparente: contestar sin entregar realmente lo pedido. La segunda es la hiperformalización: exigir precisiones o requisitos innecesarios para desalentar al solicitante. La tercera es la reserva vaga: invocar seguridad, confidencialidad o uso interno sin motivación específica. La cuarta es el abuso de datos personales: negar documentos completos cuando bastaría testar algunos campos. La quinta es la opacidad por formato: entregar imágenes, PDFs cerrados o escaneos inútiles de información que debería darse en formatos reutilizables. La sexta es la fragmentación institucional: dividir la información entre oficinas para dificultar su reconstrucción.

A este cuadro se suma un patrón de desigualdad en el cumplimiento. No todas las entidades han internalizado de la misma manera sus obligaciones de transparencia. Algunas publican con relativa regularidad y con cierta estructura; otras apenas cumplen de manera fragmentaria, inestable o puramente formal. Esto importa porque el acceso no se ve afectado solo por la negativa puntual, sino por la falta de institucionalización homogénea del deber de transparencia.

Un frente de conflicto especialmente delicado es la protección de datos personales. La entrada en vigor de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP, 26 de mayo de 2021) fue un avance importante para la tutela de la privacidad. El problema aparece cuando se la transforma en llave universal de cierre. La guía debe sostener con claridad que la protección de datos obliga a distinguir, no a borrar. Obliga a separar información sensible de información de interés público, a testar campos concretos, a construir versiones públicas y a evitar que la privacidad termine blindando la opacidad estatal.

Otro frente de conflicto es la seguridad y la inteligencia. La Ley Orgánica de Inteligencia de 2025 debe leerse con cautela reforzada. No porque toda reserva en esta materia sea ilegítima, sino porque estos marcos suelen expandir la gramática del secreto hacia ámbitos cada vez más amplios, especialmente en contextos de crisis de seguridad. Cuando la seguridad deja de ser una excepción cuidadosamente delimitada y se vuelve lenguaje general de gobierno, la transparencia retrocede, aunque la ley siga hablando de derechos.

Los informes de la Defensoría del Pueblo y los insumos de sociedad civil son importantes precisamente porque permiten distinguir entre norma y realidad. La mirada institucional muestra reglas, herramientas y niveles formales de cumplimiento. La mirada de organizaciones, periodistas y observatorios revela los puntos donde el sistema falla, se demora, fragmenta, reserva o desgasta. Para una guía práctica, ambas capas son necesarias. La primera muestra lo que el Estado dice que debe ocurrir. La segunda muestra lo que en efecto suele pasar cuando alguien intenta ejercer el derecho (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2024).

La conclusión general de este capítulo es incómoda, pero útil. En Ecuador, la opacidad rara vez se presenta a sí misma como opacidad. Se presenta como trámite, como formato, como confidencialidad genérica, como dato personal mal entendido, como dispersión entre oficinas o como prudencia en nombre de la seguridad. Precisamente por eso, ejercer el derecho de acceso exige hoy algo más que conocer la norma. Exige aprender a identificar los mecanismos concretos mediante los cuales la información se cierra, se demora, se fragmenta o se vuelve inútil.

6. ESTUDIOS DE CASO: USOS REALES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN ECUADOR

Los siguientes casos muestran tres formas distintas en que el derecho de acceso a la información pública puede ser utilizado en Ecuador: como herramienta de litigio estratégico, como insumo directo para investigación periodística y como mecanismo para revelar ausencia de sustento institucional en actuaciones estatales. En conjunto, permiten ver algo importante: la ley no sirve únicamente para “conseguir documentos”, sino también para probar opacidad, corregir abusos de reserva y exponer la precariedad formal con la que a veces actúan las autoridades.

6.1 DEFENSORÍA DEL PUEBLO VS. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA: ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE VACUNACIÓN COVID-19

Este caso se produjo en uno de los momentos más sensibles de la pandemia: el inicio del proceso de vacunación contra la COVID-19 en Ecuador. El detonante fue la falta de transparencia sobre aspectos básicos de una política pública de altísimo interés público: cuántas vacunas habían llegado al país, cómo se distribuían territorialmente, quiénes estaban siendo vacunados en la denominada “fase 0” y bajo qué protocolo se estaba ejecutando la vacunación. La controversia adquirió relevancia nacional porque coexistían cuestionamientos públicos sobre opacidad y respuestas institucionales insuficientes frente a solicitudes concretas de información. La

Corte Constitucional seleccionó y revisó dos acciones de acceso a la información pública presentadas por la Defensoría del Pueblo contra el Ministerio de Salud Pública y dejó claro que se trataba de un conflicto constitucional relevante sobre transparencia en contexto de pandemia (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

La información solicitada fue precisa. En esencia, la Defensoría pidió el número de vacunas recibidas, su distribución, el listado de personas vacunadas en la fase inicial y el protocolo utilizado. Esa precisión no es un detalle menor. El caso demuestra que las solicitudes de acceso funcionan mejor cuando se dirigen a objetos documentales concretos y verificables: número de dosis, distribución por provincia, identificación de beneficiarios y reglas de ejecución de una política pública. No se trató de una exigencia genérica de “más transparencia”, sino de un pedido claramente estructurado sobre información pública específica (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

La respuesta institucional terminó siendo fijada por la Corte Constitucional. El punto más delicado del caso fue la tensión entre acceso a la información e invocación de privacidad o confidencialidad respecto de las personas vacunadas. La Corte aplicó un test de proporcionalidad y concluyó que la entrega de información vinculada a la vacunación no vulneraba, por sí misma, los derechos de confidencialidad,

privacidad e intimidad de las personas vacunadas. Por ello ordenó la entrega del número de vacunas que llegaron al Ecuador en la “fase 0” y su distribución por provincia, del listado de las personas vacunadas en esa fase, sin necesidad de incluir el número de cédula, y del protocolo de vacunación utilizado. La solución es ejemplar para fines pedagógicos: no hubo una negativa total ni una apertura ciega, sino una entrega modulada y compatible con protección parcial de datos (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

La principal lección de este caso es que la protección de datos personales no opera como blindaje automático frente a toda solicitud de acceso sobre políticas públicas. Cuando la información tiene alto interés público, la autoridad debe justificar de manera estricta cualquier restricción y, siempre que sea posible, preferir formas menos lesivas de entrega, como la versión pública o la supresión de identificadores sensibles. También enseña que la acción de acceso a la información pública en Ecuador sirve no solo frente al silencio o al rechazo frontal, sino también frente a negativas apoyadas en argumentos desproporcionados o mal contruidos sobre privacidad. Para esta guía, es el mejor ejemplo para explicar que el conflicto entre acceso y datos personales no se resuelve con fórmulas absolutas, sino con criterios de ponderación, necesidad, proporcionalidad y entrega parcial (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

6.2 PLAN V / CONTRATOS DIGITALES: LA LOTAIP COMO HERRAMIENTA DE INVESTIGACIÓN SOBRE COMPRAS PÚBLICAS

El segundo caso muestra un uso más ordinario, pero no menos importante,

del acceso a la información pública: su empleo como herramienta directa de investigación periodística sobre contratación estatal. El contexto fue una investigación publicada por Plan V bajo el título: “Un ‘carrusel’ para los contratos digitales”, centrada en campañas digitales financiadas por el Estado ecuatoriano y en la reiterada participación de un pequeño grupo de empresas vinculadas entre sí en procesos de contratación pública. El reportaje describió un entramado de accionistas, relaciones familiares con exfuncionarios y participación recurrente de varias compañías en contratos celebrados con el Ministerio de Turismo y otras entidades estatales (Plan V, 2014).

La información solicitada en este caso consistió en contratos públicos relacionados con campañas digitales y servicios de comunicación contratados por el Ministerio de Turismo. Lo decisivo es que el propio reportaje deja constancia expresa de que el Ministerio de Turismo, mediante un pedido realizado al amparo de la LOTAIP, entregó los contratos incorporados a la publicación. Eso convierte al caso en un ejemplo especialmente útil para periodistas, porque muestra que la ley puede servir como vía directa de obtención de evidencia documental sin necesidad de escalar de inmediato a un litigio constitucional (Plan V, 2014).

La investigación utilizó esos contratos para reconstruir procesos, montos, fechas, modalidades de adjudicación e incluso posibles conflictos de interés. El caso revela una regla práctica importante: en contratación pública conviene pedir documentos identificables y acotados –contratos, actos de adjudicación,

expedientes o respaldos concretos— y no formular solicitudes vagas o excesivamente amplias. La precisión aumenta la posibilidad de éxito y reduce la posibilidad de respuestas evasivas (Plan V, 2014).

La lección principal es que la LOTAIP sirve para algo más que reclamar transparencia institucional en abstracto. Sirve para obtener piezas probatorias concretas que refuercen investigaciones periodísticas sobre contratación, conflicto de interés o uso de recursos públicos. También enseña que la utilidad del acceso aumenta cuando los documentos obtenidos se cruzan con otras fuentes públicas, como registros societarios, datos tributarios y expedientes contractuales. Para esta guía, este es el mejor ejemplo de éxito periodístico ordinario: no hay una gran batalla judicial, pero sí un uso eficaz de la ley para obtener evidencia y convertirla en una investigación publicada (Plan V, 2014).

6.3 AGNI / CORDICOM: ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA REVELAR AUSENCIA DE SUSTENTO INSTITUCIONAL

El tercer caso muestra una dimensión menos obvia, pero muy poderosa, del acceso a la información pública: su capacidad para revelar que detrás de una actuación estatal aparentemente formal puede no existir soporte administrativo suficiente. El contexto fueron los llamados “exhortos” emitidos por el antiguo Cordicom a medios y periodistas en el marco de la anterior arquitectura regulatoria de la comunicación. El detonante fue la sospecha de que esos pronunciamientos, que pretendían orientar o presionar el tratamiento informativo de distintos temas, podían

carecer de base legal, procedimiento formal y documentación de respaldo. Una periodista de la Agencia de Noticias Investigativas (AGNI) utilizó entonces la LOTAIP para poner esa sospecha a prueba (Plan V, 2015).

La información solicitada fue muy bien planteada. La periodista requirió copias de los actos administrativos que establecían el procedimiento para la elaboración y aprobación de exhortos, la documentación de sustento y las actas de las sesiones vinculadas con exhortos concretos. La estructura del pedido es ejemplar para una guía práctica: no se pidió una explicación genérica, sino los documentos que debían sostener jurídicamente la actuación del organismo (Plan V, 2015).

La respuesta institucional fue tan reveladora como problemática. Llegó fuera del plazo legal y, además, el entonces presidente del Cordicom reconoció por escrito que los exhortos no habían sido emitidos en aplicación ni como consecuencia de acto administrativo alguno, ni provenían de sesiones formales, sino que eran resultado de discusiones. El propio organismo admitió que no existían documentos de respaldo, investigaciones ni registro de sesiones que sustentaran esos exhortos. Es decir, la autoridad reconoció documentalmente que sus pronunciamientos no se apoyaban en actos administrativos formales ni en documentación técnica verificable (Plan V, 2015).

Este caso es muy valioso porque enseña que el acceso a la información no sirve solo para conseguir bases de datos, contratos o reportes numéricos. También sirve para determinar si una autoridad

actuó con soporte formal suficiente. A veces el éxito del acceso no está en recibir una masa de documentos, sino en obtener la confirmación oficial de que esos documentos no existen. Y esa inexistencia puede ser, en sí misma, la información de mayor interés público. La lección práctica es nítida: cuando una entidad pública emite

exhortos, lineamientos, decisiones o comunicaciones que afectan derechos, conviene pedir siempre los actos administrativos, informes técnicos, actas y documentos de sustento que los respaldan. Si esos documentos no existen, esa ausencia puede revelar una falla grave de legalidad, motivación o institucionalidad (Plan V, 2015).



7. EL PORTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA COMO HITO DE LA REFORMA MÁS RECIENTE DE LA LOTAIP

Uno de los cambios más visibles de la reforma de 2023 a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública –conocida en el uso corriente como “nueva LOTAIP”– ha sido la creación y despliegue del Portal Nacional de Transparencia. Este portal representa el intento más serio de pasar de un régimen disperso, anclado en páginas institucionales desiguales y en archivos frecuentemente cerrados o poco reutilizables, a una arquitectura más centralizada, comparable y orientada a datos abiertos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023; Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2024).

La Defensoría del Pueblo, en su calidad de órgano garante en materia de transparencia y acceso a la información pública, presentó la LOTAIP reformada de 2023 como un tránsito desde la ley de 2004 hacia un modelo inspirado en estándares más recientes, con exigencias de difusión en formatos abiertos y usables. En ese marco, anunció la puesta en marcha del Portal Nacional de Transparencia como sistema centralizado para consolidar datos de distintas fuentes en un único repositorio y para apoyar tanto a los sujetos obligados como a la ciudadanía interesada en realizar solicitudes de información (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2024).

El propio diseño del portal revela la magnitud de la apuesta. No se trata solo de otro enlace institucional. La documentación de implementación elaborada en 2024 explica que el Portal Nacional de Transparencia nació también como parte del compromiso de Gobierno Abierto y que fue desarrollado con apoyo de organizaciones de la sociedad civil y cooperación internacional. Esa documentación subraya, además, que el objetivo era superar deficiencias estructurales de la LOTAIP 2004, especialmente la publicación fragmentada en sitios web institucionales y el uso de formatos cerrados que impedían la reutilización de la información.

Con el avance hacia la versión 2.0, el portal ha empezado a reordenar la práctica de transparencia activa y pasiva en numerosas instituciones. Distintos portales institucionales ya remiten al Portal Nacional de Transparencia para el cumplimiento mensual de obligaciones, y en varios casos la estructura de publicación diferencia módulos o dimensiones de transparencia activa, pasiva, colaborativa y focalizada. Esta evolución es importante porque sugiere que la reforma no solo cambió formularios, sino también la lógica de organización y publicación de la información pública.

Desde la perspectiva de una guía práctica, el Portal Nacional de Transparencia es un hito por cuatro razones. Primero, porque permite una consulta más centralizada

y comparable entre entidades. Segundo, porque obliga a pensar la transparencia en clave de datos y no solo de archivos sueltos. Tercero, porque facilita identificar responsables de acceso, registros de activos de información e índices de información reservada. Y cuarto, porque puede mejorar la trazabilidad de lo publicado y de lo que falta por publicar (Defensoría del Pueblo del Ecuador, s.f.).

Al mismo tiempo, conviene evitar una lectura ingenua. El portal no sustituye la obligación de responder solicitudes concretas ni corrige por sí solo la mala calidad de los datos cargados por cada sujeto obligado. La centralización tecnológica mejora la arquitectura, pero no elimina automáticamente los problemas de subregistro, desactualización, formatos defectuosos o cumplimiento puramente formal. Por eso, el Portal Nacional de Transparencia debe ser utilizado como puerta de entrada, instrumento de contraste y fuente de evidencia sobre cumplimiento, pero no como excusa para renunciar al pedido directo de información cuando lo publicado resulta insuficiente.

En términos metodológicos, el portal debe incorporarse a la rutina de búsqueda previa de cualquier periodista, organización o ciudadanía que quiera ejercer el derecho de acceso. Revisarlo antes de presentar una solicitud permite ubicar vacíos, detectar inconsistencias, identificar literales incumplidos y construir pedidos más precisos. En ese sentido, el Portal Nacional de Transparencia es un hito real de la reforma: no porque haya resuelto de una vez el problema de la opacidad, sino porque ha cambiado el terreno en el que esa opacidad debe ser detectada y discutida.

8. CONCLUSIONES OPERATIVAS

El derecho de acceso a la información pública en Ecuador tiene un sólido reconocimiento normativo formal, pero sufre por fricciones institucionales, por la mala calidad de implementación y por la expansión de lenguajes de cierre que se presentan como neutralidad técnica. Esa constatación obliga a una pedagogía menos ingenua y más útil.

La primera conclusión operativa es que pedir información no basta: hay que pedirla bien. Eso supone delimitar con precisión el objeto, exigir formato abierto y útil, anticipar excusas, dejar rastro documental y leer críticamente la respuesta.

La segunda es que la transparencia activa debe ser usada no solo como fuente, sino como prueba. Un portal desactualizado, roto o inútil también habla. Habla del estado real de cumplimiento de la entidad y permite reforzar la solicitud o el reclamo posterior.

La tercera es que el conflicto entre acceso, protección de datos e inteligencia no puede resolverse con consignas. Ni todo es público ni toda mención a privacidad o seguridad bloquea el acceso. El criterio correcto es la publicidad como regla y la restricción como excepción estricta, motivada y proporcional.

La cuarta es que la jurisprudencia constitucional y los casos reales ya ofrecen herramientas para salir de la improvisación. La acción de acceso tiene presupuestos claros, la información incompleta cuenta como lesión, la ejecución también importa, la confidencialidad genuina debe distinguirse de la reserva abusiva y la información de seguridad no queda fuera de todo control.

La quinta es que el acceso a la información no es un derecho menor ni un trámite lateral. Es una condición de posibilidad para el periodismo, la rendición de cuentas, la participación y el control ciudadano. Cuando se erosiona de forma persistente, no solo se afecta a quien pregunta: se deteriora la calidad misma de la democracia.

9. BASES DE DATOS, REGISTROS Y PORTALES PÚBLICOS ÚTILES PARA INVESTIGACIÓN Y CONTROL CIUDADANO

En Ecuador, una parte importante del trabajo de investigación periodística, control ciudadano, litigio estratégico y seguimiento de políticas públicas puede iniciarse en bases de datos y registros ya disponibles, aunque su calidad sea desigual. La lógica de uso debe ser doble: explotar lo ya publicado y, al mismo tiempo, detectar vacíos que justifiquen solicitudes nuevas.

La matriz que sigue prioriza portales oficiales útiles para compras públicas, control fiscal, justicia, salud, estadística social, educación, empleo, telecomunicaciones y procesos electorales. El criterio de selección no es la belleza del portal, sino su utilidad real: capacidad de búsqueda, valor documental, posibilidad de cruces y relevancia para investigación o rendición de cuentas.

Conviene leer esta matriz con cautela metodológica. Que un portal exista no significa que la información esté completa, actualizada o lista para reutilización. Por eso, cada consulta debe hacerse contrastando el hallazgo con la fuente primaria y, cuando corresponda, con una solicitud de acceso a la información pública. En la práctica ecuatoriana, el mejor uso de estos portales suele consistir en ubicar huellas, identificar responsables, construir cronologías y preparar pedidos más precisos.

10. REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Asamblea Constituyente.
Recuperado de: https://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Quito, Ecuador: Registro Oficial, Suplemento No. 459.
Recuperado de: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2023/11/LOPDP-LEXIS.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Quito, Ecuador: Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 245.
Recuperado de: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ro-245-2do-supl-07-02-2023.pdf>
- Consejo Nacional Electoral. (s.f.). *Portal institucional del Consejo Nacional Electoral*. Quito, Ecuador: CNE.
Recuperado de: <https://www.cne.gob.ec/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 29-21-JI y acumulado/21: El ejercicio del derecho al acceso a la información en el contexto de pandemia*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-29-21-ji-21/>
- Datos Abiertos Ecuador. (s.f.). *Portal nacional de datos abiertos*. Quito, Ecuador: Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
Recuperado de: <https://www.datosabiertos.gob.ec/>
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2024). *Instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos en el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*. Quito, Ecuador: Defensoría del Pueblo del Ecuador.
Recuperado de: https://emgirs.gob.ec/phocadownload/lotaip2024/GuiasCiudadanasLOTAIP/resolucion_015_2024.pdf
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2024). *Nueva Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*. Quito, Ecuador: Defensoría del Pueblo del Ecuador.
Recuperado de: <https://www.dpe.gob.ec/nueva-ley-organica-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-lotaip/>
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (s.f.). *Portal Nacional de Transparencia*. Quito, Ecuador: Defensoría del Pueblo del Ecuador.
Recuperado de: <https://transparencia.dpe.gob.ec/>

- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (s.f.). *Ecuador en cifras*. Quito, Ecuador: INEC.
Recuperado de: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/>
- Plan V. (2014). Un 'carrusel' para los contratos digitales. Quito, Ecuador: *Plan V*.
Recuperado de: <https://planv.com.ec/investigacion/un-carrusel-contratos-digitales/>
- Plan V. (2015). Los exhortos del Cordicom: sin sustento ni investigación. Quito, Ecuador: *Plan V*.
Recuperado de: <https://planv.com.ec/historias/exhortos-del-cordicom-sin-sustento-ni-investigacion/>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2023). *Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Decreto Ejecutivo No. 904)*. Quito, Ecuador: Presidencia de la República del Ecuador.
- Registro Oficial. (2025). *Cuarto Suplemento No. 57: Ley Orgánica de Inteligencia*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
Recuperado de: <https://www.registroficial.gob.ec/cuarto-suplemento-no-57/>
- Registro Oficial. (2025). *Cuarto Suplemento No. 81: Reglamento General a la Ley Orgánica de Inteligencia*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
Recuperado de: <https://www.registroficial.gob.ec/cuarto-suplemento-no-81/>
- Servicio de Rentas Internas. (s.f.). *Portal institucional del Servicio de Rentas Internas*. Quito, Ecuador: SRI.
Recuperado de: <https://www.sri.gob.ec/>
- Servicio Nacional de Contratación Pública. (s.f.). *Portal de compras públicas*. Quito, Ecuador: SERCOP.
Recuperado de: <https://www.compraspublicas.gob.ec/>
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (s.f.). *Portal de información societaria*. Quito, Ecuador: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
Recuperado de: <https://www.supercias.gob.ec/portalscvts/>

**BASES DE DATOS DE PORTALES PÚBLICOS ÚTILES
PARA INVESTIGACIÓN Y CONTROL CIUDADANO:**

ECUADOR

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	LIMITACIONES
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA (ACCESS)	Consulta estadísticas de permiso de funcionamiento / licenciamiento	https://servicios.access.gob.ec/grafana/d/fem-do0hfg7hfkbl/permisos-funcionamiento?orgId=1&from=now-6h&to=now&timezone=browser&var=ANIO=&var=MES=&kiosk	Permite verificar permisos de funcionamiento de establecimientos de salud por RUC, unicódigo, razón social o nombre comercial.	Muy útil para verificar habilitación. No concentra toda la historia sancionatoria o documental del establecimiento.
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA (ACCESS)	Portal institucional ACCESS (datos abiertos / estadísticas / servicios)	http://www.access.gob.ec/datos-abiertos/	Entrada a datos abiertos, estadísticas, laboratorios autorizados, normativas y otros servicios sanitarios complementarios.	La información está muy distribuida en submódulos y noticias institucionales.
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA (ARCSA)	Servicios en línea ARCSA	https://aplicaciones.controlsanitario.gob.ec/	Consulta y emisión de permisos de funcionamiento, certificados de buenas prácticas y sistemas relacionados con registros/notificaciones sanitarias.	Parte de los servicios es transaccional y no toda la data es descargable masivamente.
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)	Estadísticas de Telecomunicaciones	https://www.arcotel.gob.ec/estadisticas-de-telecomunicaciones/	Boletines, calendarios estadísticos, comparativos de calidad del servicio móvil y cifras del sector telecomunicaciones.	Portal muy sectorial. Conviene cruzar con INEC/SNI para contexto territorial.
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)	Mapa de cobertura del Servicio Móvil Avanzado	https://www.arcotel.gob.ec/mapa-de-cobertura-servicio-movil-avanzado-sma/	Mapa de cobertura móvil por operadora, útil para trabajo territorial y contraste con anuncios de cobertura.	Visualización útil, pero descarga y reutilización de datos pueden ser limitadas.
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO (ANT)	Consulta de citaciones	https://consultaweb.ant.gob.ec/PortalWEB/	Consulta pública de citaciones e información básica asociada a placa o identificación. Útil para trazabilidad de infracciones y antecedentes vehiculares.	Requiere dato previo. Es sensible para privacidad y no reemplaza información registral más amplia.

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	LIMITACIONES
ASAMBLEA NACIONAL	Leyes / Proyectos de Ley	https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/list	Seguimiento a proyectos de ley, estado del trámite, textos, proponentes y documentos del proceso legislativo.	No sustituye el Registro Oficial para texto vigente, sirve más para trazabilidad legislativa.
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)	Sistema Nacional de Información Municipal (SNIM)	https://www.snim.ame.gob.ec/	Sistemas web con información histórica y sectorial sobre competencias municipales: agua, residuos, tránsito, gestión social, catastro, seguridad ciudadana y más.	Cobertura depende del reporte municipal; no todos los módulos son igual de completos o públicos.
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)	Resultados Electorales	https://www.cne.gob.ec/resultados-electorales/	Hub principal con acceso a estadísticas electorales, sistema estadístico, publicaciones, bases de datos y solicitudes de información estadística.	Algunos enlaces derivados van a subdominios distintos. Conviene registrar fecha y elección consultada.
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)	Resultados Elecciones	https://www.cne.gob.ec/resultados-elecciones/	Portal para resultados oficiales de primera y segunda vuelta de elecciones recientes y consultas populares.	Pensado para consulta rápida más que para extracción estructurada.
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)	Sistema Estadístico Electoral	https://app01.cne.gob.ec/	Módulo estadístico electoral enlazado desde el CNE para series, análisis y bases electorales.	Subdominio técnico, rendimiento variable, conviene contrastar con publicaciones estadísticas del CNE.
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)	Solicitud de Información Estadística	https://encuestas.cne.gob.ec/	Canal para requerir información estadística electoral específica no visible directamente en los módulos públicos.	No es base abierta de descarga inmediata; funciona como canal complementario de solicitud.
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS)	Rendición de Cuentas	https://www.cpccs.gob.ec/participacion-ciudadana-y-control-social/rendicion-de-cuentas/	Acceso a informes de rendición de cuentas de instituciones públicas, autoridades electas, medios e instituciones de educación superior. Incluye reglamentos, guías y formularios.	Carga desigual y navegación segmentada. Útil como fuente de contraste con portales institucionales.

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	LIMITACIONES
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	Buscador jurisprudencial / Portal institucional	https://www.corte-constitucional.gob.ec/	Acceso a sentencias, autos, boletines jurisprudenciales, providencias, audiencias y resoluciones del pleno.	La búsqueda exige conocer tipo de proceso o número de causa para mejores resultados.
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Portal Nacional de Transparencia	https://transparencia.dpe.gob.ec/	Portal central para revisar transparencia activa, pasiva, colaborativa y focalizada de entidades públicas. Útil para localizar responsables de acceso, índice de información reservada, presupuestos, auditorías y otros literales LOTAIP.	Cobertura y calidad desiguales entre entidades, la carga depende del sujeto obligado y puede haber datos incompletos o desactualizados.
FUNCIÓN JUDICIAL	Consulta de procesos judiciales	https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/busqueda-filtros	Consulta pública de expedientes judiciales con partes, movimientos, providencias y datos básicos del proceso.	No todos los documentos están siempre visibles. Nombres homónimos y errores de digitación pueden afectar la búsqueda.
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)	Ecuador en Cifras	https://www.ecuadorencifras.gob.ec/	Portal estadístico nacional con censos, encuestas, indicadores socioeconómicos, series históricas, tabulados y metodologías.	Gran volumen de información. Algunas series cambian de metodología y requieren lectura técnica.
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Datos Abiertos Ecuador	https://www.datosabiertos.gob.ec/	Catálogo nacional de conjuntos de datos abiertos de múltiples entidades del Estado, con descargas en CSV, XLSX, ODS y otros formatos. Puede sufrir intermitencias porque actualmente está en proceso de rediseño y actualización.	No sustituye las fuentes primarias, calidad y actualización heterogéneas. Algunos archivos de datos tienen metadatos insuficientes.
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)	Contrataciones Abiertas Ecuador - OCDS (datos abiertos)	https://datosabiertos.compraspublicas.gob.ec/PLATAFORMA/datos-abiertos	Descarga masiva de procedimientos de contratación pública en formato JSON, CSV y XLSX, además de acceso API bajo estándar OCDS.	Curva de aprendizaje media. Para análisis fino conviene limpiar y normalizar campos.

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	LIMITACIONES
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)	Buscador de procedimientos en OCDS	https://datosabiertos.compraspublicas.gob.ec/PLATAFORMA/busqueda	Buscador detallado de procedimientos de contratación con información de entidad contratante, proveedor, fechas, tipo y documentos asociados.	Mejor para casos concretos que para barridos masivos. Algunos expedientes requieren contraste con el portal SOCE.
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)	Sistema Oficial de Contratación Pública - Búsqueda de Procesos	https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/SL/view/BusquedaDeProcesos.cpe	Consulta pública de procesos de contratación en el sistema oficial, útil para rastrear expedientes, pliegos, estados y documentos históricos.	Interfaz antigua, con captcha y navegación poco amigable; descargas menos estructuradas que en OCDS.
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)	Consulta Estado de Proveedor	https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/EP/ConsultarEstadoProveedor.cpe	Permite verificar estado de habilitación, sanciones o vigencia de proveedores del Estado.	Útil para validación de proveedores, no reemplaza el análisis integral del historial contractual.
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Sistema Nacional de Información (SNI)	https://sni.presidencia.gob.ec/	Integra información territorial, estadística y geográfica del país; útil para indicadores cantonales, mapas, capas territoriales y cruces sectoriales.	La navegación depende del módulo; algunos componentes externos cambian de URL o rendimiento.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)	SRI en línea / Catastros y estadísticas	https://www.sri.gob.ec/web/intersri/home	Acceso a catastros, estadísticas de recaudación, estudios e indicadores tributarios, visores tributarios y otros servicios de consulta.	Parte de la información relevante está distribuida en varias secciones. Algunos servicios requieren clave.
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Portal Estadístico	https://www.superbancos.gob.ec/estadisticas/portales-estudios/	Portal con balances, boletines financieros, inclusión financiera, seguridad social y otras estadísticas del sistema financiero supervisado.	La navegación es modular. Algunos cuadros están en iframes y requieren paciencia para exportar o copiar.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS	Portal de Información del Sector Societario	https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portallinformacion/sector_societario.zul	Consulta de información societaria de compañías: datos registrales, representantes, actos societarios y otros elementos del expediente mercantil.	La experiencia web es poco amigable; algunos datos requieren validación cruzada con documentos societarios o Registro Mercantil.

INSTITUCIÓN	PÁGINA O PORTAL	ENLACE	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	LIMITACIONES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS	Reportería Supercias	https://reporteria.supercias.gob.ec/portal/cgi-bin/cognos/cgi/gosearch	Motor de reportes y consultas avanzadas sobre compañías, balances, administradores, disoluciones, entre otros.	Interfaz técnica. Resultados dispersos según paquete de reportes. Conviene registrar capturas y exportaciones.
REGISTRO OFICIAL	Registro Oficial	https://www.registro-oficial.gob.ec/	Fuente oficial para leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, suplementos, ediciones especiales y decisiones constitucionales/jurídicas.	Búsqueda no siempre intuitiva. Conviene contrastar con la fecha exacta o número de registro.

**BASES DE DATOS ABIERTAS GLOBALES
POR TEMÁTICA**

ANEXOS

TEMÁTICA	DESARROLLADOR	SITIO WEB	LINK DE BÚSQUEDA	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
ALIMENTACIÓN	FAO / Naciones Unidas	fao.org	https://www.fao.org/faolex/opendata/es/	Leyes, reglamentos y políticas sobre alimentación, agricultura, pesca y recursos naturales de más de 200 países. El portal de datos abiertos permite descargar en CSV los metadatos de todos los registros.	Por país, sector, tipo de norma, año o palabra clave para consultas puntuales.	Documental, no estadística. Los textos completos están frecuentemente en el idioma original sin traducción.
AMBIENTE Y CLIMA	WCR Group	clima-da.ethz.ch	https://climada.ethz.ch/	Modelado probabilístico de riesgo climático y de desastres. Permite estimar pérdidas económicas y humanas por eventos, con datos por país y región.	Por amenaza (ciclón, inundación, sequía, etc.) y el país o región.	Interfaz poco amigable, orientada a investigadores y analistas de riesgo. Requiere conocimientos técnicos.
AMBIENTE Y CLIMA	Centro de Investigación sobre la Epidemiología de los Desastres (CRED)	emdat.be	https://www.emdat.be/	Datos sobre más de 27.000 desastres masivos y sus impactos en todo el mundo desde 1900 hasta la actualidad.	Luego de registrarse, seleccionar país, tipo de desastre y rango de años. Permite descargar la selección en Excel.	Requiere registro gratuito.
AMBIENTE Y CLIMA	DesInventar	db.desinventar.org	https://db.desinventar.org/	Inventarios Nacionales de Desastres y la construcción de bases de datos de daños, pérdidas y, en general, los efectos de los desastres.	Por país de interés.	Cobertura irregular por país.
AMBIENTE Y CLIMA	Global Fishing Watch (ONG con apoyo de Google, Oceana y SkyTruth)	global-fishing-watch.org	https://globalfishingwatch.org/map?lng=es	Monitoreo satelital de la actividad pesquera global, incluyendo la pesca ilegal. Permite identificar embarcaciones pesqueras, sus rutas, zonas de pesca y posibles infracciones a zonas exclusivas.	En el mapa interactivo filtrar por zona geográfica, tipo de embarcación y rango de fechas. Permite buscar por nombre o número de identificación de la embarcación (MMSI).	No todas las embarcaciones están equipadas con AIS activo. La pesca ilegal suele ocurrir con sistemas apagados.

TEMÁTICA	DESARROLLADOR	SITIO WEB	LINK DE BÚSQUEDA	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
COMERCIO	Census Bureau de Estados Unidos	census.gov	https://www.census.gov/	Datos de comercio internacional de Estados Unidos con países latinoamericanos (importaciones, exportaciones, balanza comercial) y de población latina en Estados Unidos. Útil para rastrear diásporas y flujos económicos entre EE.UU y la región.	Por tema, lugar y año.	Algunas series requieren conocimiento previo de nomenclaturas.
COMERCIO	Centro de Comercio Internacional (ITC) - OMC y UNCTAD	intra-cen.org	https://www.intra-cen.org/	Estadísticas de comercio internacional por producto, país y empresa exportadora. Permite identificar mercados de destino para exportaciones latinoamericanas, analizar competidores, aranceles y tendencias de productos específicos.	Seleccionar país exportador o importador, código de producto (HS) y año.	El acceso completo requiere registro gratuito.
COMERCIO	ImportGenius	importgenius.com	importgenius.com	Manifiestos de importación y exportación, rutas de envío, proveedores y compradores por empresa.	Por nombre de empresa importadora o exportadora, país de origen o destino, o producto.	Plataforma privada con suscripción de pago.
COMERCIO	Naciones Unidas	com-trade-plus.un.org	https://comtradeplus.un.org/	Datos de importaciones y exportaciones por producto (clasificación HS), país de origen/destino, valor y volumen de más de 200 países. Incluye todos los países de América Latina y sus intercambios con la Unión Europea, Estados Unidos, China y demás socios.	Por tipo de flujo (importación/exportación), país de interés, producto o año. Permite descargas gratuitas con límites de uso mensual.	Requiere registro gratuito. Los datos dependen de los reportes de cada país, con rezago variable.

TEMÁTICA	DESARROLLADOR	SITIO WEB	LINK DE BÚSQUEDA	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
COMERCIO	Unión Europea	euro-pean-union.europa.eu	https://data.europa.eu/en	Comercio bilateral, acuerdos de asociación, estadísticas de migración y datos entre la Unión Europea y América Latina. Incluye también Eurostat (ec.europa.eu/eurostat) con estadísticas detalladas.	Por palabra clave, país o tema. Permite descargar en CSV, JSON y otros formatos.	Algunos datasets requieren conocimientos técnicos para su procesamiento.
DEFORESTACIÓN	Global Forest Watch (GFW)	global-forest-watch.org	https://www.globalforestwatch.org/map/	Monitoreo satelital de pérdida de cobertura forestal. Ofrece datos de deforestación anual desde 2001, focos de incendio, áreas protegidas y análisis por tipo de actividad (agricultura, ganadería, minería). Cubre toda América Latina.	En el mapa interactivo, seleccionar el país o región de interés, activar capas (pérdida de bosque, alertas, incendios) y ajustar el rango de años. Para datos agregados, usar los dashboards de país.	Diferencia entre pérdida de cobertura arbórea y deforestación real. Los datos del sistema UMD pueden diferir de cifras oficiales nacionales.
DEFORESTACIÓN	InfoAmazonía	infoamazonia.org	https://infoamazonia.org/es/maps/ y https://infoamazonia.org/discovery/	Mapas y datasets sobre deforestación, minería ilegal, territorios indígenas, ríos, incendios y biodiversidad en los ocho países amazónicos.	En el mapa interactivo, seleccionar las capas (deforestación, minería, incendios, territorios indígenas) y zonas geográficas de interés.	No permite descargas ni cruces de variables.
DEFORESTACIÓN	MapBiomás Amazonía	amazonia-mapbiomas.org	https://amazonia-mapbiomas.org/	Mapas anuales de cobertura y uso del suelo en los nueve países amazónicos desde 1985. Incluye deforestación, incendios, minería y alertas de cambio de cobertura.	Por país, año y tipo de cobertura. Los mapas se descargan en GeoTIFF desde Google Earth Engine.	Requiere conocimientos básicos de Sistema de Información Geográfica para uso avanzado.

TEMÁTICA	DESARROLLADOR	SITIO WEB	LINK DE BÚSQUEDA	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
DEMOCRACIA	Corporación Latinobarómetro	latino-baro-metro.org	https://www.latinobarometro.org/	Encuestas de opinión pública representativas en más de 30 países de América Latina y el Caribe. Mide percepciones de democracia, corrupción, seguridad ciudadana, confianza en instituciones, economía y valores políticos.	Descargar los datos por país y año.	Requiere conocimientos de estadística para análisis avanzado.
DEMOCRACIA	Internet Archive	archive.org	https://archive.org/	Versiones archivadas de sitios web de gobiernos que han modificado o eliminado información. Permite recuperar páginas oficiales, comunicados o datos públicos que dejaron de estar disponibles y versiones anteriores de portales de transparencia de la región.	Ingresar la URL del sitio oficial de interés y seleccionar la fecha de la versión archivada que se quiere consultar.	No todos los sitios latinoamericanos han sido rastreados con la misma frecuencia.
DEMOCRACIA	Open Government Partnership	open-go-vpartnership.org	https://www.open-government-partnership.org/	Acciones concretas de transparencia que cada gobierno miembro se comprometió a implementar (por ejemplo crear registros de beneficiarios finales, publicar contratos) con una calificación independiente de si cada acción fue cumplida.	Filtrar por país, tema y año.	No todos los países de la región son miembros.
DEMOCRACIA	Transparencia Internacional	transparencia.org	https://www.transparency.org/en/	Índice de Percepción de la Corrupción anual para 180 países, en escala de 0 (muy corrupto) a 100 (muy limpio). Series históricas comparables desde 2012.	Seleccionar el año del Índice de Percepción de Corrupción de interés. La tabla completa con todos los países se descarga en Excel desde la misma página.	Mide percepción, no actos concretos de corrupción.

TEMÁTICA	DESARROLLADOR	SITIO WEB	LINK DE BÚSQUEDA	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
DEMOCRACIA	World Justice Project (WJP)	world-justice-project.org	https://worldjusticeproject.org/	Índice anual de Estado de derecho para 143 países en ocho dimensiones. Incluye todos los países de América Latina y series históricas descargables desde 2012.	Seleccionar el país de interés para ver su perfil y puntaje por dimensión. El dataset histórico se descarga en la sección 'Current & Historical Data'.	Basado en encuestas a hogares y expertos locales. Refleja percepción.
DEMOCRACIA	V-Dem (Varieties of Democracy)	v-dem.net	https://www.v-dem.net/data/the-v-dem-dataset/	Más de 500 indicadores de calidad democrática, libertades civiles, Estado de derecho y corrupción por país desde 1789 hasta el presente. Ampliamente usado para comparar regímenes en América Latina.	Descargar el dataset completo en CSV o Excel directamente desde la página.	Volumen de datos muy grande. Requiere manejo previo.
DERECHOS HUMANOS	Front Line Defenders	frontlinedefenders.org	https://www.frontlinedefenders.org/en/global-analysis	Ataques a defensores de derechos humanos, con foco especial en América Latina, donde ocurre el 80% de los casos. Incluye datos por país, tipo de amenaza y área de defensa.	Seleccionar el año de interés y descargar el PDF. Los informes de 2018 a 2020 tienen versión PDF en español disponible para descarga dentro de cada entrada.	No tiene buscador interactivo ni base de datos descargable. Toda la información está en informes PDF anuales.
DERECHOS HUMANOS	Global Witness	globalwitness.org	https://globalwitness.org/es/campaigns/land-and-environmental-defenders/datos-sobre-ataques-contrapersonas-defensoras-desde-2012/	Registro de defensores de tierra y medio ambiente asesinados o desaparecidos desde 2012, con más de 2.200 casos. América Latina concentra el 80%.	Filtrable por país, año e industria.	Solo cubre defensores de tierra y medio ambiente.

TEMÁTICA	DESARROLLADOR	SITIO WEB	LINK DE BÚSQUEDA	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
DERECHOS HUMANOS	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR)	ohchr.org	https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders	Informes y comunicaciones oficiales del Relator Especial de la ONU sobre asesinatos, detenciones y hostigamiento de defensores por país. Alta cobertura de América Latina.	En 'Comunicaciones' filtrar por país. En 'Informes' seleccionar año o tema de interés.	Documental, no descargable como base de datos. Depende de casos reportados formalmente.
ECONOMÍA Y SOCIEDAD	Banco Interamericano de Desarrollo	iadb.org/es	https://data.iadb.org/es/	Estadísticas, indicadores e investigaciones sobre desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe. Incluye datos sobre pobreza, educación, salud, infraestructura, comercio, sector financiero y gobernanza.	Por temática, indicador o país.	Algunos conjuntos de datos están disponibles solo bajo registro. La frecuencia de actualización varía por indicador.
ECONOMÍA Y SOCIEDAD	Banco Mundial	datos.banco-mundial.org	https://datacatalog.worldbank.org/y https://data360.worldbank.org/en/search	Indicadores de desarrollo para más de 200 países, incluidos todos los de Latinoamérica: PIB, pobreza, desigualdad, salud, educación, medio ambiente, comercio, finanzas públicas y gobernanza. Permite descargas en Excel, CSV y acceso por API.	Por indicador, país y rango de años.	Los datos dependen de los reportes de cada país. La calidad varía según la capacidad estadística nacional.

TEMÁTICA	DESARROLLADOR	SITIO WEB	LINK DE BÚSQUEDA	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
ECONOMÍA Y SOCIEDAD	Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL/ECLAC)	cepal.org/es	https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/	Más de 2.000 indicadores comparables entre países de América Latina y el Caribe: economía, demografía, pobreza, desigualdad, educación, salud, vivienda, medio ambiente y comercio. Incluye anuarios estadísticos, infografías y acceso por API (Interfaz de Programación de Aplicaciones).	Por indicador, país o temática. Permite generar tablas comparativas y descargar en Excel o CSV.	Algunos indicadores dependen de reportes nacionales con rezago de 1-2 años.
ECONOMÍA Y SOCIEDAD	Fondo Monetario Internacional (FMI)	imf.org/es	https://data.imf.org/en	Estadísticas de balanza de pagos, deuda pública, reservas internacionales, tipo de cambio, inflación, sector financiero y perspectivas económicas por país.	Por base de datos (ej. IFS, WEO, COFER), país e indicador. Permite descargar en Excel o acceder por API.	Interfaz técnica. Requiere conocimiento de las bases de datos del FMI para navegar correctamente.
EMPRESAS Y PERSONAS	Centro Latinoamericano de Investigación Periodística (CLIP)	elclip.org	https://www.elclip.org/	Conecta bases de datos sobre empresas, individuos y contrataciones públicas en una búsqueda, y establece conexiones.	Ingresar persona o empresa de interés en el buscador, revisar resultados y descargar documentos.	Requiere registro.
EMPRESAS Y PERSONAS	Red de Control de Delitos Financieros del Tesoro de Estados Unidos (FinCEN)	fincen.gov	https://www.fincen.gov/	Reportes de actividades sospechosas (SARs) presentados por instituciones financieras en Estados Unidos. Datos agregados sobre lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y actividades financieras ilícitas.	Por industria, año.	Solo estadísticas agregadas. Los SARs individuales son confidenciales.

TEMÁTICA	DESARROLLADOR	SITIO WEB	LINK DE BÚSQUEDA	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
EMPRESAS Y PERSONAS	Consortio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ)	icij.org	https://www.icij.org/	Base de datos de filtraciones como Panama Papers, Paradise Papers, Pandora Papers y otras. Contiene nombres de empresas offshore, directores, accionistas y beneficiarios finales registrados en jurisdicciones de baja tributación.	Por persona o empresa de interés. Permite filtrar por jurisdicción y fuente de filtración.	Solo datos de filtraciones.
EMPRESAS Y PERSONAS	Organized Crime and Corruption Reporting Project (OCCRP)	occrp.org	https://www.occrp.org/en	Contiene un gran número de bases de datos públicas de todo el mundo y filtraciones, con información de empresas y personas.	Ingresar persona o empresa de interés en el buscador, revisar resultados y descargar documentos.	Parte de su contenido está restringido por razones de protección de datos, aunque permite el acceso de manera selectiva a periodistas y activistas.
EMPRESAS Y PERSONAS	OpenCorporates	opencorporates.com	https://opencorporates.com/	Arroja resultados de empresas registradas en varias partes del mundo, y las personas asociadas a ellas.	Por nombre de la compañía o de la persona de interés.	La información de algunas jurisdicciones, como Panamá, está desactualizada.
EMPRESAS Y PERSONAS	OpenSanctions	open-sanctions.org	https://www.opensanctions.org/	Sanciones a personas y empresas por evasión, blanqueo de capitales y otras actividades delictivas.	Por persona o empresa en el buscador o descargando la base completa.	La cobertura depende de las listas oficiales publicadas por cada gobierno.
EMPRESAS Y PERSONAS	OFAC	ofac.treasury.gov	https://ofac.treasury.gov/	Personas, empresas, organizaciones y políticos sancionados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC). Más conocida como la 'Lista Clinton'.	Búsqueda por persona de interés o descarga de la lista completa.	Las búsquedas por nombre requieren coincidencia exacta.

TEMÁTICA	DESARROLLADOR	SITIO WEB	LINK DE BÚSQUEDA	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
EMPRESAS Y PERSONAS	SEC	sec.gov	https://www.sec.gov/	Estados financieros, reportes anuales y trimestrales, declaraciones de registro y otros documentos de empresas que cotizan en bolsas de valores de Estados Unidos, incluyendo las latinoamericanas que operan en el mercado estadounidense.	Por nombre de la empresa o su ticker bursátil.	Los reportes de empresas extranjeras (Form 20-F) se publican solo una vez al año.
ENERGÍA	Global Energy Monitor	globalenergy-monitor.org	https://portalenergygetico.org/es/	Infraestructura energética global. Datos sobre casi 15.000 proyectos en América Latina (plantas solares, eólicas, hidroeléctricas, termoeléctricas, etc.).	Por país, tipo de infraestructura y estado (operativo, en construcción, propuesto). Los datasets completos se descargan en la sección Download Data.	Los datos dependen de fuentes abiertas y reportes voluntarios, por lo que puede haber proyectos no registrados.
GÉNERO	CEPAL / Naciones Unidas	oig.cepal.org	https://oig.cepal.org/es/indicadores	Indicadores de igualdad de género: brecha salarial, participación laboral, mortalidad materna, femicidios, mujeres en cargos legislativos y ejecutivos, tiempo dedicado al trabajo no remunerado, entre otros. Incluye normativas y políticas de igualdad vigentes por país.	Por indicador y país o subregión de interés. Permite generar gráficos comparativos y descargar los datos.	La cobertura y periodicidad varía según el indicador y el país.
MIGRACIÓN	The Refugee Project	therefugeeproject.org	https://www.therefugeeproject.org/	Fujos de refugiados con origen o destino. Permite ver qué países reciben más refugiados y hacia dónde migran los desplazados latinoamericanos, con contexto histórico de cada crisis.	Desde el mapa interactivo seleccionando un país de origen o de asilo, y navegando por año para ver la evolución de los flujos.	Solo refleja refugiados bajo mandato del ACNUR.

TEMÁTICA	DESARROLLADOR	SITIO WEB	LINK DE BÚSQUEDA	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
MINERÍA	Natural Resource Governance Institute	resourceprojejects.org	https://resourceprojejects.org/	Pagos de empresas de los sectores petrolero y minero a los gobiernos de todo el mundo por la explotación de sus recursos naturales. Permite identificar cuánto recibe cada Estado por proyecto, qué empresas operan en la región y comparar ingresos entre países productores.	Por país de interés o por nombre de empresa extractiva. Permite filtrar por tipo de recurso y año del reporte.	Subregistro importante en países con menor regulación de transparencia en la región.
SALUD	Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS)	paho.org/es	https://opendata.paho.org/es	Estadísticas de mortalidad, morbilidad, enfermedades infecciosas, nutrición, salud materna e infantil, y determinantes sociales de salud para todos los países de América Latina y el Caribe.	Por indicador, país y rango de años.	La calidad depende del sistema de vigilancia epidemiológica de cada país.
SEGURIDAD	Armed Conflict Location & Event Data Project (ACLED)	acleddata.com	https://acleddata.com/conflict-data/download-data-files	Registro de eventos de violencia política, conflictos armados y protestas en todo el mundo, actualizado semanalmente. Incluye fecha, lugar exacto, tipo de evento, actores involucrados y número de muertos.	Luego de registrarse, filtrar por país, tipo de evento y rango de fechas. Descarga en CSV o Excel.	Requiere registro gratuito. La cobertura de América Latina es más reciente que la de África y Medio Oriente.
SEGURIDAD	Global Initiative Against Transnational Organized Crime	ocindex.net	ocindex.net/explorer	Ranking de crimen organizado para 193 países con puntajes por mercados criminales, tipo de actores y capacidad de resiliencia del Estado. Incluye todos los países de América Latina.	Por país, región o indicador. El dataset completo se descarga desde ocindex.net/downloads.	Se actualiza cada dos años.

TEMÁTICA	DESARROLLADOR	SITIO WEB	LINK DE BÚSQUEDA	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
SEGURIDAD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)	unodc.org	https://www.unodc.org/	Estadísticas sobre tráfico y consumo de drogas, homicidios, delitos transnacionales, trata de personas, tráfico de armas y corrupción. América Latina tiene sección específica.	Por tipo de dato (drogas, homicidios, delito), país o región. Permite descarga en Excel o CSV.	Hay subregistro y las series no siempre son continuas.
SEGURIDAD	Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI)	sipri.org	https://www.sipri.org/data-bases	Gasto militar de países latinoamericanos, transferencias de armas convencionales hacia y desde la región (quién vende, quién compra, qué tipo de armamento), e inventarios de fuerzas armadas.	Seleccionando la base de datos (Military Expenditure o Arms Transfers), luego filtrando por país de interés y rango de años.	Actualización anual con posible rezago.
TRANSPORTE	Flightradar24	flightradar24.com	https://www.flightradar24.com/5147046/6	Seguimiento en tiempo real de vuelos, incluyendo aviación comercial, privada y de carga. Permite identificar rutas inusuales, aeronaves privadas, frecuencia de vuelos entre ciudades y registros históricos de aeronaves.	Por aeropuerto, aerolínea, matrícula de aeronave o número de vuelo. Para acceder al historial de una aeronave específica, buscar por matrícula.	El historial extendido y alertas requieren suscripción paga.
TRANSPORTE	VesselFinder	vesselfinder.com	https://www.vesselfinder.com/	Posiciones en tiempo real de embarcaciones. Permite rastrear rutas, banderas, operadores y puertos. Útil para investigar contrabando, pesca ilegal o movimientos de cargas sensibles en el Pacífico y el Atlántico latinoamericano.	Por zona de interés o nombre de embarcaciones por nombre, MMSI (Identidad del Servicio Móvil Marítimo) o IMO. Permite filtrar por tipo de nave.	Datos históricos y AIS (Sistema de Identificación Automática) satelital requieren suscripción de pago. Embarcaciones sin transpondedor AIS activo – frecuente en pesca ilegal – no aparecen en el mapa.

TEMÁTICA	DESARRO-LLADOR	SITIO WEB	LINK DE BÚSQUEDA	¿QUÉ INFORMACIÓN OFRECE?	¿CÓMO SE BUSCA?	LIMITACIONES
TRANSPORTE	MarineTraffic	marine-traffic.com	https://www.marinetraffic.com/en/ais/home/centerx:-12.0/centery:25.0/zoom:4	Rastreo de movimientos y rutas de embarcaciones en tiempo real. Ofrece información sobre eventos de la ruta, historial desde 2010 y una base de datos técnica más completa de cada buque.	Por zona marítima o nombre de embarcación. Permite ver el historial de ruta y eventos asociados.	El historial extendido y los datos satelitales AIS requieren plan de pago.

Esta publicación ha sido diseñada y diagramada por Bizarra Comms, S.A.
(Ciudad del Saber, Panamá)

Bizarra



Financiado por
la Unión Europea

